

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION DE TERRENOS
CALLE 100 N. 10-10, BOGOTÁ

OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION DE TERRENOS
CALLE 100 N. 10-10, BOGOTÁ

OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION DE TERRENOS
CALLE 100 N. 10-10, BOGOTÁ

OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION DE TERRENOS
CALLE 100 N. 10-10, BOGOTÁ

OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION DE TERRENOS
CALLE 100 N. 10-10, BOGOTÁ

OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION DE TERRENOS
CALLE 100 N. 10-10, BOGOTÁ

OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION DE TERRENOS
CALLE 100 N. 10-10, BOGOTÁ

OFICINA GENERAL DE REGISTRO Y TITULACION DE TERRENOS
CALLE 100 N. 10-10, BOGOTÁ



00000000000000000000

(a):
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

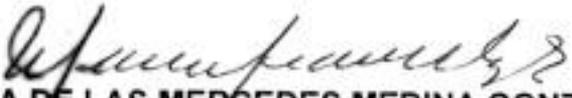
REFERENCIA : PODER

MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, mayor de edad, vecina y domiciliaria en Bogotá, identificada con la **C.C. No. 25.558.969** de Páez (CAUCA), por medio del presente manifiesto a UD, que confiero poder, especial, amplio y suficiente como en derecho se acostumbra, al **Dr. OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la **C.C. No. 79.447.136** de Bogotá, y **T.P. No. 131754** de C.S. de la J, para que continúe y lleve hasta su culminación, **DEMANDA EJECUTIVO MIXTO** contra el señor, **LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogota, identificada con la **C.C. No. 19.402.783** de Bogotá.

Para tal efecto mi apoderado queda facultado, para transigir, conciliar, recibir, desistir, reasumir, renunciar el presente mandato, de conformidad con lo previsto en el Art. 70 del C.P.C.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los fines previstos en el presente mandato, sin que se pueda decir que mi apoderado carezca de poder suficiente.

Atentamente,


MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
C.C. No. 25.558.969 de Páez (CAUCA)

Acepto,


OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
C.C. No. 79.447.136 de Bogotá
T.P. No. 131754 de C.S. de J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO (E) del Circuito de Bogotá
COMPARECÍO *Maria de las Mercedes Medina Gonzalez*
quien se identificó con la C.C. No. *25558969*
de *Páez (ca)* y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma
del apoderado es suya.
Bogotá, D.C., *17* de *Julio* de *2008*

Notario (E) *Oscar Armando Aguilar Rojas*
C.C. No. *79.447.136* de Bogotá
T.P. No. *131754* de C.S. de J.



IA 15104

PAGARE N.

Por \$ 36.000.000

Vencimiento(s): 9 DE DICIEMBRE DE 2008

ciudad donde se efectuará el pago BUENOS AIRES

Intereses durante el plazo: 2.5%

Intereses durante la mora: MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY

Declaro(amos) que por virtud del presente titulo valor pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente, a la orden de

MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y fecha de vencimiento anteriormente indicadas, o en las fechas de amortización, Por cuotas señaladas en las cláusulas adicionales, citadas al respaldo de este pagaré, la suma de:

mas los intereses señalados anteriormente, pagaderos

en el evento de que no cumpla(mos) a tiempo con el pago de una o más cuotas y/o intereses, el tenedor podrá declarar inasistentes los plazos de esta obligación y exigir de inmediato su cancelación total o el pago del saldo o saldos insolutos tanto de capital como de intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin requerimiento judicial. Expresamente declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. El tenedor podrá dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento de que el deudor o cualquiera de los deudores fuere embargado de bienes o fuere sometido a concordato, o declarado en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial me(nos) obligo(amos) a asumir los costos de la cobranza, incluyendo honorarios profesionales. Para constancia se firma en la ciudad de

hoy 9 DE FEBRERO DE 2007

CLAUSULAS ADICIONALES

Para validez de las mismas debe firmarse por el o los deudores con las firmas en la misma ciudad y fechas señaladas en la carta



CC 19402783 de Corti



Miriam Alfredo Alvarez
- CC# 25158163



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando y asumiendo derechos de acreedor prendario y LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, actuando en nombre propio, asumiendo derechos y obligaciones de DEUDORES PRENDARIOS, en adelante los deudores prendarios; hemos celebrado el presente contrato de prenda sin tenencia del acreedor, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligación garantizada, precio y vencimiento: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ ha avalado los títulos valores, especialmente con fecha futura, identificados para la consulta del crédito N° (2007-01) otorgados por los DEUDORES PRENDARIOS por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS; (\$69.484.572.00)** MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ. **PARÁGRAFO.- Vencimiento:** Este contrato de prenda vence y es exigible junto con las fechas de vencimiento ciertas, consecutivas mensuales ininterrumpidas desde **13 de Marzo de 2007 y hasta el 13 de Febrero de 2010**; conforme a los títulos valores antes referidos otorgados por LUIS ALFONSO VARGAS, a favor de **SEGUROS Y VEHICULOS A TODA HORA**.

SEGUNDA: Constitución de prenda: Para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de los deudores prendarios de todas las obligaciones dinerarias que llegaren a adeudar, además de las responsabilidades personales, los DEUDORES PRENDARIOS constituyen prenda abierta sin tenencia de PRIMER grado a favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, durante el tiempo que tengan obligaciones insolutas con MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, sobre el derecho de dominio del vehículo: **MARCA (Chevrolet TAXI 7-24 S/A), MODELO (2005), PLACA (VDH-224)** para que asigne la autoridad de tránsito a vehículo nuevo; **COLOR (AMARILLO) MOTOR (B1091102119KA2), SERIE (KL1MJ61045C030745) MANIFIESTO DE ADUANA Y/O FACTURA DE VENTA (07842280066671).** **PARÁGRAFO.-** Si el vehículo objeto de la presente prenda es de servicio público, los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente prenda incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ no autoriza su separación. **TERCERA: Ubicación del bien:** El vehículo objeto del presente contrato y aquí descrito, deberá permanecer durante la vigencia del contrato, en el territorio nacional, y previo requerimiento de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ deberán informar, en cualquier momento, el sitio exacto de ubicación. Los DEUDORES PRENDARIOS renuncian a su derecho de cambiarlo de o trasladar la afiliación de la empresa de transportes: **TAX EXPRESS**, su pena de declarar MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ el incumplimiento de este contrato por ese solo hecho. **CUARTA: Derecho de inspección:** Los DEUDORES PRENDARIOS se obligan a permitir a MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ o a quien este designe, la inspección del vehículo aquí referido y dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso a los DEUDORES PRENDARIOS con antelación a 2 días de la fecha en que se realizará la misma. **QUINTA: Exclusión de otorgamiento de créditos:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ no adquiere obligación alguna de otorgar a los DEUDORES PRENDARIOS, prórrogas, créditos, desembolsos, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **SEXTA: Obligaciones especiales de los deudores prendarios:** Los DEUDORES PRENDARIOS tendrán las siguientes obligaciones especiales: a) Pagar la totalidad de los gastos incluido impuestos, tasas, contribuciones y/o registros que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la presente prenda. b) Mantener el bien en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa las reparaciones necesarias. c) Mantener asegurado el vehículo pignorado hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000.00)** con la empresa de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; en donde aparezca MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ como beneficiario de la póliza) Consignar oportunamente el valor de las cuotas pactadas; **en caso de que el pago de la cuota se realice con cheque y éste sea devuelto por cualquiera causa** dará derecho a MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ a declarar el vencimiento del contrato y exigir su cumplimiento. **SÉPTIMA: Cláusula aceleratoria:** MARIA DE LAS MERCEDES

MEDINA GONZALEZ declarará vencido el plazo y exigirá el pago y/o cumplimiento de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses comerciales y moratorios y cláusula penal, sin necesidad de requerimiento previo, cuando alguno de los DEUDORES PRENDARIOS no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de alguno de los DEUDORES PRENDARIOS.

OCTAVA: Cláusula penal: Si alguno de los DEUDORES PRENDARIOS incumpliere alguna de las obligaciones que tiene a su cargo deberá pagar a MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ la suma equivalente al 20% del precio total del contrato a título de pena derivada de dicho incumplimiento, que es pactada por el inclusive mero retardo; El pago de la pena no extingue las obligaciones de los deudores prendarios, inclusive la de pagar intereses de mora. **NOVENA.**

Cesión de acreedor: Los DEUDORES PRENDARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión o traspaso que MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, o sus causahabientes hiciesen de la prenda. MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ no autoriza ninguna cesión por parte de los deudores prendarios. **DÉCIMA: Término de duración:** El término de duración del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS (36)** meses contados desde la fecha de suscripción, sin embargo una vez vencido este término, el vehículo objeto de este contrato, continuará garantizando las obligaciones que se deriven de este acuerdo hasta tanto las mismas no sean totalmente cumplidas por parte de los DEUDORES PRENDARIOS. **DÉCIMO PRIMERA.**

Limitación de gravamen: Los DEUDORES PRENDARIOS no podrán enajenar o gravar de cualquier otra forma el bien objeto de esta prenda. **DÉCIMO SEGUNDA. Aviso por pérdida:** Los DEUDORES PRENDARIOS se comprometen a dar aviso escrito a MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, en el término de diez (10) días, cuando sobre el bien gravado en prenda existan acciones judiciales de terceros, o en el caso de pérdida total o parcial, deterioro o destrucción de la cosa; en caso de no hacerlo incurrirán en mora y en las sanciones de ley que se deriven. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá el día **NUEVE (9) DE Febrero de 2007.** **DÉCIMO TERCERA: Llenado de espacios en blanco:** MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ esta autorizado para llenar los datos de los espacios en blanco que dejen los deudores prendarios sobre el pagaré que respalda este contrato que para todos los efectos legales presta mérito ejecutivo. **DÉCIMO CUARTA: Gastos e impuestos.** Todos los gastos e impuestos generados con ocasión de la celebración del presente contrato serán asumidos en su totalidad por los DEUDORES PRENDARIOS. **DECIMO QUINTA: cláusula adicional:** En el valor contenido en cada una de las cuotas está incluido el costo AVAL/COMISION el cual el deudor ha autorizado expresamente sea cobrado por este medio.

Acreedor prendario

[Handwritten signature]

MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
C.C. N° 25.558.969 Páez (cauca)

Deudores prendarios

[Handwritten signature]

LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
C.C. 19402785 de Bogotá



13

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y CONTENIDO**

Ante el Notario Cincuenta del Círculo de Bogotá, D.C. compareció: LUIS VARGAS
quien exhibió la C.C. 19 402 713
expedida en _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten signature]

FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

EL NOTARIO 50 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que la presente huella ~~es~~ *representa* por el (la) declarante: LUIS VARGAS

Bogotá, D.C.

n 9 FEB. 2007



AUTORIZO EL ANTECEDENTE MENCIONADO

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO CÍRCULO 50 DE BOGOTÁ, D.C.

Certificado de tradición

Nro. CT300115659

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 02/04/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN con cédula ciudadanía nro. C19402783, domiciliado(a) en: CLL 54 # 34-39 teléfono 2700318 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VDH224	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2005
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	SEDAN	Motor:	B10S1102119KA2
Serie:	KL1MJ61045C030745	Línea:	TAXI 7-24 S/A
Chasis:	KL1MJ61045C030745	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1090670

Fecha de expedición T.O.: 30/01/2009

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842280066671 del 27/07/2004, Bogota

Empresa Afiliadora: TAX EXPRESS S.A.

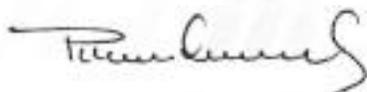
Limitación a la propiedad: Prenda a: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ.

Historial de propietarios: hasta 02/04/2007 IVAN ALBERTO HENAO BUENO, C18393119; LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN, C19402783.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 18 de mayo de 2009 a las 09:41:44

A solicitud de: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ con C.C. C25558969 de Paez.



ELIANA VELASQUEZ ARIAS

Funcionario Secretaria de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES DIRECCION GENERAL TRANSPORTES Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR		LICENCIA DE TRANSITO No: 1379040			
VEHICULO VDH234	MARCA CHEVROLET-TAXI	MODELO 7-24 S/A	CAPACIDAD 1000	CATEGORIA XX	VALOR 2806
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL		COLOR AMARILLO			
SERVICIO Publico	CATEGORIA DE TRANSPORTE SPDAN	No PUERTAS 4			
NUMERO DE MOTOR H10S1102119KA2	N N	VALOR DE SERIE KL1MJ61045C030745	N N		
NUMERO DE CHASIS KL1MJ61045C030745	N N	CAPACIDAD DE CARGA 2000	PERMISO VEHICULAR XXXX		
INSTANCIA ENTRE EJES XXXXXXX	N XXXXXXX	No. EJES 2,0			
ANCHO DE VEHICULO XXXXXXX	N XXXXXXX	LARGO (m) XXXXXXX			
A. D. (HABER) X	INCL. MOTO. X	NUMERO 0784228066671	CIUDAD Bogota	DIA 27	MES 7
AÑO 04					
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SEMILANES					

LICENCIA DE TRANSITO No: **07-110011379040**

COGNOMEN, APELLIDOS Y NOMBRE VARGAS CANONLIS ALPONSO					
IDENTIFICACION No. C19402783	TIPO DE DOCUMENTO X	C.E. MIT	C.E. CE	OTRO 	
TRANSACCION CLL 34 # 34-39					
CIUDAD BOGOTÁ D.C.			TELEFONO 2700318		
ULTIMO TRANSP. INS AL TRASP			TIPO DE TRANSITO Concesión STT-SETT		
FECHA DE EXPEDICION:					
DIA 2	MES 4	AÑO 2007	FIRMADO POR: <i>[Firma]</i> Funcionario Encargado de Movilidad NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO		

Señor(a): *Municipal*
JUEZ CIVIL DEL (CIRCUITO) DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
Ciudad.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO

MANDANTE : MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ

DEMANDADO : LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Apoderado Judicial de la señora **MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.558.969 de Páez (Cauca), comedidamente me permito presentar ante su autoridad **DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA** en contra de la señora **LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.402.783 Bogotá.

HECHOS

- 1- El día 9 de febrero de 2007 se desembolsó por parte de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE., a favor del señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, cuyo préstamo el demandante solicitó al demandante con el fin de financiar la compra de un vehículo de servicio público tipo taxi de placas VDH224, modelo 2005, suscribiendo en la misma fecha del contrato de prenda sin tenencia, objeto de la presente demanda, como respaldo se suscribió además el título valor pagaré No. 15104 por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) MCTE.
- 2- LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, se comprometió a pagar, incluida la proyección del usufructo del dinero que recibió en mutuo un total de treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una de por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTISIETE (\$1.930.127) MCTE. Las cuales debería cancelar a partir del 9 de marzo del año 2007.
- 3- LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON a incurrido en mora al no pagar la cuota del 09/06/2008, 09/07/2008, 09/08/2008, 09/09/2008, 09/10/2008, 09/11/2008, 09/12/2008 y demás sumas que se sigan generando.
- 4- La señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, expresamente declara vencido el plazo ante el incumplimiento de la obligación y exige el pago total de la misma junto con sus intereses y sin requerimiento previo dado el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el contrato objeto de la presente demanda.
- 5- El contrato original de prenda reposa en la secretaría de la movilidad de Bogotá.
- 6- Las obligaciones contenidas en el documento (Contrato) reúne los requisitos de forma y fondo exigidos en la ley procedimental civil en vigencia en el artículo 488 va que son expresas, claras y exigibles y

prueba contra él, en concordancia con lo previsto en la ley 446 de 1998 y demás normas concordantes.

- 7- La señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ en su condición de beneficiaria del contrato prendario y del título valor me ha otorgado poder para iniciar acción judicial.

PRETENSIONES

Solicito de manera comedida y respetuosa al señor juez se sirva librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$35.636.754) MCTE, correspondiente al saldo insoluto del capital en relación con el crédito prendario que esta contenido y fechado el 09 de febrero de 2007, título ejecutivo que garantiza el pago de la obligación contenida en el documento (Contrato de prenda Ley 446 Artículo 12) firmado entre la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ (acreeedor prendaria) Y LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON (deudor prendario), respecto del vehículo automóvil de placas VDH224, MARCA CHEVROLET 7/24, MODELO 2005, tipo TAXI, color amarillo de servicio público (bien objeto gravamen).
- 2- La acreedora prendaria hace exigible el pago total de la deuda, amparándose en la cláusula séptima del contrato prendario (CLAUSULA ACELERATORIA) y el pago de la cláusula penal por incumplimiento.
- 3- Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, sobre el rubro que trata el numeral 1 causadas desde el 09 de Junio de 2008 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4- Condenar al demandado al pago de las costas procesales
- 5- Intereses de plazo.

PETICION SUBSIDIARIA DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

Si eventualmente su despacho encuentra que la demanda difiere de lo indiciado en el título valor objeto del mandamiento ejecutivo pretendido subsidiariamente requerimos su noble gestión para ordenar judicialmente el pago acudiendo a lo preceptuado en el artículo 497 del código de procedimiento civil

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la demanda en los Art. 373, 554 AL 558, 616 AL 670 Y 709 AL 711, 884 Y 886 del código de comercio y Art. 16 y 17, 1602, 1608, 2224, 228, 2230 del código civil, Art. 75, 80,82, 149, 314-5, 488 y 540 del código de procedimiento civil.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Dada la naturaleza, la cuantía del proceso y el sitio de cumplimiento de las obligaciones es Usted competente para conocer de la presente demanda.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir es el relacionado en el código de procedimiento civil.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. Contrato prendario suscrito entre las partes y que presta mérito ejecutivo que da base a la presenta acción legal que se relacionó en las pretensiones.
2. Título valor pagaré No. 15104 que presta mérito ejecutivo.

ANEXOS

1. Copia de la demanda para archivo del juzgado.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Poder judicial legalmente conferido.
4. Certificado de tradición del vehículo VDH224.
5. Fotocopia de la tarjeta de propiedad No. 1379040 del vehículo de placas VDH224.

NOTIFICACIONES

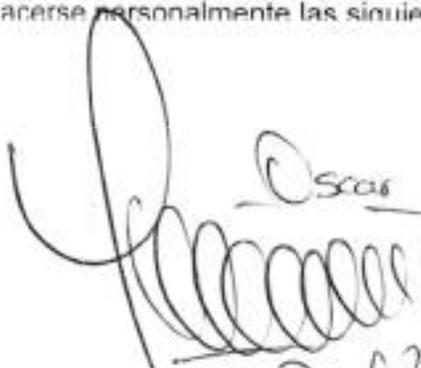
Suscrito recibe notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina carrera 30 No. 1H - 19 de la ciudad de Bogotá, teléfono: 2776357, 4077102.

La demandante **MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ** en la calle 23 A Bis 85 A - 25 de la ciudad de Bogotá.

El demandado **LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON** en la calle 54 No. 34-39 Sur barrio Fátima, de la ciudad de bogota.

PETICION ESPECIAL DE NOTIFICACION PERSONAL

Comendidamente y formalmente requiero su orden de notificación personal de toda la providencia emanada dentro de la presente demanda a OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS, apoderado actor (Art. 314 numeral 5 del código de procedimiento civil). Procedencia de la notificación personal: modificado por el decreto 2282 de 1989, Art. 1 Numeral 143, el nuevo texto es el siguiente: deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:


Oscar Aguilar Rojas
TP 131754

FAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

OSCAR ARMANDO ABEJARO ROJAS

Quien se identificó con C.C. No. 79.447.136

de Bogotá. Tarj. Profesional No. 131754

Bogotá, D.C. 2 JUN 2009

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios. Juror

10



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES



Fecha: 02/Jun/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

939

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

6272

SECUENCIA: 68802

02/06/2009 12:33:46p.m.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

PARTE:

25558969
79447136

MARIA DE LAS MERCEDES
OSCAR ARMANDO

MEDINA GONZALEZ
AGUILAR

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

CH009

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

Signature

CSA09
NEM

v. 2.0

QW



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CALLE 14 # 7-36 PISO 18

[Empty box]

RADICADO HOY

19 de Junio de 2009

SE ALLEGA LO ENUNCIADO

PODER

PAGARE

CHEQUE

CONTRATO

FACTURA

ESCRITURA

ARCHIVO

LETRA

TASA DE INTERES

CERTIFICADO DE TRADICION

DEMANDA

MEDIDAS

TRASLADOS

CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO

CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA

CUOTAS DE ADMINISTRACION

OTROS:

OBSERVACIONES:

NUMERO: 110014003055-2009-

AL DESPACHO HOY

19 de Junio de 2009

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil nueve (2009).

21

Proc. No. 09-0953

INADMITASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

Allugar nuevo memorial poder que indique en forma correcta el juez al cual se dirige.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFIQUESE

Juul. 3.3
GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ
- JUEZ -

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOT. _____ **JBE 2009** SE NOTIFICA
Auto anterior por anotación en el estado n° **116**
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

□

Señor (a):
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF. PODER ESPECIAL

MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la C.C.No. 25.558.969 de Páez (CAUCA), por medio del presente manifiesto a UD, que confiero poder, especial, amplio y suficiente como en derecho se acostumbra, al Dr. OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.447.136 de Bogotá, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, y T.P.No. 131.754 de C.S. de la J, para que inicie y lleve hasta su culminación, DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO PRENDARIO contra el señor, LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C.No. 19.402.783, en virtud del contrato de prenda celebrado el NUEVE (9) DE Febrero de 2007, cuyo gravamen fue inscrito en el certificado de tradición del vehículo de servicio público de placas VDH-224 de conformidad con los hechos, las pretensiones, medios de prueba judicial y fundamentos de derecho que expondrá mi apoderado en la demanda

Para tal efecto mi apoderado queda facultado, para transigir, conciliar, recibir, desistir, reasumir, renunciar el presente mandato, de conformidad con lo previsto en el Art. 70 del C.P.C.

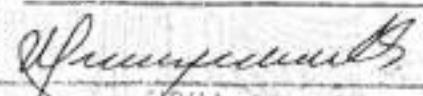
Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los fines previstos en el presente mandato, sin que se pueda decir que mi apoderado carezca de poder suficiente.

Atentamente,


MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, identifico con la C.C. No. 25.558.969 de Páez (Cauca)

Acepto,


OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
C.C.No. 79.447.136 de Bogotá
T.P.No. 131.754 de C.S. de J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la NOTARIA 73(E) del Circuito de Bogotá D.C.
COMPARECÍO Maria de las Mercedes Medina Gonzalez
de Páez (Cauca) declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya **108 JUL 2009**
Bogotá D.C.
FIRMA
Autorizo el reconocimiento

73
Maria de las Mercedes Medina Gonzalez
Notaria 73 (E)

Bogotá, D.C. Julio 10 de 2009

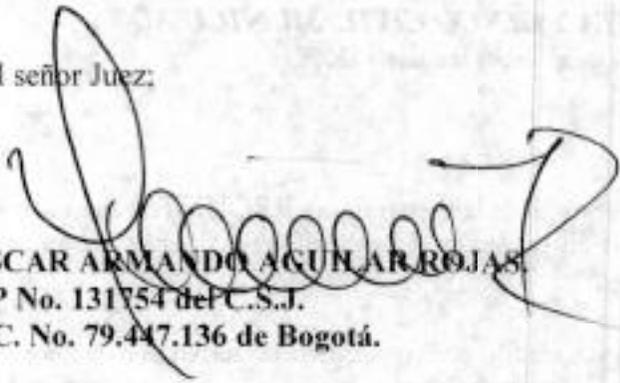
Señor:
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO,
2009/ 953

ASUNTO : SUBSANACION DEMANDA.

Cordialmente me permito señor Juez, dentro de oportunidad procesal corregir la solicitud hecha por usted en cuanto al poder judicial dirigido al juez de conocimiento.

Del señor Juez:


OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS,
T.P No. 131754 del C.S.J.
C.C. No. 79.447.136 de Bogotá.

Anexo : Poder Judicial.
Copia archivo.
Copia para traslado.

RECEIVED
Nº DE FOLIOS

19 III 10 p2:12



AL ESPACIO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se suscribe de la imagen Si No Allogo Copias Si No

2 No se ha cumplido el auto anterior

3 La parte de la anterior se encuentra ejecutoriada

4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se presentaron en tiempo Si No

6 Venció el término probatorio

7 El término de comparecer venció el (los) emplazado (A) no comparecieron en tiempo Si No

8 Dando cumplimiento al auto anterior

9 Se presentó la demanda para resolver

10 Otras *allogo copia*

Bogotá, D.C. 15 JUL 2009 *no allogo copias solo podes suscribir para el mismo y el teste*

SECRETARÍA

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil nueve (2009)

Proc. No. 09-0953

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se REQUIERE al apoderado actor a fin de que se sirva aclarar la pretensión quinta en el sentido de señalar el periodo por el cual se han de reconocer intereses de plazo.

De otro lado y teniendo en cuenta lo consignado en la pretensión tercera señalar si la suma de \$35.636.754.00 únicamente corresponde a capital o es la sumatoria de este y la cláusula penal por incumplimiento.

Finalmente, adécuese la pretensión 3ª en el sentido de señalar la fecha desde la que se han de reconocer intereses de mora, pues la obligación no era exigible para el día 9 de junio de 2008. Nótese que se pactó el pago a día cierto y no por instalamentos como se consignó en el libelo.

Finalmente, alléguese las copias echadas de menos en el informe secretarial que antecede.

NOTIFIQUESE

Jua 1.3.3

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 22 JUL 2009
 GUILLERMO RAMÍREZ BOTILLA BOHORQUEZ

Señor(a):
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO PROCESO No. 2009-953

DEMANDANTE : MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ

DEMANDADO : LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

ASUNTO : SUBSANACION DEMANDA

Respetuosamente me permito señor Juez dentro de la oportunidad procesal aclararle las solicitudes hechas por Usted mediante auto de fecha 23 de julio de 2009.

AL PUNTO UNO:

Con lo relacionado en pretensión QUINTA. Me permito señor Juez aclararle que el interés de plazo se solicita sea aplicado desde la creación de título valor (Pagaré) hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

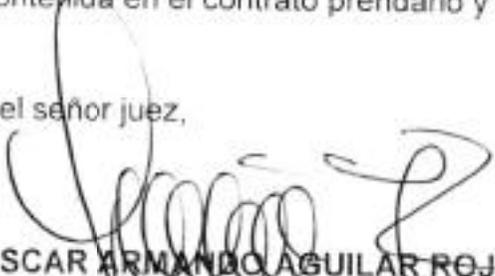
AL PUNTO DOS:

Con lo relacionado con la pretensión TERCERA, señor Juez la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISICENTOS TREINTAY SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$35.636.754) MCTE. Corresponde únicamente al capital.

AL PUNTO TRES:

Señor Juez sírvase reconocer los intereses moratorios desde el momento en que se incurrió en la falta de pago de la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma y de igual manera no se tenga en cuenta la fecha de vencimiento del título valor (Pagaré), pues señor Juez se está iniciando acción legal frente al derecho que le asiste al creador de hacer efectiva la **cláusula aceleratoria** contenida en el contrato prendario y en el título valor.

Del señor juez,


OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
C.C 79.447.136 de Bogota
T.P. No. 131754 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICADO 55 CIVIL MPJ

RECIBO
Nº DE FOLIO

27
P. 3

AL DESPACHO DEL DR. JESÚS W. FORRIANO

Se soborno en el día 04 de Agosto de 2008 No

2 No se dio cumplimiento al auto anterior

3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4 Venció el término para la falta del recurso de reposición

5 Venció el término para interponer la(s) parte(s) solicitada(s) Sí No

6 Venció el término para interponer recurso de apelación

7 El funcionario interpuso recurso de apelación al (los) empleado(s) en comparendo publicaciones en Honora Sí No

8 Bando connotativo al auto anterior

9 Se procesó la anterior solicitud para resolver Sí No

BOGOTÁ, D.C. 4 AGO 2008

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO

[Handwritten notes]

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009)

10

Proc. No. 09-953

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, promenen del deudor, y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488, 498 del C.P.C., el suscrito funcionario RESUELVE librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PRENDARIA de MENOR CUANTIA en favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ contra LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$35.636.754.00 Mete, por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 15104 aportado(s) al proceso, junto con sus intereses de mora liquidados a partir del día 10 de diciembre de 2006 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera para los respectivos periodos en que perdure la mora.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital desde el día 9 de febrero de 2007 y hasta el 9 de diciembre de 2008, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superbancaria para el periodo respectivo.
3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo del automotor de Placas VDH 224 de propiedad del demandado. Líbrese oficio a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD correspondiente a fin de que se sirvan inscribir la medida.

NOTIFIQUESE este proveído de conformidad con el artículo 505 del C.P.C., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se RECONOCE al (la) abogado (a) OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
- 1212 -

jrb

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOV. 6 AGO 2009	TE NOTIFICADO 135
ALTO AUSENTE POR ASISTENCIA EN EL ESTADO DE	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 20
Bogotá D.C.

OFICIO No. 2397
TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009)

SEÑOR
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Prendario No. 110014003055200900953 a favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ en contra de LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto del CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009), se ordeno el embargo que recae sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de PLACAS VDH - 224 propiedad de LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON.

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró: NPB

[Firma manuscrita]
TP 131754
13 Agosto 2009.

Bogotá, D.C. Agosto 10 de 2009

OFF E
05/108

Señores
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
9 AUG 10 07: 2009
BOGOTÁ, D.C.
V. OF. EJECUTIVO

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Mo. 2009-953

ASUNTO : OFICIO POLICIA NACIONAL

Comendidamente me permito señor Juez requerirle se sirva oficiar a la POLICIA NACIONAL solicitud orden de captura del vehiculo de placas VEH224 con el fin de ponerlo a disposición de su despacho dentro del proceso citado en la referencia que se adelanta en su despacho.

Agradezco la atención que se sirva prestar.

Del señor Juez,

OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
C.C. 79.447.136 de Bogotá
T.P. No. 131.754 del CSJ

SR. JUEZ INFORMANDO

AL P. Se suscribe a lo que se alega en el auto anterior Si No Allega Copias Si No

2 El auto anterior no encuentra ejecutoriado Si No

3 La providencia anterior no encuentra ejecutoriada Si No

4 Verificada la providencia anterior el recurso de reposición Si No

5 Verificada la providencia anterior la providencia anterior Si No

6 Verificada la providencia anterior la providencia anterior Si No

7 El Jefe de la Oficina de la Providencia (A) no ha cumplido con las obligaciones en favor de Si No

8 Dada cuenta de lo que se alega en el auto anterior Si No

9 Se presenta para resolver Si No

10 Otras Si No

12 AGO 2004

BOGOTÁ D.C.

SECRETARIO

Bogotá, D.C. Agosto 10 de 2009

Señores
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

19 AUG 14 P 1: 15

19

BOGOTÁ D.C.
RECIBIDO
Nº DE FOLIOS

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Mo. 2009-953

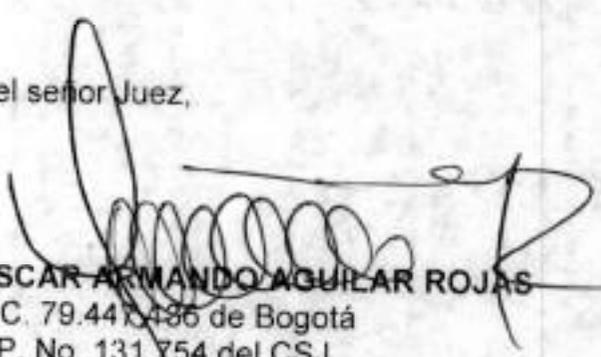
ASUNTO : OFICIO POLICIA NACIONAL
CORRECCION

Comendidamente me permito señor Juez requerirle se sirva oficiar a la POLICIA NACIONAL solicitud orden de captura del vehiculo de placas VDH224 con el fin de ponerlo a disposición de su despacho dentro del proceso citado en la referencia que se adelanta en su despacho

El presente documento obedece señor Juez a que por error involuntario en el oficio radicado inicialmente se solicitó la diligencia para la placas VEH224, y realmente la placas correcta es **VDH224**, a nombre del señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, como se podrá corroborar el certificado de tradición allegado al proceso.

Agradezco la atención que se sirva prestar.

Del señor Juez,


OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
C.C. 79.441.436 de Bogotá
T.P. No. 131.754 del CSJ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 09-953

El oficio solicitado ya fue elaborado y retirado – folio 17.

NOTIFIQUESE

Yua 1.3.3
GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ

120

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
20 AGO 2009	
HOY: _____	SE NOTIFICA EN _____
AUTO INTERDICTIVO POR ASOCIACION EN EL ESTADO LE _____	
CARLOS EDGAR SALEANO SALCEDO	
SECRETARIO	

Señor(a):

Montiel pdh
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
S.

D.

20 AUG 24
CO. CIVIL
2009-953

2

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO PROCESO No. 2009-953
DEMANDANTE : MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DEMANDADO : LUIS ALFONSO VARGAS CANON
ASUNTO : ANEXO OFICIO

Respetuosamente señor Juez me permito anexar Original del certificado de tradición No. CT200063474 correspondiente al vehículo de placas VDH224 con el propósito de que sea expedido el oficio dirigido a la Policía Nacional para la correspondiente orden de captura y de esta forma lograr dejar el carro a disposición de ese despacho

Del señor juez

OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
C.C. 79 44 136 de Bogotá
T.P. No. 131754 CSJ

AL ESPACIO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

1. Se suscitó en tiempo Si No Alínea Copias Si No

2. No se ha cumplido al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de interposición del recurso de reposición

5. Venció el término de traslado anterior (a) parte(s) se Pronunciaron) en tiempo Si No

6. Venció el término p. apelación

7. El término de emplazamiento venció el (los) emplazado (A) no comparecieron oportunamente en tiempo Si No

8. Bando cumplido al auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Otros

BOGOTÁ, D.C. 25 AGO 2008

SECRETARIO (29)

Certificado de tradición

Nro. CT200063474

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 02/04/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN con cédula ciudadanía nro. C19402783, domiciliado(a) en: CLL 54 # 34-39 teléfono 2700318 de BOGOTÁ D.C. como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	VDH224	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2005
Color:	AMARILLO	Servicio:	Público
Carrocería:	SEDAN	Motor:	B10S1102119KA2
Serie:	KL1MJ61045C030745	Línea:	TAXI 7-24 S/A
Chasis:	KL1MJ61045C030745	Capacidad:	Pasajeros 5

Tarjeta de operación: 1090670

Fecha de expedición T.O.: 30/01/2009

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842280066671 del 27/07/2004, Bogota

Empresa Afiliadora: TAX EXPRESS S.A.

PENDIENTES POR VERIFICAR

EMBARGO según oficio 2397 del 13-08-2009, Radicado en STT el 14-08-2009 Nro de expediente 200900953, Proferido de JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 14 - 33 P 20 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ en contra de LUIS ALFONSO VARGA CAÑÓN

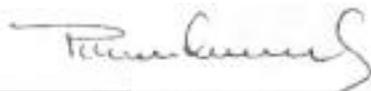
Limitación a la propiedad: Prenda a: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ.

Historial de propietarios: hasta 02/04/2007 IVAN ALBERTO HENAO BUENO, C18393119; LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN, C19402783.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 20 de agosto de 2009 a las 16:05:44

A solicitud de: OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS con C.C. C79447136 de Bogotá.



ELIANA VELASQUEZ ARIAS



Secretaría Distrital de Movilidad

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

Señor(a):

Monteidal
JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
S. D.

[Handwritten signature]
23 AUG 24
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEZ 55 CIVIL BOGOTA

REFERENCIA : EJECUTIVO PRENDARIO PROCESO No. 2009-953
DEMANDANTE : MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DEMANDADO : LUIS ALFONSO VARGAS CANON
ASUNTO : ANEXO OFICIO

Respetuosamente señor Juez me permito anexar Original del certificado de tradición No. CT200063474 correspondiente al vehículo de placas VDH224 con el propósito de que sea expedido el oficio dirigido a la Policía Nacional para la correspondiente orden de captura y de esta forma lograr dejar el carro a disposición de ese despacho

Del señor juez

[Handwritten signature]
OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
C.C 79.447.136 de Bogota
T.P. No. 131754 CSJ

AL ESPACIO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

- 2 No se da cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentre ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5 Venció el término de traslado anterior (a) parte(s) de Pronunciador(es) no en caso Si No
- 6 Venció el término y No
- 7 El término de comparecencia venció el día empleado (A) no compareció publicaciones en tiempo Si No
- 8 Bando cumplimiento al auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Otros

25 AGO 2008

BOGOTÁ, D.C.

EL SECRETARIO (2)

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009)

57

Proc. No. 09-0953

Librese oficio a la SIJIN SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirvan aprehender y poner a disposición de este Juzgado el automotor cautelado en el presente proceso.

Hágasele saber a quien capture el vehículo que el mismo deberá ser puesto a disposición de este despacho judicial en un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta localidad, tal como lo prevé el Acuerdo 2586 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí contempladas.

CUMPLASE

Yuleva 3.3
GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ

- juez -

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C.

HOY, _____, SE NOTIFICA EN

ACTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° _____

CARLOS EDGAR GAZIANO SALCEDO
SECRETARIO

38
□

Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No 14- 33 PISO 20
Bogotá D.C.

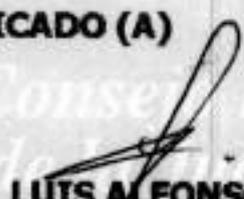
ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ejecutivo con Título Prendario 110014003055200900953

Bogotá D.C. , 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, debidamente autorizado(a) por el secretario del despacho, notifiqué personalmente al Señor (a) LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.19402783 en su condición de, DEMANDADO(A), el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO de la demanda de fecha 04 DE AGOSTO DE 2009 , se lee en su integridad la providencia, se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de el término de cinco (5) días, para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran o dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes.

Quien enterado(a) firma como aparece.

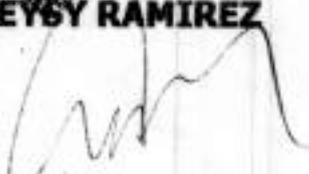
EL (LA) NOTIFICADO (A)


LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN
C.C. No. 19.402.783

QUIEN NOTIFICA,


DEYSY RAMIREZ

EL SECRETARIO


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

OTRO SI AL CONTRATO PRENDARIO ENTRE LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON Y MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ

En la fecha, se acepta celebrar el otro si que modifica al contrario prendario firmado entre LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON quien se identifica como aparece al pie de su firma, de una parte y por otra parte la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ quien se identifica como aparece al pie de su firma, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: El señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON tiene un crédito con la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, por el cual se encuentra pignorado en garantía el vehículo CHEVROLET 7-24, modelo 2005 de placas VDH-224, crédito que a la fecha se le otorga una ampliación de plazo, de treinta y seis (36) meses a cuarenta y ocho (48), los cuales empiezan correr desde el próximo 12 de Noviembre de 2007.

SEGUNDO: Que a solicitud del señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA, otorga un nuevo plazo para el pago del crédito otorgado al señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON por el cual se pignora inicialmente el vehículo antes mencionado.

TERCERO: Que el vehículo CHEVROLET 7-24, MODELO 2005 DE PLACAS VDH-224, continuará pignorado hasta tanto el señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON termine de cancelar el nuevo crédito por un término de cuarenta y ocho meses y así los aprueban las partes.

CUARTO: Que por el nuevo plazo otorgado, las partes acuerdan que el señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON se compromete a cancelar CUARENTA Y OCHO CUOTAS (48) cuotas iguales por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$1.547.424) MCTE, cuotas que deberá empezar a cancelar el día 12 de Noviembre de 2007 y sucesivamente hasta el 12 de Octubre de 2011.

QUINTA: Que en ocasión de la ampliación del plazo para la cancelación del crédito, el señor ALFONSO VARGAS CAÑON, se compromete a cancelar la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$828.668) MCTE, correspondiente a los intereses moratorios del crédito inicial de treinta y seis (36) meses, las partes acuerdan que este pago lo realizará el señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON el próximo 22 de Octubre de 2007.

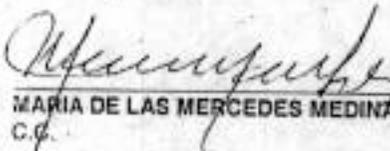
SEXTA: Las partes acuerdan que el presente anexo hace parte integral del contrato prendario inicial.

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C. a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil siete (2007), por las partes que en ella intervienen.

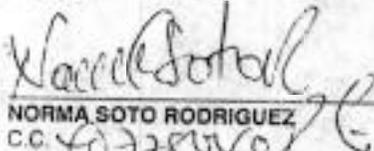
Deudores prendarios,


LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
C.C. 18.402.783 de Bogotá

Acreeedor prendario,


MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA
C.F.

Testigo,


NORMA SOTO RODRIGUEZ
C.C. 40.778.040



DAVIVIENDA

Ciudad y fecha Pto. A.C. Agosto 15/08.

A favor de: Mercedes Medina

Por concepto de: Pago cuota. mes
de Junio de 2008.

Cheque: 99789 1

Saldo anterior \$

+ Consignaciones \$

- Retiros \$

- Este cheque \$1'547.500.-

Saldo que pasa \$

20

13

 **DAVIVIENDA**

CUENTA AHORRO
 CUENTA CORRIENTE
 FONDOS
 TARJETAS DE CRÉDITO
 CDT
 CRÉDITOS

Nº. PRODUCTO

0079 1510 311

CHEQUE

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en una sucursal serán objeto de verificación Periódica, por correo según distribución de los cheques a que hubiere lugar.

TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

DOCUMENTO No.	FECHA DE TRANSACCIÓN (AAAA - MM - DD)	VALOR

EFECTIVO

\$ 1.546.000

REFERENCIAS EMPRESARIALES

REFERENCIA 1

REFERENCIA 2

29

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CANTIDAD EN PESOS \$

CANTIDAD EN DÓLARES



14

RETIROS (RESERVAIONES / RESCATEMIENTOS)

\$ _____

FIRMA _____
C.C. M. _____

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO
 FONDOS
 CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE
 TARJETAS DE CRÉDITO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

Ciudad y fecha: Bk. D.C. Dec. 11 - 2008. *f*

PAGADO a: Alfreda Medina \$3'095.000--

POR CONCEPTO: Abono 2 cuotas del credito del vehiculo de placas VDH224.

Nota: Entrega cheque # 99996-2 por \$695.000 y \$2'400.000 al efectivo.

tres millones noventa y cinco mil pesos mcha

CODIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:
Alfreda Medina *15*

APROBADO

C.C. / N.E. XXXXXXXXXX





DAVIVIENDA

Ciudad y fecha

Bhi, 15-12-08.

A favor de:

Mued Medus.

Por concepto de:

Pago exced. cuota.

Cheque:

99796 2

Saldo anterior

\$

+ Consignaciones

\$

31

- Retiros

\$

- Este cheque

\$

695.000-

Saldo que pasa

\$

1/6

32

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE PAGO TRÁMITE DE CRÉDITO CDT CRÉDITO TRANSFERENCIAL

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS

CUOTA NORMAL ANTEPO CUDOS (CARTERA HIPOTECARIA) DEDUCCIÓN PLAZO DEDUCCIÓN CUOTA CANCELA

CHEQUE

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta computadora serán objeto de verificación posterior, y cualquier cheque deberá estar cubierto en sus totales, a partir de este lugar.

Nº CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDO / TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRÁMITE (AA - MM - DD)	DOCUMENTO Nº	VALOR

EFFECTIVO

\$ 154800

REFERENCIAS EMPRESARIALES

REFERENCIA 1

REFERENCIA 2

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN DÓLARES

CARTERA EN PÉDIDO \$

CARTERA EN DÓLARES

DAVIVIENDA

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO PAGO CRÉDITO
 CUENTA CORRIENTE TRÁMITE DE CRÉDITO SERVICIO DE CREDITO

Nº PRODUCTO DESTINO \$

RENTAS / TRANSF. INTERNACIONALES /
TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA
(RENTAS / RECONSTITUCIÓN)

\$

FORMA

C.C. Nº

Para retiro en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

IMPORTE DE QUEJAS POR LA TRANSACCION

NOMBRE Y APELLIDOS

TELÉFONO

DIRECCIÓN

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD VIGILANCIA DE CREDITOS VIGILANCIA EXTRANJERA TARJETA DE IDENTIDAD Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD



26

H

000-25-

ACTA DE COMPROMISO

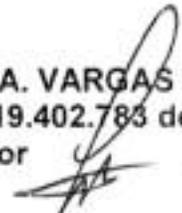
13

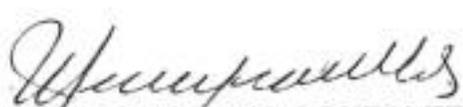
Entre los suscritos a saber de una parte la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.558.969 de Páez (Cauca), quien en adelante se denominará la ACREEDORA y de otra parte los señores LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.402.783 y la señora BERTHA CECILIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.083, quienes en adelante se denominarán los deudores, han llegado al siguiente acuerdo de PAGO:

1. Que a la fecha los deudores se comprometen a cancelar el valor de la cuota mensual en cuatro pagos semanales a razón de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$387.000) MCTE.
2. Que los pagos se empezarán a realizar a partir del lunes 2 de febrero de 2009 y sucesivamente los pagos se deberán realizar cada semana ininterrumpidamente hasta tanto se normalice el crédito o en su defecto se termine con el pago del total de la deuda.
3. Que los pagos se deberán realizar en la cuenta corriente No. 23703085-3 del banco Santander a nombre del señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS.

Al incumplimiento de uno o todos los puntos del presente documento, las partes acuerdan que el presente documento presta merito ejecutivo con su sola presentación y así lo aceptan, y se continuará con las acciones legales pertinentes.

En constancia de lo anterior, la presente acta se firma por las partes que en ella intervienen, a los veintisiete (27) días del mes de Enero de dos mil nueve (2009).


LUIS A. VARGAS CAÑÓN
C.C. 19.402.783 de Bogotá
Deudor


MERCEDES MEDINA GONZALEZ
C.C. 25.558.969 de Páez (Cauca)
Acreedor


BERTHA CECILIA RODRIGUEZ
C.C. 51.641.083 de Bogotá
Deudor

FORMATO DE TRANSACCIONES

50657571

DAVIVIENDA

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO No. PRODUCTO / REFERENCIA

CUENTA AHORRO CUENTA CORRIENTE FONDOS TARJETAS DE CRÉDITO GET CRÉDITOS TRANSY. INTERNACIONAL

MODALIDAD DE PAGO CREDITOS
CHEQUES LOCALES

COD. BANCO	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de liquidación posterior, y el cliente deberá chequear antes que sea en sus factos o que futuros.

No. CHEQUES TOTAL \$

PAGOS DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

FECHA DE TRANSACCION (AÑO, MES, DD)	DOCUMENTO No.	VALOR

EFFECTIVO

\$

TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACION EN DOLARES

CARTERA EN PEROS \$

CARTERA EN DOLARES \$



RETROS: TRANS. INTERNACIONALES / TARJETAS DE CRÉDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A

CUENTA AHORRO FONDOS CRÉDITOS
 CUENTA CORRIENTE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIO O DOMINIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Handwritten signature

Para retirar en Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del beneficiario:

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

NOMBRES Y APELLIDOS

Recinto Rodriguez

TELÉFONO

7112650

EMAIL

Recinto Rodriguez

TIPO DE DOCUMENTO DE LA TRANSACCION

Recinto Rodriguez

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CÉDULA DE CIUDADANÍA

CÉDULA DE EXTRANJERÍA

TARJETA DE IDENTIDAD

Nº DOCUMENTO DE IDENTIDAD

51641083

Nº 960 234 3117 - AN 960 2347 - 5000

- CLIENTE -

María Tobarovski S.A.

NOTA: El Banco Davivienda asume toda la responsabilidad de Fideicomiso Davivienda, Davivienda y Fideicomiso, por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre.

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA

DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE

Titular :

FABIAN GARCIA PACHECO

Cuenta :

7-227-0000-3

Valor :

6.620.000,00

Para el depósito al titular, cuenta y valor se requiere correcta. En caso contrario, el banco se reserva el derecho de no aceptar el cheque.

19

PLATA DE LIBRO	0102	Tercinal : 063	Usuario :	GARC03	DN	Tran
Valor :	NOVED	Hora :	09:39:44	Fecha :	29/02/10	LINE 000
BANCO SANTANDER COLOMBIA						

Fabian Garcia 7 11 26 58

NOMBRE, FIRMA Y TELEFONO DEL CLIENTE

TODA TRANSACCIÓN EN CHEQUE ESTA SUjeta A VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 800.903.937-0
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y BELLO DEL CAJERO

#E-0805SEP0000



DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE

26

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA

Titular : PLAZAS ROJAS VICTOR HERRERA
 Cuenta : 2-237-03085-J
 Valor: *****387,000.00

La información correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo.

OFICINA PLAZA DE LAS 0102 Terminal : 1253 Usuario : LGARC03 ON Trans
 Jornada : NORMAL Hora : 12:13:14 Fecha : 2009/02/17 LINE 0100
 BANCO SANTANDER COLOMBIA



20

Cecilia Rodriguez 7117658

NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0

ES VÁLIDO EN CIEDERA Y SELLO DEL C.R. 8000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

 Santander

387.000

 Santander
OFICINA PLAZA DE LAS AMERICAS

ASE OF.
24 FEB 2009 102

RECIBIDO

BX

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA

Titular :
Cuenta :
Valor :

PLAZAS REJAS VICTOR HENRI
2-277-03085-3

*****387,000.00

La información correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En ausencia de lo anterior firmo el presente recibo.

OFICINA PLAZA DE LAS 0102 Terminal 792H Usuario : JGME02 DN Trans
Jornada : NORMAL Hora : 13:11:33 Fecha : 2009/02/24 LINE 0158
BANCO SANTANDER COLOMBIA

VISUALIZADO SUBSISTEMAS FINANCIEROS DE COLOMBIA

Toda transacción en cheque esta sujeta a verificación y aprobación

Paquito Rodriguez 711 22 58

NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 880.903.937-0
ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

012-0091527100051

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA



387.000

DEPOSITO EN EFECTIVO CUEN



Titular:

PLAZAS ROJAS VICTOR INGO

Cuenta:

2-237-03085-3

Valor:

*****387,000.00

La informacion correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo.

OFICINA PLAZA DE LAS
Avenida 1

0102 Terminal : 792H
NORMAL Hora : 13:43:42
BANCO SANTANDER COLOMBIA

Usuario : T00HE02 ON Trans
Fecha : 2009/03/03 LINE 0253

Reilia Rodriguez 7112650

NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMAS Y SELLO DEL CAJERO



FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA

DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE

Titular: PLAZA BOLIVIA VICTOR IBARRO
 Cuenta: 2-237-03005-3
 Valor: *****387,000.00

37

La información correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo.

OFICINA PLAZA DE LAS 0102 Terminal : 1267 Usuario : LSARC03 OM Trans
 Jornada : NORMAL Hora : 16:18:17 Fecha : 2007/03/10 LINE 0211
 BANCO SANTANDER COLOMBIA

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.803.937-0
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DE 0-980120720006

Pedrito Rodriguez 711265

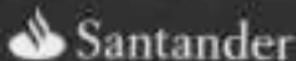
23

NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE

TODA TRANSACCIÓN EN CHEQUE ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA



387000

DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE PLAZA DE LAS AMERICAS



Titular :
Cuenta :
Valor :

PLAZAS ROJAS VICTOR HERRERO
2-237-03085-3

*****387,000.00

La informacion correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo.

OFICINA PLAZA DE LAS AMERICAS 0102 Terminal : 792H Usuario : JGDNE02 DN Trans
Atornada : NORMAL Hora : 15:40:25 Fecha : 2009/03/18 LINE 0217
BANCO SANTANDER COLOMBIA

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

B-F-0015EP0004

Acilia Rodriguez 711295
NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA



387.000

DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE



Par :
Cuenta :
Valor:

PLAZAS ROJAS VICTOR
2-237-03085-3

*****387.000,00

La información correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo.

Costo transacción: 0,00

OFICINA PLAZA DE LAS

Jornada :

0102

NORMAL

Terminal : 792H

Hora : 15:24:08

BANCO SANTANDER COLOMBIA

Usuario : JGOME02

Fecha : 2009/03/31

DN Trans

LINE 0259

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.603.037-0
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

P.E.-886(SEP-00/04)

Acilia Rodriguez 25 7 11 26 58
NOMBRE, FIRMA Y TELEFONO DEL CLIENTE



FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA

DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE

Titular :

PLAZAS HOJAS VICTOR HAGO

Cuenta :

2-237-03025-3

Valor:

*****387.000,00

La información correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En constancia de lo anterior firgo el presente recibo.

Costo transacción: 0,00

OFICINA LAZA DE LAS

0102

Terminal : 7688

Usuario : NCLAR01

DN

Trans

Jornada :

NORMAL

Hora : 12:04:44

Fecha : 2009/04/08

LINE

0193

BANCO SANTANDER COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TODA TRANSACCIÓN EN CHEQUE ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN

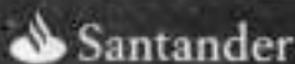
Cecilia Rodríguez 7 11 26 58

NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 860.903.937-0
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

B-E-065 (SEP/2008)

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA



DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE



RAZAS NOVALE VICTOR INIGO

337-03085-3

*****387.000,00

El monto, cuenta y valor se encuentra correcta. En este recibo.

000: 0,00

0036 Terminal : 9980 Usuario : DCRRR01 ON Trans

NOVALE Hora : 13:16:00 Fecha : 2009/05/04 LINE 0143

BANCO SANTANDER COLOMBIA

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.903.537-0
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Cecilia Rodriguez 7 11 2009
NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE



Santander

FORMA ÚNICO OPERACIONES EN CAJA

DEPOSITO EN EFECTIVO

Titular: PLAZAS HIJAS VICTOR M
 Cuenta: 2-237-03085-3
 Valor: *****

La información correspondiente al titular, cuenta y instancia de lo anterior firmo el presente recibo de esta transacción: 0,00

CAJERA PLAZA DE LAS 0102 Terminal: 002C
 Usada: NORMAL Hora: 16:09:07
 BANCO SANTANDER COLOMBIA

El valor se encuentra

Usuario: BSMC03
 Fecha: 2009/05/13

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTA TRANSACCIÓN EN CHEQUE ESTA SUJETA A VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN

NOMBRE, FIRMA Y TELEFONO DEL CLIENTE

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.908.907-0
 ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

02-00000000000000000000

387.000 → *Red. Pedrique 71126*



Santander

387.000



DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE

Titular :

PLAZAS REJAS VICTOR HIRSO

Cuenta :

2-237-03085-3

Valor:

*****387.000,00

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA,

La informacion correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra con la conformidad de lo anterior firma el presente recibo.

Valor de esta transaccion: 0,00

OFICINA PLAZA DE LAS AMERICAS
Atendida :

Terminal : 7924
Hora : 16:00:45
BANCO SANTANDER COLOMBIA

Usuario : JGDME02
Fecha : 2009/05/28

Tramo : 0214

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.960.937-7
ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Cecilia Rodriguez
NOMBRE, FIRMA Y TELEFONO DEL CLIENTE

30



Santander

FORMATO ÚNICO OPERACIONES EN CAJA

DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE

Titular

PLAZAS ROJAS VICTOR HUGO

Cuenta :

2-237-03085-3

Valor :

*****387.000,00

La información correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo.

Costo transacción: 0,00

OFICINA PLAZA DE LAS

0102

Terminal : 126J

Usuario : LBARC03

ON Trans

Jornada :

NORMAL

Hora : 15:53:09

Fecha : 2009/06/04

LINE 0270

BANCO SANTANDER COLOMBIA

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 896.903.837-0
ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.

94-6-000302700003

Victor Rojas 2113650
NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE

TODO TRANSACCION EN CHEQUE ESTA SUJETA A VERIFICACION Y APROBACION

FORMATO UNICO OPERACIONES EN CAJA



387.000

DEPOSITO EN EFECTIVO CUENTA CORRIENTE



Titular :

PLAZAS BUJAS VICTOR HUGO

Cuenta :

2-237-030MS-3

Valor:

*****387.000,00

La informacion correspondiente al titular, cuenta y valor se encuentra correcta. En constancia de lo anterior firmo el presente recibo.

Costo transaccion: 0,00

OFICINA PLAZA DE LAS

0102 Terminal : 792H

Usuario : JGUNE02

DN Trans

Normalada :

NORMAL Hora : 14:25:49

Fecha : 2009/06/19

LINE 0284

BANCO SANTANDER COLOMBIA

Banco Santander Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0
ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Victoria Rodriguez 32 7 11 24 58
NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DEL CLIENTE

ACTA DE COMPROMISO

Entre las partes a saber: por una parte el señor **LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.402.783 de Bogotá, (DEUDOR PRENDARIO) y por la otra la señora **MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.558.969 de Pase (Cauca), (ACREEDORA PRENDARIA CON TITULOS VALORES), acuerdan:

1. Que al día 19 de Junio de 2009, el señor VARGAS, manifiesta que hará el pago total del cuotas atrasadas con el fin de normalizar el crédito y no volver a incurrir en mora.
2. Como otra opción manifiesta el señor VARGAS, que ara la entrega voluntaria del vehiculo de placas VDH224, al momento de que no pueda cumplir con el pago de las cuotas pendientes relacionadas en el punto No. 1, que la entrega del vehiculo la realizara el día 19 de Junio de 2009, a las 11.00 a.m.
3. Si se presenta la entrega del vehiculo el señor VARGAS, acuerda con el señor OSCAR AGUILAR, quien representa a la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA, que se suspenderá el proceso judicial, hasta la venta del vehiculo. Con una fecha tentativa de 30 días, para sostener de esta forma el congelamiento de los intereses.
4. A la entrega del vehiculo se realizara un inventario del estado del automotor y un contrato de consignación el cual será expedido por SEGUROS Y VEHICULOS ATODA HORA LTDA, pues en las instalaciones de este establecimiento comercial se recibirá y mantendrá dicho automotor.
5. El señor VARGAS, manifiesta que el día 9 de Junio ara entrega de las fotocopia de todos los recibos de pago que ha realizado para que de esta forma se confronten la información que posee la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA, en lo referente sobre el crédito del vehiculo de placas VDH.224.

Como constancia de lo anteriormente acordado las partes manifiestan su conformidad frente a lo acordado, al incumplimiento de alguna de estos puntos el DEUDOR manifiesta que renuncia con anticipación a la contestación de cualquier acción legal.

Se firma a los ocho (08) días del mes de Junio de 2009.

Las partes:

33

LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
C.C. No. 19.402.783 de Bogotá.
DEUDOR PRENDARIO

CS

pp Mercedes

MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
C.C. 25.558.969 de Paez (Cauca)
ACREEDORA PRENDARIA

Oscar

OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS.
C.C. No. 79.4447.136 de Bogotá.
APODERADO.

34



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.



5

REF. PODER

LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, ciudadano colombiano, varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y domiciliado en esta misma ciudad capital, obrando en nombre propio a Ud. Manifiesto que con el presente escrito, estoy confiriendo PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente a la Dra. ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, ciudadana colombiana, mujer mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio, vecina y con domicilio en esta misma ciudad, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos en el proceso que se adelanta en su despacho, conteste demanda proponga excepciones, interponga recursos, y en general asuma todos los asuntos legales en defensa de mis intereses.

MI apoderada Dra. ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, está además facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, inclusive con amplias facultades dispositivas, para tachar documentos, interponer recursos, sustituir y revocar las sustituciones, pedir y retirar títulos de depósito judicial así como obtener su correspondiente pago y en fin, para ejecutar todo acto que ajustándose a la ley resulte necesario en orden al cabal cumplimiento del mandato que aquí se le otorga.

Sírvase señor Juez reconocer su personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez, respetuosamente,

LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
C. C. No. 1.402.783 de Bogotá

ACEPTO

ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO
C.C. 37.315.338 Ocaña
T.P. 103.602 C. S. de la J.

35.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la Ciudad de Bogotá D.C. a 11 de Septiembre de 2009

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá

Juán Alfonso Viquez Cañón

Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número 14402783

expedida en Bogotá



y Declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante,

El Notario Encargado

NOTARIA PRIMERA



DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

003646045



MARISALVA RITO ORLANDO TORCORONADO
CEASA 103.602CJ47 37.315.333

[Handwritten signatures]



ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

Carrera 5 No. 15-11 O
Edificio Avenida
Tel. 310.3319333 - 3319337

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO 2008-953
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando a nombre y en representación del señor **LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON**, en tiempo contesto la demanda propuesta por el Dr. OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS como apoderado de la señora **MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ** acreedora prendaria y al efecto manifiesto:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a ellas (i) porque la parte demandada canceló las cuotas del crédito y la demandante no las ha tenido en cuenta; (ii) de modo que el sustrato de hecho y de derecho de la demanda es completamente falso; y (iii) porque consiguientemente la parte ejecutante al incoar la demanda ejecutiva que nos ocupa, obró de mala fe y con intenciones impropias, tratando de obtener indebidamente una decisión (mandamiento de pago y eventualmente una sentencia) por parte de su H. Despacho valiéndose de engaño al no decir la verdad y ocultar que ciertamente el ejecutado ha pagado lo que dice la ejecutante que le debe.

RESPUESTA A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto

Al Hecho Segundo: es cierto

Al Hecho Tercero: No es cierto, el demandado cancelo esas cuotas así:

Cuota de 09-06-2008 por valor de \$1'548.000 consignada en el Banco Davivienda el 12 de Junio de 2008.

Cuota de 09-07-2008 por valor de \$1'548.000 consignada en el Banco Davivienda el 15 de Julio de 2008.

Cuota de 09-08-08 por valor de \$ 1'547.500 cancelada con cheque comprobante de giro de cheque No.99789 1 de fecha 15 -08-08.

Cuota de 09-09-2008 cancelada por adelantado el 19-08-08 por valor de \$1'548.000 consignada en el Banco de Davivienda

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

Carrera 5 No. 15-11 Of. 201
Edificio Avenida
Tel.310.3319333 - 4934437

Cuota de 09-10-2008 , 09-11-08, 09-12-08 canceladas el 11-12-08 así:
\$2'400.000 En efectivo Recibo de caja menor y con el cheque No.99796 2
girado el 15-12-08 por valor de \$695,000.

Al Hecho Cuarto: Si mi cliente ha pagado lo que la ejecutante dice le debe aún, pago realizado tal y como se indica en la respuesta al hecho anterior, mal podría la ejecutante declarar vencido el plazo. Por consiguiente, no acepto este hecho.

Al Hecho Quinto: No es cierto, la ejecutante tiene el original de ese contrato en su poder. En la Secretaría de Movilidad de Bogotá reposa un duplicado de ese contrato, idéntico al que detenta la ejecutante. Y vale anotar que a mi cliente la ejecutante no quiso entregarle sino una fotocopia simple del contrato de Prenda sin tenencia.

Al Hecho Sexto: No es cierto. Si el ejecutado pagó lo que la ejecutante falsamente dice deberle, de hecho y en derecho no puede ser posible que la obligación reclamada esté insoluble, ni que el ejecutado se halle en mora de pagar; razón por la cual esa supuesta obligación no es exigible y consiguientemente no presta mérito ejecutivo.

Al Hecho Séptimo: Me atengo a lo que se demuestre.

HECHOS EXCEPTIVOS

1. EL 09 de Febrero de 2007 entre la señora MARIA MERCEDES MEDINA GONZALEZ y el señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, celebran un contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo adelante determinado y en esta misma fecha la señora MARIA MERCEDES MEDINA GONZALEZ le presta al señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$36'000.000) para la compra de un vehículo de servicio público de placa VDH224, modelo 2005, mismo sobre el que se constituyó la aludida prenda sin tenencia; y como respaldo, mi mandante firma el pagaré No.15104, por el valor antes mencionado extendiéndolo y/o aceptándolo a la orden de doña MARIA MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ. En esa oportunidad las partes acuerdan que el pago de dicha suma sería en 36 cuotas mensuales, por valor de \$1'920.127 cada una a partir del 9 de marzo de 2007.

2. Luego, el 13 de Octubre de 2007, las partes aquí mencionadas realizan un otro SI al contrato de prenda, donde acuerdan que la suma adeudada se cancelaría en 48 cuotas POR VALOR CADA UNA DE UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$1'547.424), cuotas que se cancelarían desde el 12 de Noviembre de 2007 y hasta el 12 de Octubre 2011.

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

54
Carrera 5 No. 15-11 Of. 801
Edificio Avenida
Tel.310.3319333 - 4934437

3. En cumplimiento fiel a su obligación, ciertamente el demandado ha cancelado el valor de dichas cuotas; y lo hizo hasta que las mismas partes en un acta de Compromiso suscrita el 27 de Enero de 2009 acuerdan que el valor de la cuota mensual (\$1'547.424) se cancelaría semanalmente fraccionando su importe en cuatro contados semanales, cada uno por valor de \$387.000. Pagos que debía realizar hasta tanto se normalice el crédito o en su defecto se termine con el pago total de la deuda consignando en la cuenta corriente No.23703085-3 del Banco Santander a nombre del señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS.

4. El día 08 de Junio de 2009, El señor OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS, quien representa a la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA, hace firmar un Acta de Compromiso al aquí demandado donde aparentemente acuerdan he inducen a que el señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, manifiesta que :

1. Que el día 19 de junio de 2009, el señor VARGAS, paga el total de cuotas atrasadas con el fin de normalizar el crédito y no volver a incurrir en mora.
2. Que el señor VARGAS, ara la entrega voluntaria del vehículo de placas VDH224, al momento de no cumplir con el pago de las cuotas pendientes relacionadas en punto 1. Que la entrega del vehículo la realizará el día 19 de Junio de 2009, a las 11 a.m.
3. Si se presenta la entrega del vehículo por el señor VARGAS, acuerda con el señor OSCAR AGUILAR, que este suspenderá el proceso judicial, hasta la venta del vehículo. Para sostener el congelamiento de intereses.
4. al vehículo le realizaran un inventario del estado del automotor y un contrato de consignación expedido por SEGUROS Y VEHICULOS ATODA HORA LTDA.
5. El señor VARGAS, manifiesta que el 9 de Junio entrega fotocopias de todos los recibos de pago que ha realizado en lo referente al crédito del vehículo.

Y en constancia de lo anterior acordado el deudor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, manifiesta que renuncia con anticipación a la contestación de cualquier acción legal

EXCEPCIONES

Propongo tres excepciones que desde ahora ruego se sirva declarar probadas.

1. EXCEPCIÓN DE PAGO

A través de la prueba documental que allego queda demostrado que efectivamente mi cliente, teniendo en cuenta el "otro si" calendado en Octubre 13 de 2007 con el cual las partes ajustaron el contrato prendario, las cuotas pactadas para cancelar por valor de \$ 1'547.424 fueron oportunamente pagadas; entre ellas la cuota de 09-06-08 por valor de \$1'548.000 cancelada el 12 de junio de 2008 consignada en DAVIVIENDA, 3

X

la cuota de 09-07-2008 por valor de \$ 1'548.000 cancelada el 15 de Julio de 2008 consignada en DAVIVIENDA, la cuota de 09-08-2008 por valor de \$1'547.500 cancelada el 15 de Agosto de 2008 comprobante de giro de cheque No. 99789 1, la de cuota 09-09-08 cancelada el 19 de Agosto de 2008 por valor de \$ 1'548.000 consignada en DAVIVIENDA, las cuotas de 09-10-08 , 09-11-2008,09-12-08 fueron canceladas el 11 de Diciembre de 2008 así: \$2'400.000 en efectivo según recibo de caja menor extendido por la demandante y con el cheque No.99796 2 del Banco DAVIVIENDA por valor de \$695.000.

El pago de las demás sumas que se han generado se han cancelado en la forma como se pactó en el ACTA DE COMPROMISO de fecha 27 de Enero 2009. En efecto, la cuota mensual (\$1'547.424) se canceló en cuatro pagos semanales por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$387.000), los cuales iniciaban el 2 de Febrero de 2009, hasta que se normalice el crédito o en su defecto se termine con el pago total de la deuda:

- Pago cuota 1era semana Febrero 2009 por valor de \$ 387.000, consignada en Davivienda el 02 de Febrero de 2009.
- Pago cuota 2da semana Febrero 2009 por valor de \$ 387.000, consignada en el Banco de Santander el 10 de Febrero de 2009.
- Pago cuota 3era semana Febrero 2009 por valor de \$387.0000, consignada en el Banco Santander el 17 de Febrero de 2009.
- Pago cuota 4ta semana Febrero 2009 por valor de \$387.000, consignada en el Banco Santander el 24 de Febrero de 2009.
- Pago cuota 1era semana de Marzo de 2009 por valor de \$ 387.000, consignada en el Banco Santander el 03 de Marzo de 2009.
- Pago cuota 2da semana de Marzo de 2009 por valor de \$ 387.000 consignada en el Banco Santander el 10 de Marzo de 2009.
- Pago cuota 3era semana de Marzo de 2009 por valor de \$387.000 consignada en el Banco Santander el 18 de Marzo de 2009.
- Pago cuota 4ta semana de Marzo de 2009 por valor de \$ 387.000 consignada en el Banco Santander el 31 de Marzo de 2009.
- Pago cuota 1era semana de Abril de 2009 por valor de \$387.000 consignada en el Banco Santander el 08 de Abril de 2009
- Pago cuota 1era semana de Mayo de 2009 por valor de \$ 387.000, consignada en el Banco Santander el 04 de Mayo de 2009.
- Pago cuota 2da semana de Mayo de 2009 por valor de \$ 387.000 consignada en el Banco Santander el 04 de Mayo de 2009.
- Pago cuota 3era semana de Mayo de 2009 por valor de \$387.000 consignada en el Banco Santander el 13 de Mayo de 2009.
- Pago cuota 4ta semana de Mayo de 2009 por valor de \$ 387.000 consignada en el Banco Santander el 28 de Mayo de 2009.
- Pago cuota 1era semana de Junio de 2009 por valor de \$ 387.000, consignada en el Banco Santander el 04 de Junio de 2009.
- Pago cuota 2da semana de Junio de 2009 por valor de \$ 387.000 consignada en el Banco Santander el 19 de Junio de 2009.

2. EXCEPCIÓN DE INOPERANCIA DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA y/o DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

El presupuesto único para que opere la Cláusula Séptima del Contrato de Prenda sin Tenencia, contrato que dicho sea de paso carece de fecha de celebración, es que el deudor prendario "... *no cumpla con cualquiera de las obligaciones del presente convenio, o se presente alguna de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de alguno de los DEUDORES PRENDARIOS.*" . Se trata pues de una condición suspensiva expresamente pactada.

En el caso presente, la ejecutante afirma que el deudor no cumplió con la obligación de pagar unas cuotas, concretándose muy puntual y específicamente a que incurrió en mora de pagar las cuotas de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 (Cfr. Hecho 3º del libelo), con lo cual intenta señalar que la condición falló y que por tanto puede entrar a exigir lo que aquí viene exigiendo.

Pues bien, habiéndose aquí alegado por el ejecutado y sobre todo habiéndose demostrado con los pertinentes documentos que tal aseveración hecha en el libelo no es cierta, que se trata de una falsedad deliberada, como quiera que a plenitud ha probado mi mandante que sin asomo de duda sí pagó lo que la ejecutante dice que no pagó, implica ello y por obvio que también se ha demostrado que la condición expresamente convenida para que pudiera operar la cláusula aceleratoria no ha fallado, esto es, que no se ha producido.

Entonces estando, como está fehacientemente demostrado, que no ha fallado la condición, significa ello que para la acreedora no ha nacido aún el derecho a "*declarar vencido el plazo y exigir el pago y/o cumplimiento de la totalidad de las obligaciones junto con sus intereses comerciales y moratorios y cláusula penal...*" tal y como expresamente se pactó en el contrato de prenda.

Y si para la ejecutante no ha nacido el derecho a reclamar lo que aquí viene reclamando, no podrá su H. Despacho forzar al ejecutado a que cumpla una obligación inexistente aún... y consecuentemente inexigible aún. Por ello no podrá el Sr. Juez librar auto de proseguir con la ejecución, debiendo en su lugar declarar probada la presente excepción.

3. EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD, MALA FE Y FRAUDE PROCESAL

Es elemental. Por un lado vino a aseverar la ejecutante a Usted Señor Juez que mi mandante el ejecutado no había realizado unos pagos a los cuales se había obligado frente a ella; pero y por otro lado, ha demostrado palmariamente el ejecutado que esa aseveración es falsa porque ha acompañado la prueba irrefutable de que sí pagó lo que aquella decía no había pagado mi mandante.

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

5X
Carrera 5 No. 15-11 Of. 301
Edificio Avenida
Tel.310.3319333 - 4934437

Esta circunstancia obvia por cierto, muestra sin duda que la ejecutante obró con temeridad y de mala fe y sobre todo, que consiguió engañar al Sr. Juez para que éste no sólo librara un impropio mandamiento de pago, sino para que ordenara embargar y capturar el vehículo. Si a Usted Sr. Juez la ejecutante hubiera dicho la verdad, si no le hubiera ocultado la realidad, con seguridad no habría librado el mandamiento de pago y mucho menos habría ordenado el embargo y la captura del vehículo en cuestión.

Esa irregular, indebida e ilícita actitud de la ejecutante además de todo ha causado perjuicios gravísimos al ejecutante, porque el taxi era el medio de trabajo y el instrumento de sustento suyo y de toda su familia; taxi que le fue capturado el (3 de Septiembre de 2009) para poder retomarlo la ejecutante y tal vez volver a negociarlo con otro incauto. Súmese a lo anterior, que la Insólita e Impropia actitud de la ejecutante ha impedido a mi mandante poder obtener los recursos para cancelar las cuotas del carro, con lo cual no sólo "le quita" el vehículo, sino que "le quita" también todo el dinero que el ejecutado había pagado (entregado a ella) por ese automotor hoy inmovilizado y depositado en los patios de las Cruces.

PETICIÓN

Ruego, en mérito de lo expuesto, se sirva declarar probadas las excepciones propuestas por la parte demandada, abstenerse en consecuencia de librar Auto de Proseguir con la Ejecución, levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el vehículo antes relacionado, ordenar le sea devuelto al ejecutado y condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

Y si su H. Despacho lo estima pertinente, se ordenará compulsar copias del expediente y remitirlas a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

PRUEBAS

A. PRUEBAS QUE ACOMPAÑO.

Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos que me permito relacionar:

1. Fotocopia otro si al contrato de prendario entre LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON Y MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
2. Recibo de Consignación # 14555478 del banco Davivienda de fecha 12 de Junio de 2008 por valor de \$1.548.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta # 007970103110 •
3. Recibo de Consignación # 11782565 del banco Davivienda de fecha 15 de Julio de 2008 por valor de \$1.548.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta # 007970103110 •

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

Carrera 5 No. 15-11 Of. 801
Edificio Avenida
Tel.310.3319333 - 4934437

4. Recibo de Comprobante de cheque girado No.99789 1 de la cuenta corriente del demandado #0560009360023098 del banco Davivienda de fecha 15 de Agosto de 2008 por valor de \$1.547.500, valor éste pagado por ventanilla el 25 de Septiembre de 2008 verificado en Davivienda
5. Recibo de Consignación # 11478256 del banco Davivienda de fecha 19 de Agosto de 2008 por valor de \$1.548.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta # 007970103110 *
6. Recibo de Consignación # 116102552 del banco Davivienda de fecha 24 de Septiembre de 2008 por valor de \$1.545.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta # 009360023098
7. Recibo de Caja menor de fecha 11 de Diciembre de 2008 por valor de \$3.095.000, valor éste pagado así: \$2.400.000 en efectivo y el cheque No. 99796 2 girado el 15 de Diciembre por el ejecutado a la demandante por valor de \$695.000
8. Fotocopia del Acta de Compromiso de fecha 27 de Enero 2009.
9. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 03 de Marzo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta del señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009
10. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 10 de Marzo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta del señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009
11. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 18 de Marzo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta del señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009
12. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 31 de Marzo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009
13. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 8 de Abril de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta del señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009
14. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 4 de Mayo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

59
Carrera 5 No. 15-11 Of. 801
Edificio Avenida
Tel. 310.3319333 - 4934437

15. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 4 de Mayo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009

16. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 4 de Mayo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009

17. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 13 de Mayo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009

18. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 28 de Mayo de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009

19. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 04 de Junio de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009

20. Recibo de Consignación del banco Santander de fecha 19 de Junio de 2009 por valor de \$387.000, valor éste consignado por el ejecutado a la demandante en la cuenta señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS # 23703085-3 que ella estipulo en el acta de compromiso de fecha 27 de Enero de 2009

21. Fotocopia de Acta de Compromiso de fecha 08 de Junio de 2009

22. Poder que facultu para detuur.

B. PRUEBAS QUE SOLICITO

Ruego se sirva decretar la práctica de las siguientes:

1. Que se OFICIE al Banco Davivienda, Oficina Principal, para que por escrito informe al Juzgado quién es el titular de la cuenta corriente #00797X0103110

2. Que se OFICIE al Banco Santander, Oficina Principal, para que por escrito informe al Juzgado quién es el titular de la cuenta corriente # 23703085-3

3. Que se señale día y hora para que la ejecutante concurra a su Despacho a fin de absolver el INTERROGATORIO DE PARTE que personalmente le formularé.

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

Carrera 5 No. 15-11 Of. 801
Edificio Avenida
Tel. 310.3319333 - 4934437

NOTIFICACIONES

Mi mandante LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN, recibe notificación en la calle 54 No. 34-39 Sur Barrio Fátima, de esta ciudad de Bogotá

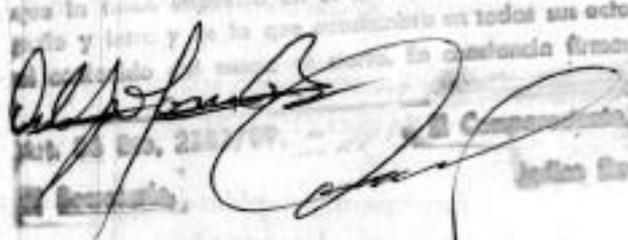
La suscrita recibe notificación en la secretaria de su despacho y en la Carrera 5 No. 15-11 Oficina 801

Respetuosamente,



ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J.

ORDENADA DE AUTENTICACION
del 35 Civil Municipal de Bogotá D.E.
18 SEP. 2009, ORLADYS TORO TORO
MANOSALVA RIZO quien exhibe C.C. 37.315.338
OCAÑA y 103602 CS de J.



9

AL DESPACHO DEL DR. SR. JUEZ INSTRUCCIONARIO
 1. No se dio cumplimiento al auto anterior Si No
 2. La providencia anterior es ejecutable Si No
 3. Venció el término de duración del proceso de ejecución Si No
 4. Venció el término de duración anterior la(s) parte(s) en litigio Si No
 5. Venció el término de duración anterior Si No
 6. Venció el término de duración anterior Si No
 7. El término de ejecución anterior venció el (los) empleado(s) no compareció por comparecer en tiempo Si No
 8. Dado cumplimiento al auto anterior Si No
 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver Si No
 10. Otros

BOGOTÁ, D. C. 28 SEP 2009

SECRETARIO (32)

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 09-953

LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN se notificó de la orden de pago, formulando excepciones de mérito en oportunidad.

Se RECONOCE al (la) Dr.(a) ORLADYS T. MANOSALVA RIZO como apoderado(a) judicial de la parte pasiva en la forma y términos del poder conferido.

Del escrito de excepciones de mérito formulado córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

Finalmente, expídase copia auténtica de la actuación para los fines que a bien tenga el extremo demandado.

2 NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
 - juez adjunto -

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 HOY, 5 OCT 2009, SE NOTIFICÓ EN
 ALTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
 SECRETARIO

Bogotá, D.C. Octubre 13 de 2009

Señores

JUARDADO 55 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Mo. 2009-953

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE : MARIA DE LAS MERCEDES MEIDNA GONZALEZ

DEMANDADO : LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

En mi condición de apoderado judicial del demandante, en el proceso de la referencia y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda elevada por la parte demandada así:

A LAS PRETENSIONES

No son llamadas a prosperar señor Juez, pues el apoderado de la parte demandada afirma que su defendido ha cancelado las cuotas oportunamente, mes vencido, cuando es claro y demostrable que no ha cancelado oportunamente dicha obligación como se demostrará en la aclaración al hecho tercero de la contestación de esta demanda.

Es oportuno señor Juez, que su honorable despacho invite a la apoderada de la parte demanda a aportar las pruebas de su aseveración temeraria donde afirma que la parte demandante a actuado de mala fe, con intensiones impropias, supuestamente para tratar de obtener una indebida decisión por parte de su despacho valiéndose de engaños al no decir la verdad.

AL HECHO TERCERO

Si es cierto que el señor VARGAS CAÑON presenta mora en el pago de las fechas, toda vez que la demandante no pretende desconocer las consignaciones, la cuales fueron reconocidas de la siguiente manera:



- La consignación por valor de \$1.548.000 con fecha 12 de Junio de 2008, corresponde a la cuota del mes de abril de 2008.
- La consignación por valor de \$1.548.000 con fecha 15 de Julio de 2008, corresponde a la cuota del mes de mayo de 2008.
- El pago por valor de \$1.547.500 con el cheque No. 99789-1 de fecha 15 de agosto de 2008, fue cancelado por el señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON el 25 de Septiembre de 2008 y corresponde a la cuota del mes de Junio de 2008.
- El pago por valor de \$1.548.000 con fecha de 19 de agosto de 2008, corresponde a la cuota del mes de Julio de 2008.
- El pago por valor de \$3.095.000 con fecha 11 de diciembre de 2008, corresponde a la cancelación de dos (2) cuotas, es decir la cancelación de la cuota del mes de Agosto y septiembre de 2008.

Frente a las fecha anteriormente relacionadas y que se explica ante Usted señor Juez, es claro que el demandado pretende ajustar por fechas los pagos realizados supuestamente en el mes que las realiza y no tiene claro que el acreedor las aplica a los meses vencidos con anterioridad, como se relacionaron anteriormente.

AL HECHO CUARTO

Me ratifico señor que si es un hecho cierto pues al acreedor prendario le asiste el derecho de declarar el plazo vencido a través de acción legal y solicitar que se cancele la totalidad de la deuda ante el incumplimiento demostrado de la obligación adquirida por el deudor, sin desconocer señor Juez, que en el contrato de prenda en su cláusula séptima se trata de la cláusula aceleratoria y lo inherente al título valor pagaré No. 15104.

AL HECHO QUINTO

Si es cierto señor Juez, que el contrato prendario original reposa en la Secretaria de la Movilidad de Bogotá, toda vez que es requisito indispensable anexar el original del contrato prendario a dicha entidad para que ésta realice la respectiva anotación de sentamiento de prenda.

AL HECHO SEXTO

Si es cierto señor Juez, que le asiste el derecho a la demandante de exigir el pago de la obligación y por consiguiente se preste mérito ejecutivo frente a esta acción legal, ya que al parecer la apoderada de la parte demandada de forma temeraria afirma que existe una falsedad frente a una obligación que es clara, expresa y exigible.

AL HECHO SEPTIMO

Es cierto señor Juez, pues dentro del proceso se me reconoció personería jurídica como apoderado de la parte demandante.

HECHOS EXCEPTIVOS

AL PUNTO UNO

Es cierto, téngase en cuenta la fecha en que inició el pago de la obligación, cronológicamente hasta la fecha de presentación de la demanda para establecer el incumplimiento de la obligación.

AL PUNTO DOS

Es cierto señor Juez, frente a este OTROSI se demuestra una vez más, la buena voluntad por parte del acreedor en buscar una solución al pago oportuna las cuotas por parte del deudor, pero una vez más éste no cumplió con lo acordado, como se puede corroborar en el seguimiento al pago de las cuotas en la fecha estipuladas.

AL PUNTO TRES

No es cierto señor Juez, no es claro como se afirma por parte del apoderado de la parte demandada un cumplimiento (fiel a la obligación) y por otra parte es cierto señor Juez, que existe el documento firmado entre las partes el pasado 27 de enero de 2009, donde acordaron las partes fraccionar el pago mensual en pagos semanales con el fin de facilitarle por parte del acreedor al deudor el pago de su obligación y una vez más el deudor incumple.

AL PUNTO CUATRO

Es cierto señor Juez, pero cabe aclarar que el acuerdo que se firmó el 8 de Junio de 2009 se hizo con la intención una vez más de hacer un arreglo extraprocesal buscando de nuevo una oportunidad para que el deudor normalizara su crédito o en su defecto terminaríamos la cancelación de la obligación bajo la modalidad de dación de pago, pero manifiesto mi inconformismo señor Juez, cuando la apoderada de la parte demandada testifica que induje al demandado a firmar el documento, pues es claro señor Juez, que el demandado es una persona capaz, con pleno uso de sus facultades físicas y mentales, mayor de edad y por consiguiente responsable frente a los hechos y actuaciones que realice.

EXCEPCIONES

No son llamadas a prosperar señor Juez.

EXCEPCION DE PAGO

No es llamada a prosperar señor Juez. Porque se demuestra que el incumplimiento frente a la obligación ha sido reiterativo y pretenden ajustar el pago de las obligaciones en fechas distintas a las acordadas por las partes. Para este punto respetuosamente me permito clararle señor Juez:

- La cuota del 9 de junio de 2008 fue cancelada el 15 de agosto de 2008. (pago extemporáneo)
- La cuota del 9 de julio de 2008 fue cancelada el 19 de Agosto de 2008. (pago extemporáneo)
- La cuota del 9 de agosto de 2008 fue cancelada el 11 de diciembre de 2008. (pago extemporáneo)
- La cuota del 9 de septiembre de 2008 fue cancelada el 11 de diciembre de 2008. (pago extemporáneo)

Es de aclarar señor Juez que el señor Vargas Cañón hizo un pago el 11 de diciembre de 2008, de \$695.000 en efectivo y \$2.400.000 con cheque, estos valores asumían el pago de las cuotas de agosto y septiembre de 2008 y no alcanzaba a cubrir el pago de la cuota de otras cuotas, toda vez que el valor total del pago asciende a la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.095.000) MCTE, valor que ampara exactamente dos cuotas y no tres cuotas como pretende demostrar la apoderada de la parte demandante.

Luego del acuerdo que se firmó para hacer los pagos semanales, las consignaciones que hizo el señor Vargas Cañón se aplicaron así:

MES DE FEBRERO DE 2009

- Pago de \$387.000 primera semana de febrero de 2009.
- Pago de \$387.000 segunda semana de febrero de 2009.
- Pago de \$387.000 tercera semana de febrero de 2009.
- Pago de \$387.000 cuarta semana de febrero de 2009-10-13

Durante el mes de febrero se consignó la suma de \$1.548.000, este pago corresponde a la cuota del mes de **octubre de 2008**.

MES DE MARZO DE 2009

- Pago de \$387.000 primera semana de marzo de 2009
- Pago de \$387.000 segunda semana de marzo de 2009.
- Pago de \$387.000 tercera semana de marzo de 2009.
- Pago de \$387.000 cuarta semana de marzo de 2009.

Durante el mes de marzo se consignó la suma de \$1.548.000, este pago corresponde a la cuota del mes de **noviembre de 2008**.

MES DE ABRIL DE 2009

- Pago de \$387.000 primera semana de abril de 2009

Durante el mes de abril solo realizó consignación en la primera semana, nuevamente incurre en incumplimiento.

MES DE MAYO DE 2009

- Pago de \$387.000 primera semana de mayo de 2009.
- Pago de \$387.000 segunda semana de mayo de 2009.
- Pago de \$387.000 tercera semana de mayo de 2009.
- Pago de \$387.000 cuarta semana de mayo de 2009.

Durante el mes de mayo se consignó la suma de \$1.548.000, este pago corresponde a la cuota del mes de **diciembre de 2008**.

MES DE JUNIO DE 2009

- Pago de \$387.000 primera semana de junio de 2009.
- Pago de \$387.000 segunda semana de junio de 2009.

Durante el mes de junio solo consignó lo correspondiente a la primera y segunda semana para un total de \$774.000, a este valor se le sumó la consignación realizada en la primera semana de abril de 2009 por valor de \$387.000, es decir que a la cuota de **enero de 2009** se le abonó la suma de \$1161.000, quedando pendiente un saldo de \$387.000 para acabar de completar el valor de la cuota.

Frente a lo expuesto en la aclaración y aplicación de pagos, se concluye que el 19 de Junio de 2009 se reflejan 158 días de mora, quedando pendiente de pago y por cubrir un excedente por valor de \$387.000 correspondiente al mes de enero de 2009, la cuota de febrero de 2009, la cuota de marzo de 2009, la cuota de abril de 2009, la cuota de mayo de 2009, la cuota de junio de 2009, la cuota de julio de 2009, la cuota agosto de 2009, la cuota de septiembre de 2009, la cuota de octubre de 2009 y demás sumas que se sigan generando hasta tanto termine con el pago de la totalidad de la obligación.

EXCEPCION DE INOPERANCIA DE LA CLAUSULA ACELERATORIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION

No es llamada a prosperar señor Juez, porque de nueva se reitera el incumplimiento de la obligación y de los plazos acordados, por consiguiente si es exigible.

EXCEPCION DE TEMERIDAD, MALA FE Y FRAUDE PROCESAL.

Tampoco es llamada a prosperar señor Juez, pues no son ciertas las afirmaciones que de forma irresponsable e inescrupulosa hace la apoderada de la parte demandante, pues deberán probarse y de otro lado la parte demandante tiene el legítimo derecho de ejecutar, en vista que para hacer exigible una obligación en donde se desenvuelve un negocio jurídico, solo ha de tener en cuenta un incumplimiento de alguna de las partes.

PETICION

Me opongo ala petición expuesta por la parte demandada al solicitar que no se continúe con la ejecución y la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehiculo de propiedad del señor Vargas Cañón de placas VDH224, tosa vez que este rodante es la garantía real para el acreedor y mucho menos ordenar que sea devuelto el automotor al demandado como tampoco condenar en costas al demandante, toda vez que el señor Juez de conocimiento esta agotando las etapas procesales establecidas en la ley.

PRUEBAS

Me atengo a lo que se demuestre, y es de aclarar señor Juez, que la consignación que se relaciona en el punto 6 de las pruebas con comprobante No. 116102552 a la cuenta No. 009360023098 no es de titularidad de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA ni de VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS (acreedores) y por consiguiente no es obligación del demandado aplicar esta consignación al crédito, como el demandado lo ha dado por hecho cierto. X

Solicito señor Juez, se oficie al banco Davivienda con el fin de que certifique por escrito el nombre del titular de la cuenta No. 009360023098.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, citar al señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN en su calidad de demandado a fin de adelantar interrogatorio de parte, que desarrollaré en la oportunidad procesal.

Del señor Juez,



OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
C.C. 79.447.136 de Bogotá
T.P. No. 131.754 del CSJ

NOTIFICACIONES

Av. Cra. 30 No. 1H-19, barrio Santa Isabel de la ciudad de Bogotá

AL DIRECTOR	INFORMANDO
Se solicita	de Copia <input type="checkbox"/> Neg
<input type="checkbox"/> 2 No	de
<input type="checkbox"/> 3 La p	de
<input type="checkbox"/> 4 Ven	de
<input checked="" type="checkbox"/> 5 Volu	de
Presu	de
<input type="checkbox"/> 6 Val	de
<input type="checkbox"/> 7 El	de
(0) en	de
<input type="checkbox"/> 8 Ecu	de
<input type="checkbox"/> 9 Sa	de
<input type="checkbox"/> 10	de
21 OCT 2008	
ML SECRETARIO	

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 09-0953

En virtud de lo consagrado en el art. 43 de la Ley 640 de 2001, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes de diciembre de la presente anualidad, a efectos de que comparezcan las partes de la litis a fin de llevar a cabo audiencia para que concilien sus diferencias.
Librese telegrama.

En ejercicio de la función de control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009, el juzgado deja constancia que revisada la actuación llevada hasta el momento, no se evidencian vicios que puedan configurar nulidad.

NOTIFIQUESE

Yenny Stella
YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

- JUEZ -

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOY, 28 OCT 2009 DE BOGOTÁ, D.C.

ALTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°

CS
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CARRERA 10 No 14-33 piso 20
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

Señor(a):

**OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
CARRERA 30 No. 1 H - 19
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA # 3530**

69

**EJECUTIVO: 2009 - 0953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA DE 26 DE OCTUBRE DE 2009 EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 43 DE LA LEY 640 DE 2001, SEÑALA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2009 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. PARA QUE COMPAREZCAN LAS PARTES DE LA LITIS A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

**CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
BOGOTA D.C.
NOV 27 2009



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CARRERA 10 No 14-33 piso 20
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

17 NOV 2009

X

Señor(a):

**LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
CALLE 54 No. 34 - 39 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA # 3532**

EJECUTIVO: 2009 - 0953

DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA DE 26 DE OCTUBRE DE 2009 EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 640 DE 2001, SEÑALA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2009 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. PARA QUE COMPAREZCAN LAS PARTES DE LA LITIS A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO
RAMA JURISDICCIONAL

SECRETARIO

BOGOTA, D.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

17 NOV 2009



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CARRERA 10 No 14-33 piso 20
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

17-NOV 2009

Señor(a):
**GLADYS T. MANOSALVA RIZO
CARRERA 5 No. 15 - 11 OF. 801
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA # 3531**

**EJECUTIVO: 2009 - 0953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON.**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA DE 26 DE OCTUBRE DE 2009 EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 640 DE 2001, SEALA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2009 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. PARA QUE COMPAREZCAN LAS PARTES DE LA LITIS A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

**CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO**

SECRETARIO

BOGOTA, D.C.

NOV 10 2009



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CARRERA 10 No 14-33 piso 20
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

17 NOV 2009

Handwritten signature

Señor(a):

**MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ,
CALLE 23 A BIS No. 85 A - 25
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA # 3529**

EJECUTIVO: 2009 - 0953

DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA DE 26 DE OCTUBRE DE 2009 EN VIRTUD DE LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 640 DE 2001, SEÑALA EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2009 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. PARA QUE COMPAREZCAN LAS PARTES DE LA LITIS A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

**CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO**

SECRETARIO

BOGOTA D.C.

Handwritten signature and date stamp

Bogotá, D.C. Noviembre 8 de 2009

Señoras
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Mo. 2009-953

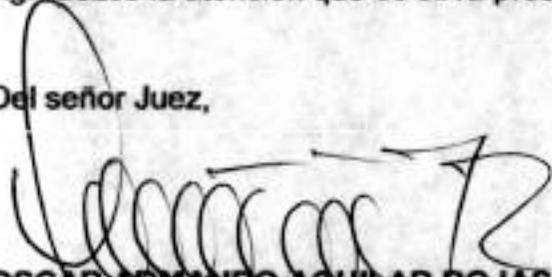
ASUNTO : SOLICITUD

Respetuosamente señor juez me permito manifestar que teniendo clara sus buenas intenciones en aras de buscar un acercamiento para la solución de litigio del proceso en referencia me permito informarle que en repetidas ocasiones extraprocesalmente se buscó propiciar una conciliación al pago de la obligación por parte del demandante al demandado y éste nunca asumió la actitud y la responsabilidad para el pago de su obligación y los compromisos adquiridos en éstos acuerdos como puede constatar usted en el acta de compromiso firmada en 27 de Enero del 2009 y de igual manera la que se suscribió el 8 de Junio del año 2009 donde el Señor CAÑÓN inclusive se compromete a entregar voluntariamente el vehículo de placas **VDH 224** bien grabado con prenda a favor del demandante, manifestando que con anterioridad renuncia a alguna pretensión legal.

Nótese señor juez frente a los hechos anteriormente expuestos la falta de seriedad, compromiso y responsabilidad que ha demostrado el demandado frente a su obligación al acreedor prendario (demandante). Por consiguiente señor juez, no es ánimo de mi patrocinada conciliar y sí es su deseo proseguir a la etapa probatoria.

Agradezco la atención que se sirva prestar.

Del señor Juez,


OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS

C.C. 79.447.136 de Bogotá
T.P. No. 131.754 del C.S.J

Telav
28/10.

73

RECEBIDO
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
10 NOV 2009

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primera (1) de diciembre de dos mil nueve (2009).

M



Proc. No. 09-0953

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, y estando en la oportunidad procesal pertinente se ABRE A PRUEBAS el presente proceso, para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE ACTORA

1. DOCUMENTALES: Ténganse como tales en cuanto a derecho hubiere lugar, los documentos oportunamente allegados al proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Señalase la hora de las 9:30 del día 2 del mes de Febrero de la próxima anualidad, a efecto de que comparezcan al Juzgado el demandado LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que les será formulado.

3. OFICIAR: Librese el oficio solicitado a F. 67.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Las aportadas oportunamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Señalase la hora de las 10:00 del día 2 del mes de Febrero de la próxima anualidad, a efecto de que comparezca la demandante MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado.

3. OFICIAR: Librese el oficio solicitado a f. 59.

NOTIFIQUESE

Jenny Stella
JENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
- JUEZ -

/af

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
PROV. <u>3</u>	DIC 2009 ^C
ALTO APTENOR POR INVOLUCION EN EL ESTADO II	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO	

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL-

En Bogotá D.C., a los a los dos (2) días del mes de Diciembre de dos mil nueve (2.009), se deja constancia que no se lleva a cabo la audiencia de conciliación programada para el día de hoy ,mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil nueve (2.009), por cuanto la parte actora solicito proseguir a la etapa probatoria por cuanto manifestó que no había animo conciliatorio por parte de la parte pasiva, el Despacho mediante auto de fecha primero (1) de diciembre del cursante , señalo fecha de interrogatorio para el día 2 de febrero de 2.010, se hizo presente en la Secretaria el señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.402.783 de Bogotá y su apoderada judicial la Dra. ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.315.338 de Ocaña y T.P. N° 103602 del C.- S. de la J.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Edgar Galeano Salcedo', written over a large, loopy flourish.

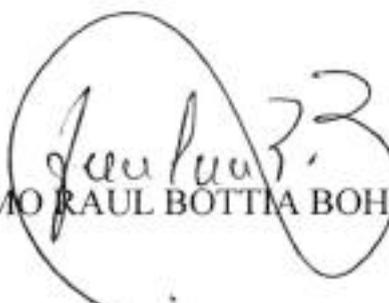
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A LA EJECUTANTE.
Ejecutivo. MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA Vs. LUIS ALFONSO
VARGAS CAÑÓN. 2009-0953.

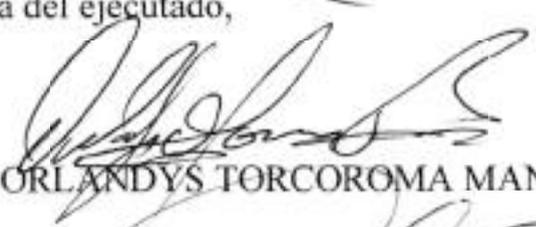
A

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá D.C,
dos (2) de febrero de dos mil diez (2.010), siendo las diez de la mañana
(10:00 A.M.), fecha y hora fijadas en auto anterior para formular
interrogatorio de parte a la ejecutante, se constituye el despacho en audiencia
con la asistencia de la apoderada del ejecutado, Dra. ORLANDYS
TORCOROMA MANOSALVA RIZO. Dado que transcurren veinte minutos
sin que se haga presente la absolvente, se dispone que el expediente
permanezca en la secretaría por el término y para los fines del art. 209 del C.
de P.C. Se termina la audiencia y firma el acta por quienes en ella
intervinieron.

El Juez,


GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

La apoderada del ejecutado,


ORLANDYS TORCOROMA MANOSALVA

El secretario,


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE AL EJECUTADO.
Ejecutivo. MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA Vs. LUIS ALFONSO
VARGAS CAÑÓN. 2009-0953.

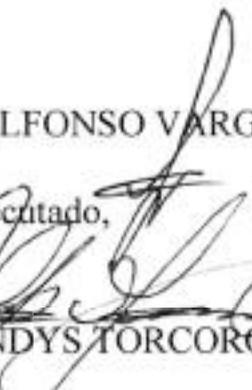
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá D.C,
dos (2) de febrero de dos mil diez (2.010), siendo las nueve y treinta de la
mañana (9:30 A.M.), fecha y hora fijadas en auto anterior para formular
interrogatorio de parte al ejecutado, se constituye el despacho en audiencia
con la asistencia del absolvente Sr. LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN
C.C. 19.402.783, junto con su apoderada Dra. ORLANDYS TORCOROMA
MANOSALVA RIZO. Dado que transcurren veinte minutos sin que se haga
presente el apoderado interesado en la prueba, y tampoco aportó sobre con
preguntas, se termina la audiencia y firma el acta por quienes en ella
intervinieron.

El Juez,



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

El compareciente,



LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN

La apoderada del ejecutado,



ORLANDYS TORCOROMA MANOSALVA

El secretario,



CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 20
Bogotá D.C.

OFICIO No.3940
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) DE 2008

SEÑORES
BANCO SANTANDER
(Oficina Principal)

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Prendario No. 110014003055200900953 a favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ en contra de LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**, se ordeno oficiar a ustedes con el fin de que informe a este Despacho quien es el titular de la cuenta corriente No. 23703085-3.

Cordialmente,


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario


3/15 338

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 20
Bogotá D.C.

OFICIO No.3931
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) DE 2008

SEÑORES
BANCO DAVIVIENDA
(Oficina Principal)
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Prendario No. 110014003066200900953 a favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ en contra de LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

AL TESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha PRMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009), se ordeno oficiar a ustedes con el fin de que informe a este Despacho quien es el titular de la cuenta corriente No. 0019700103110.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Ficción
315 25 58

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 297035

MARQUE UNA X SI ES:									
CUENTA CORRIENTE <input checked="" type="checkbox"/>					CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>				
NUMERO DE LA CUENTA									
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA									
Los Mercedes Medina G									
NOMBRE DEL DEPOSITANTE									
Luis Vaigas									
REFERENCIA									
CIUDAD		TELÉFONO		FECHA		TOTAL EFECTIVO			
Cocota		2709318		2007/03/21		\$2.142.000/=			

**PUEDE CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAÍS.**



ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO
DEPOSITANTE

Bancolombia

NIT. 800.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFFECTIVO ÚNICAMENTE No.

214992817

MARQUE UNA X SI ES:										
CUENTA CORRIENTE <input checked="" type="checkbox"/>					CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>					
NUMERO DE LA CUENTA										
8	2	1	2	2	1	8	9	1	6	9
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA										
Las Mercedes Medina										
NOMBRE DEL DEPOSITANTE										
Alfonso Vargas Q										
REFERENCIA										
CIUDAD		TELEFONO		FECHA		TOTAL EFECTIVO				
BOGOTA		290318		MAY 07		\$ 1.000.241.271.250 =				

PUEDE CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS.



AREA PARA
SELLO

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

4

Bancolombia

NIT. 890 903 938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 230200166

MARQUE UNA X SI ES:

CUENTA CORRIENTE



CUENTA DE AHORROS



NUMERO DE LA CUENTA

1 7 1 2 2 1 8 9 1 6 9

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA

Clara de los Angeles Medina

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

Una Akroma Viajes S.p.a.

REFERENCIA

CIUDAD

TELÉFONO

AÑO

FECHA

MES

DÍA

TOTAL EFECTIVO

Bogotá

5638787

2007 09 23

\$

5.28000

PUEDE CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAÍS.ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL DEPOSITANTE

DEPOSITANTE

5

Por favor utilizar este comprobante en cualquier sucursal o sitio de depósito legítimo, sin intermediación y en todo momento de forma que permita obtener los certificados de valor legal.
El Banco sólo asegura el efectivo y los datos indicados en el original de este comprobante. Si requiere atención o información, al Banco lea los canales necesarios en la sucursal correspondiente del día.

Bancolombia

NIT. 890.913.918-9

CONSIGNACIÓN EN
EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 249570899

MARQUE UNA X SI ES:						
CUENTA CORRIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	CUENTA DE AHORROS	<input type="checkbox"/>			
NUMERO DE LA CUENTA						
1	7	1	2	2	1	89169
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA						
Yaya de las Mercedes Medina						
NOMBRE DEL DEPOSITANTE						
Luis Alfonso Vargas						
REFERENCIA						
CUIDAD	TELEFONO	FECHA	TOTAL EFECTIVO			
Bogota	2700318	2007 11 17	\$ 1'000'000 =			

**PUEDA CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS.**

AREA PUNA
SELLO

RECIBO DE DEPÓSITO EN EFECTIVO
2007 NOV 17
ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN EL SELLO Y EL SELLO DEL CAJERO
DEPOSITANTE

X-20039

Por favor conservar esta consignación en depósito de efectivo a vista de cuenta legítima, de identificación y con identificación en banco para poder obtener los certificados. No otorga legalidad a los datos que aparecen al receptor y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiera errores o discrepancias, el Banco Bancolombia quedará exonerado de la cuenta correspondiente del fondo.

F-386

Bancolombia

NIT. 890903-938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 246491480

MARQUE UNA X SI ES:									
CUENTA CORRIENTE <input checked="" type="checkbox"/>					CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>				
NUMERO DE LA CUENTA									
1	7	1	2	2	1	8	9	1	6.9
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA									
María de las Mercedes Medina									
NOMBRE DEL DEPOSITANTE									
Juis ALONSO VARGAS									
REFERENCIA									
CIUDAD			TELEFONO			FECHA		TOTAL EFECTIVO	
Bogotá			56387872007			12/20		\$ 774.000 =	

PUEDE CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS.

RECIBO DE DEPÓSITO EN EFECTIVO
NÚMERO DE DEPÓSITO: 246491480
FECHA: 2007
MONTO: 774.000

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

9

© BANCA S.A. N° 4801010000000101

8/2006

F-580

Por favor leer esta consigna de instrucciones de servicio y lista de depósitos antes de proceder a un depósito en efectivo que permita abrir la consigna. No abra el
La Banca S.A. siempre al servicio y con el mayor interés en el logro de sus consignados. Si desea conocer el tamaño, el monto o los depósitos de la cuenta consiguada de su
BANCA S.A. - BOGOTÁ

Bancolombia

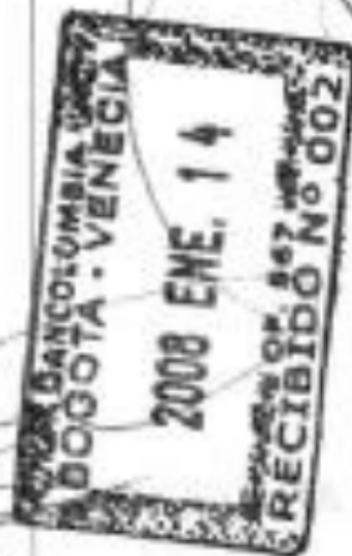
NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFECTIVO ÚNICAMENTE No.

246125003

MARQUE UNA X SI ES:										
CUENTA CORRIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>									
CUENTA DE AHORROS	<input type="checkbox"/>									
NÚMERO DE LA CUENTA										
1	7	1	2	2	1	8	9	1	6	9
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA										
MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA										
NOMBRE DEL DEPOSITANTE										
LUIS ALONSO VARGAS										
REFERENCIA										
Ciudad	TELÉFONO	FECHA	TOTAL EFECTIVO							
BOGOTÁ	2700518	2008 01 14	\$ 774,000							

PUEDA CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS.



ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

31/2008

Por favor indicar esta consignación en relación de cuentas y lista de depósitos legales, sin consideración a los tipos de depósitos que permitan tener los fondos. No es válido si el Banco está en proceso de liquidación y la lista de depósitos de este consignante. El Banco no se responsabiliza de la pérdida de los depósitos consignados.

Bancolombia

NTE 890 900 438-8

CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO ÚNICAMENTE No. 245132842

MARQUE UNA X SI ES:										
CUENTA CORRIENTE <input checked="" type="checkbox"/>					CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>					
NÚMERO DE LA CUENTA										
1	7	1	2	2	1	8	9	1	6	9
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA										
Mujer de las Mercedes Medina										
NOMBRE DEL DEPOSITANTE										
Luis Medina Vargas										
REFERENCIA										
CIUDAD			TELÉFONO			FECHA		TOTAL EFECTIVO		
Bogotá			2700318			2008 01 8		\$ 774.000 F		

PUEDA CONSIGNAR EN CUALQUIER SUCURSAL Y PARA CUALQUIER TIPO DE CUENTA EN EL PAIS.



ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y EL SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

Por favor validar esta consignación en relación de cuentas y lista de explotaciones. No autorizada la consignación en efectivo por permitir desde los ventanales. No utilizar el número de cuenta corriente y los datos consignados en el origen de esta consignación. Si hubiera errores o dudas, el Cliente debe acudir directamente a la sucursal correspondiente del centro.

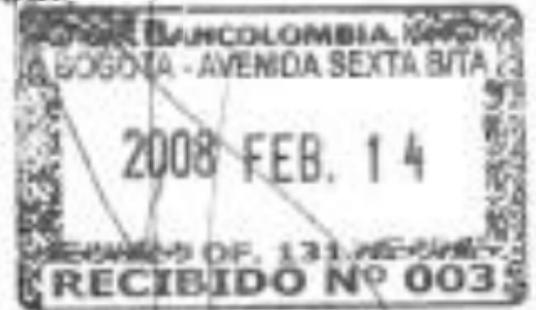
10

CONSIGNACIÓN EN
EFFECTIVO ÚNICAMENTE No.

265284818

MARQUE UNA X SI ES:										
CUENTA CORRIENTE <input checked="" type="checkbox"/>					CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>					
NUMERO DE LA CUENTA										
1	7	1	2	2	1	8	9	1	6	9
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA										
Mary de las Mercedes Medina										
NOMBRE DEL DEPOSITANTE										
Juis Alfonso Vargas C										
REFERENCIA										
CIUDAD		TELEFONO		FECHA		TOTAL EFFECTIVO				
Bogotá		2700318		2008 2 14		\$ 774.000 -				

**PUEDA CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS.**



Handwritten signature

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

Por favor al momento de consignación en efectivo en cualquier sucursal o línea de respuesta telefónica, un representante y en caso necesario el cajero que permitan otorgar los comprobantes. No cobrarle nada. El Banco debe cancelar el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiera errores o faltantes, el Banco debe dar cuenta inmediata en la sucursal correspondiente del Banco.

12

Bancolombia

NIT. 900.963.938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFECTIVO ÚNICAMENTE No.

265333105

MARQUE UNA X SI ES:										
CUENTA CORRIENTE <input checked="" type="checkbox"/>					CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/>					
NUMERO DE LA CUENTA										
1	7	1	2	2	1	8	9	1	6	9
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA										
María de las Mercedes Medina										
NOMBRE DEL DEPOSITANTE										
Luis Alfonso Vargas										
REFERENCIA										
CIUDAD		TELÉFONO		AÑO		FECHA		TOTAL EFECTIVO		
Bogotá		5638787		2008		02 177		\$ 2548.000 =		

**PUEDA CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAIS.**



ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

13

Por favor, al hacer esta consignación en efectivo, el titular de la cuenta debe firmar y poner su sello en el momento de recibir el efectivo. No se debe firmar el recibo sin el sello del cajero o el sello del titular de la cuenta. Si hubiera errores o fallas, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

Recibo de Caja Menor

minerva 90-01

Ciudad	Bogotá	18	04	2008.	No.
		Die	Abr	Año	
Pagado	Mercedes Medina G.			\$1.547.000	
Concepto	Pago cuota marzo-08.				
Valor (en letras) Un millón quinientos cuarenta y siete mil por ciento.					
Código	Firma del recibido				
Aprobado	Haldobal Potturo et.				
		CC	NT		

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

CARRERA 5 No.15-11 Of.801
Tel.49344372-3103219333

JUZGADO CIVIL No. 11

FEB 5 3 03 P.M.

52

Señor ⁵⁵
JUEZ VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: RADICADO 2009 –953
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN

ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente le solicito se tenga en cuenta que el demandado LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN, abono a Capital del mencionado pagaré las siguientes sumas:

-Consignación No.197604950 por valor de \$2.142.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA, en Marzo 21 de 2007.

-Consignación No.214992817 por valor de \$2.142.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA, en Mayo 07 de 2007.

-Consignación No.230200166 por valor de \$528.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA, en Septiembre 27 de 2007.

-Consignación No.249576762 por valor de \$828.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA, en Octubre 22 de 2007

-Consignación No.249570899 por valor de \$1.000.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA. En Noviembre 14 de 2007.

-Consignación No.249567757 por valor de \$570.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA. En Noviembre 20 de 2007

-Consignación No.246491480 por valor de \$774.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA. En Diciembre 20 de 2007.

-Consignación No.246132642 por valor de \$774.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA. En Enero 8 de 2008.

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

CARRERA 5 No.15-11Of.801
Tel.4934437Cel.3103319333

-Consignación No.246125003 por valor de \$774.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA. En Enero 14 de 2008.

-Consignación No.265284818 por valor de \$774.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA. En Febrero 14 de 2008.

-Consignación No.265336105 por valor de \$1.548.000 en Bancolombia a la cuenta No. 17122189169 de la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA. En Febrero 27 de 2008

-Recibo de caja menor por valor de \$1.547.000 pagado a la señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA. En Abril 18 de 2008.

Lo anterior para que se tenga en cuenta en la liquidación del pagare base de la presente acción.

Anexo: *Recibos Originales de Consignación.*
(12)

Del señor juez,

Cordialmente,


ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J.,

1. ...
 2. ...
 3. ...
 4. ...
 5. ...
 6. ...
 7. ...
 8. ...
 9. ...
 10. ...

BOGOTA, D.C. - 9 FEB 2010

EL SECRETARIO



94

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil diez (2010).

Proceso. No. 09-0953

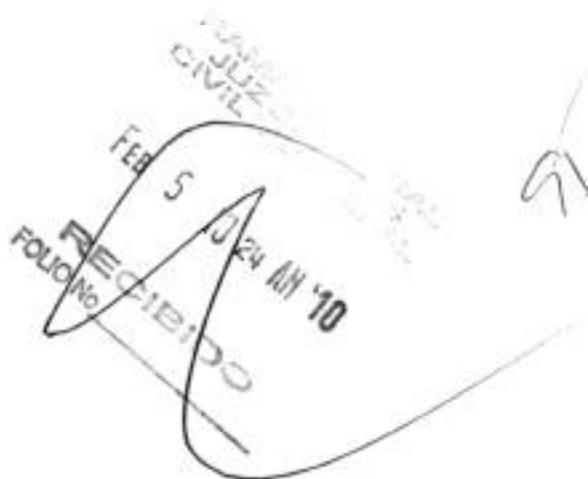
Obre en autos las documentales precedentes, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE (2)

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHORQUEZ
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. HOY, <u>1 MAR. 2010</u> , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº _____ CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO

Bogota, 2010-02-04



Señores:
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: 2009-953

Asunto: Excusa

Respetuosamente Sr. Juez me dirijo ante su despacho con el fin de informarle que por confusión de fecha no me fue posible asistir a la diligencia que tenia programada su despacho el día 2 de febrero del año en curso, me permito manifestarle mis disculpas Y de igual manera solicitarle respetuosamente se programe una nueva fecha, para dicha diligencia.

Del Señor Juez

OSCAR AGUILAR ROJAS
C.C No, 79.447.136
TP.131.754 CSJ

AL DESPACHO DEL COMANDO EN JEFE

Se suscribe en...

2 No se...

3 En...

4 Ver...

5 Ver...

...

6...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

- 9 FEB 2010

EL SECRETARIO

(2)

Señor
Juez 35 Civil Municipal
E. S.

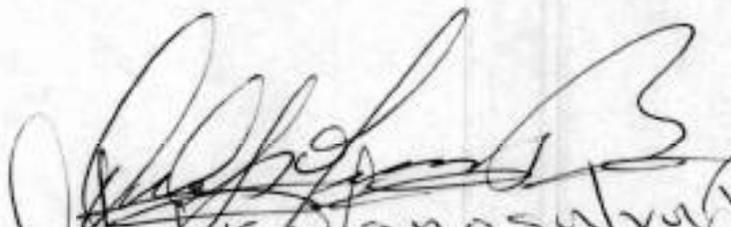
Ref: Radicado 2009-95
Dte: Maria de las Mercedes
Ddo: Luis Alfonso Vargas

RAMA JUJUCIA
JUZGADO 35
CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO
FEB 23 04 PM '10

Orlady's T. Manosalva Rizo, identificada como aparece, al pie de mi firma por medio del presente escrito solicito a Usted se fije un nuevo fecha para que la ejecutante Srta Maria de las Mercedes Medina concurre a su Despacho a fin de absolver Interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

Agradezco su colaboración

Respetuosamente,


Orlady's Manosalva Rizo
C.C.N. 37315338
T.P. No. 103.602 C.S.J

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subseña en Tercera Si No - Altem (Causa Si) No (C)

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...

10 FEB 2010

EL SECRETARIO (37)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil diez (2010).

Proceso. No. 09-0953

Como quiera que la parte actora en el presente asunto no probó siquiera sumariamente su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte que debía absolver con su apoderado y el apoderado del extremo demandante no allegó en su oportunidad el sobre cerrado con el respectivo cuestionario, el Juzgado niega la petición de fijar nueva fecha para la practica de la misma. Para el ejecutado oportunamente se valorará la conducta del ejecutante, de conformidad con lo establecido en el art. 210 del C.P.C., dado que para el efecto no se aportó el cuestionamiento.

NOTIFIQUESE

Guillermo R. B. Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, 02 MAR 2010	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº	
<i>Carlos Edgar Galeano Salcedo</i> CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

BOGOTA 11 DE MARZO 2010

RECIBIDO
MAR 11 2 39 PM '10
FOLIO No
JUEZ CIVIL

Señor: JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
E S D

REFERENCIA. EJECUTIVO PRENDARIO 2009-953

ASUNTO .SOLICITUD INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosa mente me permito solicitarle se sirva programar nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte del procesó en referencia que se adelanta en su despacho ya que en el oficio que se radico el día 5 de febrero del año en curso donde nos excusábamos por la no asistencia a la diligencia por error de fecha no pudimos cumplir, remitase al folio numero 95 del proceso.

Del Señor Juez


OSCAR AGUILAR ROJAS
CC 79447136
TP 131754 CSJ

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (09) de abril de dos mil diez (2010)

Proceso. No. 09-0953

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 02 de marzo del presente año, el cual resuelve su solicitud.

NOTIFIQUESE

Vuélvase 3.3
GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, <u>13 ABR. 2010</u>	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº <u>010</u>	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

República de Colombia

30 DE AGOSTO DE 2010, EN LA FECHA AL DESPACHO PARA
AVOCAR CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO
PROVENIENTE DEL JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL. ETAPA
PROBATORIA



LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
ACUERDO PSAA10-7050 DE 2010
(110014003717)**

Bogotá D. C., _____ de dos mil diez (2010).

EXPEDIENTE No. 2009-00953

Avóquese el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra para los fines procesales a que halla lugar.

Revisada la actuación surtida en el presente asunto se observa, que aun no se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas. Por tanto, requiérase a las partes para que en el termino de cinco días (5) contados a partir de la notificación del presente proveído retiren y diligencien los oficios Nos. 3931 y 3940 de 10 de diciembre del año 2009 (fls.76 y 77), a fin de evacuar dichas pruebas conforme se dispuso por auto de 1 de diciembre de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Claudia Ximena Soto Torres
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
08 SEP 2010	
Bogotá D.C., _____	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. _____	<i>004</i>
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario	

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(110014003717)
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11 – EDIFICIO CAMACOL

BOGOTÁ D. C.

102
10
1
10 SEP 2010

10 SEP 2010

E. C. TEL 0040 A

REF EJECUTIVO

RAD: 2009-0953

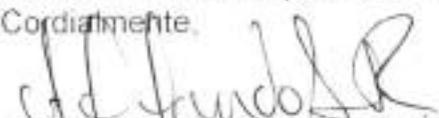
Señor
MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA G
CALLE 23 A BIS 85 A -25
BOGOTÁ D.C.

D/DANTE: MARIA MEDINA

D/DDO: LUIS VARGAS

Este Despacho en providencia de fecha 02 de septiembre de 2010, ordenó requerirlo para que en el **TÉRMINO** de **cinco (05) DÍAS** se sirva **RETIREN** y **DILIGENCIEN** los oficios Nos. 3931 y 3940 de 10 de diciembre del año 2009 folios 76 y 77 dentro del proceso adelantado por el Juzgado 55 civil municipal con radicación No **2009-0953** a fin de evacuar dichas pruebas. Conforme con el acuerdo PAA10-7050 de 2010 emanado del Consejo Superior de la Judicatura este Despacho **AVOCO** su conocimiento.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTÉ RUIZ

Secretario Juzgado 17 civil municipal de descongestión

CORREOS POSTALES
NACIONALES S.A.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(110014003717)
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11 – EDIFICIO CAMACOL

103

BOGOTÁ D. C.

06 SEP 2010

E. C. TEL 0040

REF. EJECUTIVO

RAD 2009-0953

D/DANTE: MARIA MEDINA

D/DDO: LUIS VARGAS

Señor
LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
CALLE 54 No 34-39 SUR B- FÁTIMA
BOGOTÁ D.C.

Este Despacho en providencia de fecha 02 de septiembre de 2010, ordenó requerirlo para que en el **TÉRMINO** de cinco (05) **DÍAS** se sirva RETIREN y DILIGENCIEN los oficios Nos. 3931 y 3940 de 10 de diciembre del año 2009 folios 76 y 77 dentro del proceso adelantado por el Juzgado 55 civil municipal con radicación No **2009-0953** a fin de evacuar dichas pruebas. Conforme con el acuerdo PAA10-7050 de 2010 emanado del Consejo Superior de la Judicatura este Despacho **AVOCO** su conocimiento
Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTRE RUIZ

Secretario Juzgado 17 civil municipal de descongestión

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(110014003717)
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11 – EDIFICIO CAMACOL

109

06 Sep 2010

BOGOTÁ D. C.

E. C. TEL 0039

Señor
OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS
CARRERA 30 No 1H-19
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO
RAD: 2009-0953
D/DANTE MARIA MEDINA
D/DADO: LUIS VARGAS

Este Despacho en providencia de fecha 02 de septiembre de 2010, ordenó requerirlo para que en el **TÉRMINO de cinco (05) DÍAS** se sirva RETIREN y DILIGENCIEN los oficios Nos. 3931 y 3940 de 10 de diciembre del año 2009 folios 76 y 77 dentro del proceso adelantado por el Juzgado 55 civil municipal con radicación No **2009-0953** a fin de evacuar dichas pruebas. Conforme con el acuerdo PAA10-7050 de 2010 emanado del Consejo Superior de la Judicatura este Despacho **AVOCO** su conocimiento

Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ

Secretario Juzgado 17 civil municipal de descongestión

República de Colombia
Bravo Indígena del Estado Plurilingüe
JEFATURA DE DEPARTAMENTO CAPITAL DE BOGOTÁ
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JEFE, H.S.Y. _____

CON EL PRECEDENTE INFORME
DE LA ANTERIOR NOTIFICACION **PROCESO**
HABIENDO VENCIDO EL PLAZO EL SEÑOR JEFE
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANECE
HABIENDOSE ESCRITO TORANDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUPLENIDO CON TODAS LAS COPIAS
CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

<input type="checkbox"/>

SECRETARIA

105/

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(110014003717)

CARRERA 10 No 19-65 PISO 11 – EDIFICIO CAMACOL

BOGOTÁ D. C.

02 SEP 2010

E. C. TEL 0041

REF EJECUTIVO

RAD 2009-0953

Señor

D/DANTE MARIA MEDINA

ORLADYS T MANOSALVA RIZO
CARRERA 5 No 15 -11 OFICINA 801
BOGOTA D.C.

D/IDO LUIS VARGAS

Este Despacho en providencia de fecha 02 de septiembre de 2010, ordenó requerirlo para que en el **TÉRMINO de cinco (05) DÍAS** se sirva RETIREN y DILIGENCIEN los oficios Nos. 3931 y 3940 de 10 de diciembre del año 2009 folios 76 y 77 dentro del proceso adelantado por el Juzgado 55 civil municipal con radicación No **2009-0953** a fin de evacuar dichas pruebas. Conforme con el acuerdo PAA10-7050 de 2010 emanado del Consejo Superior de la Judicatura este Despacho **AVOCO** su conocimiento
Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario Juzgado 17 civil municipal de descongestión

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
TRIBUNAL DE OFICIO CIVIL MUNICIPAL
DE DESOBRIGACION - BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 14 SEP 2010

CON EL ANTERIOR SEÑALADA
CON EL ANTERIOR CONSIDRO OFICIO
INDEBIDO VENCIDO EX SIGUIENDO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR BUERTO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERMANECER
NACIONALIZADO DEL OFICIO LA ANTERIOR PROVINCIA
EX OFICIO DE LA ANTERIOR OFICIO
EX OFICIO DE LA ANTERIOR OFICIO
OFICIO DE LA ANTERIOR OFICIO

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

[Handwritten Signature]
SECRETARIA

Handwritten initials

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 20
Bogotá D.C.



OFICIO No.3931
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) DE 2008

SEÑORES
BANCO DAVIVIENDA
(Oficina Principal)
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Prendario No. 110014003055200900953 a favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ en contra de LUIS ALFONSO MARGAS CAÑON

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**, se ordeno oficiar a ustedes con el fin de que informe a este Despacho quien es el titular de la cuenta corriente No. 0079700103110.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

109

Xc

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 20
Bogotá D.C.

OFICIO No.3940
DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) DE 2008

SEÑORES
BANCO SANTANDER
(Oficina Principal)
Ciudad

REFERENCIA Ejecución con Título Prendario No. 110014003055200900953 a favor de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ en contra de LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **PRMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**, se ordeno oficial a ustedes con el fin de que informe a este Despacho quien es el titular de la cuenta corriente No. 23703085-3.

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

103 15

Carrera 5 No.15-11 Of.801 Ed. Avenida
Tel.4934437 Cel.3103319333
Orlam2007@hotmail.com

Señor

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO RADICADO 2009 – 0953
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito allegar copia de los oficios Nos.3931 radicado en Davivienda Oficina Principal y 3940 radicado en el Banco Santander Oficina principal el 14 de Septiembre del año en curso.

Anexo: Copia de los oficios Nos 3931,3940

Respetuosamente,

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J.,

RECEBIDO
MUNICIPIO DE OCAÑA
SECRETARÍA DE JUSTICIA CIVIL, FAMILIAR
Y DE CONCILIACIÓN - ABOGADO

Fecha 19/09/10 Hora 2:45
No. Fojos 3 folios
Quien Recibe DIANA GIRALDO

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
ACUERDO PSAA10-7050 DE 2010
(110014003717)**

Bogotá D. C., 15 OCT 2010 de dos mil diez (2010).

EXPEDIENTE No. 2009-0953

Agréguese a los autos la comunicación de la apoderada de la parte demandada con la cual le dio trámite a los oficios 3931 y 3940 del Juzgado 55 civil municipal.

Requíerese a las entidades destinatarias de los oficios 3931 y 3940 para que en el término de 5 días informen sobre el trámite dado a los oficios antes mencionados. So pena de las sanciones establecidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil, Librese los telegramas correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Claudia Ximena Soto Torres
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JAOG

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	15 OCT 2010
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No.	<i>232 ofano</i>
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario	

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(110014003717)
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11 – EDIFICIO CAMACOL
BOGOTÁ D. C.

E. C. TEL 0222

20 OCT 2010

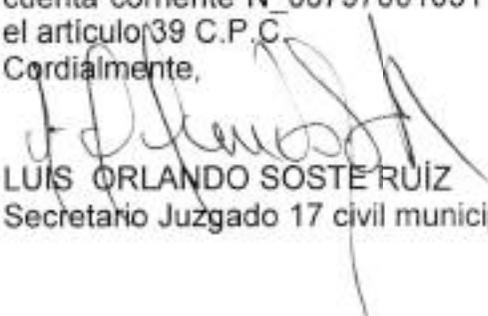
110

REF: EJECUTIVO RAD: 2009-0953 DD/AANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ. DD/D: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
--

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO DAVIVIENDA.
AVENIDA JIMENEZ No 9-39(43)
BOGOTÁ D.C.

Comunico a ustedes que por auto de fecha 13 de octubre de 2010. Se ordeno requerirlo para que informe el trámite dado al oficio 3931 con el cual se le solicitaba informar al juzgado 55 civil municipal de la ciudad el titular de la cuenta corriente N 0079700103110. So pena de las sanciones establecidas en el artículo 39 C.P.C.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTERO RUIZ

Secretario Juzgado 17 civil municipal de descongestión

SECRETARÍA DE DESCONGESTIÓN
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

7

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(110014003717)
CARRERA 10 No 19-65 PISO 11 – EDIFICIO CAMACOL
BOGOTÁ D. C.

E.C. TEL 0221

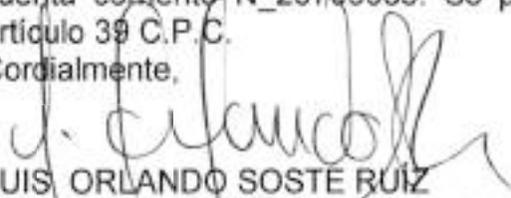
20 OCT 2010

REP EJECUTIVO
RAI 2009-0953
DD/AANTE: MARIA DE LAS
MERCEDES MEDINA
GONZALEZ.
DD/DO: LUIS ALFONSO
VARGAS CAÑON

Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO SANTANDER.
CALLE 12 No 7 -46
BOGOTÁ D.C.

Comunico a ustedes que por auto de fecha 13 de octubre de 2010. Se ordeno requerirlo para que informe el trámite dado al oficio 3940 con el cual se le solicitaba informar al juzgado 55 civil municipal de la ciudad el titular de la cuenta corriente N_23703085. So pena de las sanciones establecidas en el artículo 39 C.P.C.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTÉ RUIZ
Secretario Juzgado 17 civil municipal de descongestión

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



28 OCT 2010

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL OFICIO
CON EL ANTERIOR COMSORIO OFICIO
EMPLEANDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CUMPLIENDO EL FIN DE LA LEY A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDA LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA VERIFICACION
NACIONAL DE ESTE TIPO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
NACIONAL DE ESTE TIPO CON TODAS LAS COPIAS
RESPECTIVAS REQUERIDAS EN TODAS LAS COPIAS
CON LA OFICINA DE NOTIFICACION

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

[Handwritten Signature]
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
ACUERDO PSAA10-7050 DE 2010
(110014003717)**

Bogotá D. C., 10 NOV 2010 de dos mil diez (2010).

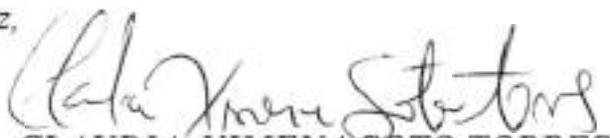
EXPEDIENTE No. 2009-00953

Requíerese a las entidades financieras BANCO SANTANDER Y BANCO DAVIVIENDA S.A., oficina principal respectivamente, para que dentro del termino de cinco días (5) contados a partir de la notificación de este proveído informe a este despacho el tramite dado a los oficios Nos.3931 y 3940 del 10 de diciembre de 2009, procedente del Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad y telegramas Nos. 0221 y 0222 del 20 de octubre de 2010 (fls.110 y 11) emitidos por este despacho. Librese oficio.

Por secretaria procédase de conformidad, advirtiéndole que el no acatamiento de lo acá dispuesto genera las sanciones de ley, previstas en el Art. 39 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JCSG

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>22 NOV 2010</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>055</u> LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario</p>
--

COPIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No 19-65 piso 11 – Edificio CAMACOL
(110014003717)

OFICIO No. 0244
Bogotá D.C., 26 noviembre de 2010

SEÑORES:
BANCO SANTANDER
OFICINA PRINCIPAL

URGENTE

La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2009-0953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA C.C. No 25.558.969
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C. No 19.402.783
TERMINO: CINCO (05) DÍAS

Comunico a usted que por auto de fecha 18 de noviembre de 2010, dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle para informe el trámite dado al oficio 3940 del juzgado 55 civil municipal y al telegrama 0221 de este despacho, los cuales tenían como objeto se sirviera informar el titular de la cuenta corriente No 23703085. El no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C

Cualquier enmendadura anula este oficio

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

Favor al contestar citar la referencia completa



Jaog

[Handwritten notes and signatures]
Recibido 29 Noviembre 2010
37315359
D. 103602

COPIN



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No 19-65 piso 11 – Edificio CAMACOL
(110014003717)

OFICIO No. 0245
Bogotá D.C., 26 noviembre de 2010.

SEÑORES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
OFICINA PRINCIPAL

URGENTE

La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2009-0953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA C.C. No 25.558.969
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C. No 19.402.783
TERMINO: CINCO (05) DÍAS

Comunico a usted que por auto de fecha 18 de noviembre de 2010, dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle para informe el trámite dado al oficio 3931 del juzgado 55 civil municipal y al telegrama 0222 de este despacho, los cuales tenían como objeto se sirviera informar el titular de la cuenta corriente No 0079700103110. El no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C

Cualquier enmendadura anula este oficio

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO



Favor al contestar citar la referencia completa

Jaog

[Handwritten notes and signatures]
29 Nov 2010
37315338
9200103602
clara

ORIGINAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No 19-65 piso 11 – Edificio CAMACOL
(110014003717)

OFICIO No. 0245
Bogotá D.C., 26 noviembre de 2010

SEÑORES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
OFICINA PRINCIPAL

URGENTE

La ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **2009-0953**
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA C.C. No 25.558.969
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C. No 19.402.783
TERMINO: CINCO (05) DÍAS

Comunico a usted que por auto de fecha 18 de noviembre de 2010, dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle para informe el trámite dado al oficio 3931 del juzgado 55 civil municipal y al telegrama 0222 de este despacho, los cuales tenían como objeto se sirviera informar el titular de la cuenta corriente No 0079700103110. El no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C

Cualquier enmendadura anula este oficio

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,

[Handwritten signature]
LUIS ORLANDO SOSTERIN
SECRETARIO



Favor al contestar citar la referencia completa

Jaog



ORIGINAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No 19-65 piso 11 – Edificio CAMACOL
(110014003717)

OFICIO No. 0244
Bogotá D.C., 26 noviembre de 2010

SEÑORES:
BANCO SANTANDER
OFICINA PRINCIPAL

URGENTE

La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2009-0953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA C.C. No 25.558.969
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN C.C. No 19.402.783
TERMINO: CINCO (05) DÍAS

Comunico a usted que por auto de fecha 18 de noviembre de 2010, dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle para informe el trámite dado al oficio 3940 del juzgado 55 civil municipal y al telegrama 0221 de este despacho, los cuales tenían como objeto se sirviera informar el titular de la cuenta corriente No 23703085. El no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C

Cualquier enmendadura anula este oficio

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



 LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO
BOGOTÁ D.C.

Favor al contestar citar la referencia completa

Jaog



ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

117

Carrera 5 No.15-11 Of.801 Ed. Avenida
Tel.4934437 Cel.3103319333
Orlam2007@hotmail.com

Señor

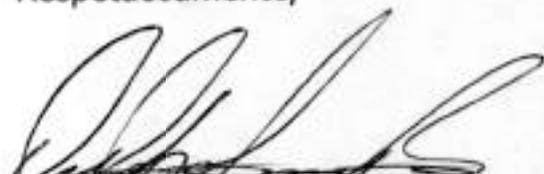
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO RADICADO 2009 - 0953
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

Como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, junto con el presente escrito allego copias de los oficios números 0245 radicado en el Banco Davivienda Oficina principal y oficio 0244 radicado en el Banco Santander Oficina principal el 29 de Noviembre de 2010.

Anexo: Copia de los oficios Nos 0245,0244

Respetuosamente,


ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J.,

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



FECHA 03/12/10 HORA 4:55

No. Folios 3 folios

San Toms Diana G.

03 DIC 2010 . SE ANEXO A LOS PERIENCIAS LA
INTERIOR COMUNICACION.

Ofancho
SECRETARIO

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
ACUERDO PSAA10-7050 DE 2010
(110014003717)**

Bogotá D. C., **11 ENE 2011** de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE No. 2009-0953

Agréguese a los autos el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada visible a folio 117 de la encuadernación.

Por secretaría requiérase nuevamente a las entidades destinatarias de los oficios 244 y 245 de fecha 26 de noviembre de 2010, para que en el término de 05 días informen el trámite dado a los mismos. So pena de las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C.

Librese los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

Claudia Ximena Soto Torres
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JAOG

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	13 ENE 2011
Notificado el auto anterior por notificación en estado de la fecha.	
No.	003
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario	



Hoja de los mercados
 de
 los mercados
 entro
 14-DIC-10 2:41 pm
 # 119

Req # 00158483

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2010

Señores
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
 Atención: Luis Orlando Soste Ruiz
 CR 10 No.19 -65 PS 11
 Bogotá D.C.
 Radicado: 00158483

Resolución 00158483
 14-DIC-10 2:41 pm
 Luis Orlando Soste Ruiz

REF: Ejecutivo Radicado No.2009-0953 / E.C. TEL 0221

Respetados Señores:

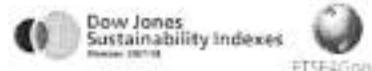
En atención al oficio citado en la referencia, con el cual están solicitando información detallada referente a la titularidad de la cuenta corriente No.23703085, nos permitimos informar que no es posible cubrir satisfactoriamente su solicitud, en la medida que el número de la cuenta esta incompleto, por lo cual le solicitamos enviar el número correcto el cual consta de (09) nueve dígitos junto con el número de identificación del titular para tener mayor certeza de la información suministrada.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordial saludo,

Servicio al Cliente
 Banco Santander Colombia S.A.

Banco Santander Colombia S.A. - Domicilio Principal Carrera 7 No. 99 - 53 Bogotá, Colombia. MIF #90 900 931 0



Superlínea: Bogotá 5-942612, Cali 6-882612, Medellín 5-752612
 Barranquilla 3-509612, Bucaramanga 6-709612, Resto del País 01900-1115111.
www.bancosantander.com.co

Año (Gobierno de Venezuela) - Defensa del Cliente. Entesa Diaz Ramirez - Superlinea, Calle 122 No 7A - 69 (Oct. 2011). Tel: 627 3507, Fax: 627 3010, Horario: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m., atencioncliente@santander.com.co Funciones: dar Voto a los juegos como las acciones vigentes en forma objetiva y gratuita y ser vocero de las conclusiones financieras ante la institución, lo cual implica la posibilidad de delegar en cualquier momento a las juntas directivas o comités de administración de las acciones, recomendaciones, propuestas y decisiones. Las solicitudes pueden ser radicadas ocasionalmente en cualquier oficina de Banco Santander.

envia

Menajería y Mercancías

COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4

Bogotá (1) 433 8980 - Cali (2) 991 2000
Medellín (4) 445 0747 - Maracaibo (5) 947 8900
Cra. 58a. Comisariato 300 de enero 13/2009
L. 86a. Transporte 0660 de marzo 14/2009



GUÍA
CRÉDITO

0.

FECHA EXPEDICIÓN: D 14 AU		CENTRO DE COSTO:		ORIGEN: BOGOTÁ		DESTINO:					
DE: BANCO SDER DIV RECLAMOS BANCO		SUPERESPUESTA 877		cód.: 01-001-6230		PARA:					
DIRECCIÓN: CCL 12 # 7-32 BS 1		TEL: 5820209		C.C./NIT: 800903937-0		DIRECCIÓN: Cra 10 # 19-65 F-11					
TEL: 5820209		C.C./NIT: 800903937-0		VALOR DECLARADO:		NO RECIBE LOS SÁBADOS: <input type="checkbox"/>					
UNIDADES		PESO (Kgs)		VOLUMEN (Kgs)		PESO A COBRAR		PESO (Gms)		CITA PARA ENTREGAR	
FLETE \$		C. MANEJO \$		OTROS \$		TOTAL FLETES \$		RECIBI A SATISFACCIÓN: NOMBRE(S) Y APELLIDOS		C.C. _____ TEL: _____	
DOCUMENTOS		166917		NOMBRE Y APELLIDOS: 010000		C.C. _____		DIA		HORA	
- DESTINATARIO - VER AL RESPALDO -								MIN		048022400804	

TENER EN CUENTA

Al momento de recibir, debe firmar y sellar nuestra Guía en el campo correspondiente. No olvide anotar la fecha y hora de recibo. Si es necesario nuestros colaboradores están dispuestos a identificarse con el carné que los acredita.

b. **NO DEVUELVA EL ENVÍO QUE ACABA DE RECIBIR.** Si por algún motivo es necesario devolverlo, este procedimiento se debe coordinar con el Jefe de Servicio al Cliente Regional; en ningún caso con personas que se presenten en su domicilio de forma súbita.

c. Recuerde una vez firmada y sellada la Guía, damos por aceptado el envío.



Req # 00166817

AA
121

Bogotá D.C., 23 de Diciembre de 2010

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION
Atn. Luis Orlando Soste Ruiz
Secretario
Carrera 10 Nro. 19-65 piso 11 Edificio CAMACOL
Radocado: 00166817

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



FECHA: 13-ENOV-11 HORA: 11:30pm

Valos _____
Recibido _____

REF: OFICIO Nro. 1100140034717

Respetados Señores:

En atención al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que es necesario tener el número completo de la cuenta corriente para dar respuesta a su requerimiento.

Con relación a los oficios citados por usted, es necesario que nos indique el número de radicación que se asignó en nuestra área para realizar un seguimiento a esta solicitud, en caso de no tener los números de radicados hacemos llegar copia de los oficios para así mismo verificar la respuesta dada a los mismos.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordial saludo,

Servicio al Cliente
Banco Santander Colombia S.A.



Dow Jones Sustainability Indexes
Desde 2018



FTSE4Good

SuperLinea: Bogotá 5-942612, Cali 8-982612, Medellín 5-752612
Barranquilla 3-509612, Bucaramanga 6-709612, Resto del País 01900-1115111.
www.bancosantander.com.co

Año Gutiérrez de Vico - Defensor del Cliente, Enrique Díaz Ramírez - Superlinea, Calle 122 No 74 - 89 (Ofic. 301), Tel: 837 8007, Fax: 837 8010. Horario: 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m., delensordelcliente@santander.com.co. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita y ser vocero de los consumidores financieros ante la institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las juntas directivas o consejos de administración de las entidades, recomendaciones, propuestas y peticiones. Las solicitudes pueden ser radicadas adicionalmente en cualquier oficina del Banco Santander.

Banco Santander Colombia S.A. - Domicilio Principal Carrera 7 No. 90 - 53 Bogotá, Colombia. NIT 890.903.837-0

122

COPIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No 19-65 piso 11 – Edificio CAMACOL
(110014003717)

OFICIO No. 027
Bogotá D.C., 19 enero de 2011

SEÑORES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
OFICINA PRINCIPAL

URGENTE

La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2009-0953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA C.C. No 25.558.969
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C. No 19.402.783

Comunico a usted que por auto de fecha 11 de enero de 2010, dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle nuevamente para informe el trámite dado al oficio 3931 del juzgado 55 civil municipal y al telegrama 0222 de este despacho, los cuales tenían como objeto se sirviera informar el titular de la cuenta corriente No 0079700103110. El no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C

Lo anterior también fue solicitado mediante el oficio No 0245 de fecha 26 de noviembre de 2010, con fecha de recibo por la oficina principal el 29 de noviembre del mismo año

Cualquier enmendadura anula este oficio

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

Favor al contestar citar la referencia completa

Handwritten signature and notes:
19 enero 2011
315 358
Cuen call

Jaog

Handwritten signature: Entrego Diana Girardo.

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

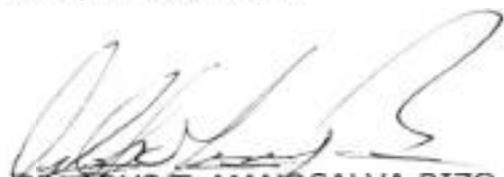
Carrera 5 No.15-11 Of.403 Ed. Avenida
Tel.4934437 Cel.3103319333
Orlam2007@hotmail.com

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO RADICADO 2009 – 0953
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

Como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta la respuesta del BANCO SANTANDER, solicito a Usted respetuosamente oficiar a dicho BANCO e informando que el número de la cuenta correcto es 2-237-03085-3 ya que por error involuntario el número solicitado estaba incompleto.

Respetuosamente,



ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J.,

123

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.

FECHA 19-01-2010 HORA _____
No. Fojos 1 folio
Cion Reciba DIANA G.

12A

ORIGINAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No 19-65 piso 11 – Edificio CAMACOL
(110014003717)

OFICIO No. 027
Bogotá D.C., 19 enero de 2011

SEÑORES:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
OFICINA PRINCIPAL

URGENTE

La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2009-0953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA C.C. No 25.558.969
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C. No 19.402.783

Comunico a usted que por auto de fecha 11 de enero de 2010, dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle nuevamente para informe el trámite dado al oficio 3931 del juzgado 55 civil municipal y al telegrama 0222 de este despacho, los cuales tenían como objeto se sirviera informar el titular de la cuenta corriente No 0079700103110. El no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C

Lo anterior también fue solicitado mediante el oficio No 0245 de fecha 26 de noviembre de 2010, con fecha de recibo por la oficina principal el 29 de noviembre del mismo año

Cualquier enmendadura anula este oficio

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

Favor al contestar citar la referencia completa


20/Enero/11.

Jaog

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

Carrera 5 No.15-11 Of.403 Ed. Avenida
Tel.4934437 Cel.3103319333
Orlam2007@hotmail.com

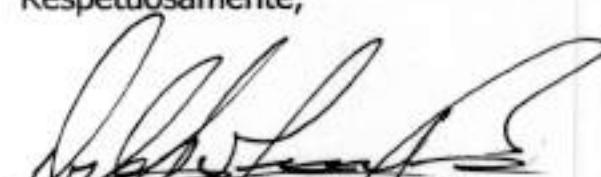
125

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO RADICADO 2009 - 0953
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

Como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia,
allego a Usted copia del oficio No. 027, radicado en el BANCO DAVIVIENDA.

Respetuosamente,



ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J.,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



FECHA 25-ener-11 HORA 11:30
No. Folios 2
Quien Recibe J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUIZ, HOY 25 ENE 2011

CON EL ANTERIOR INFORME
CON EL ANTERIOR INFORME ANEXO
HABERSE VERIFICADO EN EL JUZGADO DE DESCONGESTION
CON EL ANTERIOR INFORME DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D.C. EN LA SECRETARIA DE DESCONGESTION



[Handwritten signature]
SECRETARIA

[Faint handwritten signature]

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
ACUERDO PSAA10-7050 DE 2010
(110014003717)**

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2011 de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE No. 2009-00953

Teniendo en cuenta las comunicaciones procedentes del BANCO SANTANDER (fls.119 y 120); y conforme lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito visto a folio 123, por secretaría procédase a elaborar nuevamente el oficio ordenado mediante auto del 18 de noviembre de 2010, con la corrección del caso.

De otra parte, obre en autos la constancia de entrega del oficio No. 027 de enero 19 de 2011, al BANCO DAVIVIENDA S.A – OFC PRINCIPAL (fl.124), para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Claudia Ximena Soto Torres
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	01 FEB 2011
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha	<i>[Firma]</i>
No. <u>016</u>	<i>[Firma]</i>
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ	Secretario

COPIA

127



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No 19-65 piso 11 – Edificio CAMACOL
(110014003717)

OFICIO No. 215
Bogotá D.C., 7 de febrero de 2011

URGENTE

SEÑORES:
BANCO SANTANDER
CALLE 12 No.7-46
La ciudad

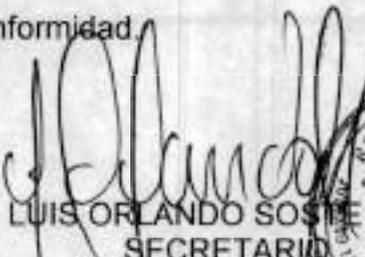
REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2009-0953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA C.C. No 25.558.969
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C. No 19.402.783
TERMINO: CINCO (05) DÍAS

Comunico a usted que por auto de fecha 28 de enero de 2011, dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle para informe el trámite dado al oficio 3940 del juzgado 55 civil municipal y al telegrama 0221 de este despacho, los cuales tenían como objeto se sirviera informar el titular de la cuenta corriente No 2-237-03085-3. El no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C

Cualquier enmendadura anula este oficio

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTRE RUIZ
SECRETARIO


Favor al contestar citar la referencia completa

LMMA


e. 37 315 333
16 febrero 2011
Guzer



128
129
DAVIVIENDA

615494

Bogotá, Febrero 10 FEB 2011

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 -65 piso 11 Edificio CAMACOL
Bogotá

Asunto: Proceso Ejecutivo Radicado: 2009-0953

Estimado Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a la solicitud formulada ante nuestra Oficina Principal, le informamos lo siguiente:

Una vez verificado la base de datos del Banco, se encontró que la cuenta número 0079-7001-0311-0 no existe.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional comuníquese con nosotros al teléfono 3300000, extensión 80586 donde Nelly Consuelo Castillo le atenderá con gusto

Recuerde que aquí lo tiene todo!

Cordialmente,


NELLY CONSUELO CASTILLO SIERRA
Subdirector Administrativo Oficina Principal

Anexo: Copia Original

Truiz/0060

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN - BOGOTÁ D.C.
FECHA 11-02-2011 Y 150
No. Folios 1 folio
Firma Sobre DIANA G.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECONCRETO MUNICIPAL
DE DESCONCRECIÓN - BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY



15 FEB 2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
DEL PARTIDO DEMOCRÁTICO
RESPECTO AL CASO DE LA...
CONTRA EL SEÑOR...
EN VIRTUD DE LO COMPROBADO EN EL
DE OFICIO POR EL SEÑOR JUEZ...
REPROBANDO...
AL SEÑOR...
EN VIRTUD DE LO COMPROBADO EN EL
DE OFICIO POR EL SEÑOR JUEZ...



[Handwritten signature]
SECRETARIO



DAVIVIENDA
615720

129

DST- 107583

Bogotá D.C., Febrero 08 de 2011

Señor
Secretario
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 19-65 Piso 11 Edificio Camacol
Bogota D.C

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.

FECHA: 16-02-11 HORA: 10:41

No. Folios: 01 folio

Quien recibe: *Javier Cordero*

Asunto: Proceso Ejecutivo 2009-0953 de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA
Oficio :245 de Noviembre 26 de 2010

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En atención a su solicitud formulada mediante el oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros y la cuenta Corriente No. 0079700103110, no existe, por lo tanto solicitamos ratificar dicho número de cuenta, con el fin de proceder de conformidad.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el tramite correspondiente.

Quedamos atentos a sus comentarios con el fin de proceder de conformidad

Cordialmente,

Claudia P. Gomez Rueda

CLAUDIA P. GOMEZ RUEDA.
Profesional (E) Departamento Operaciones de Captación

Natalia.R/8036

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY 16/02/11

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL
- CON EL ANTERIOR CONCORDIO OFICIO
- HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
- CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
- DE OFICIO PUES NO PERMANECE
- HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PREVIDENCIA
- HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
- HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS
- CON EL ANTERIOR INFORME DE NOTIFICACION

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>


SECRETARIA

el q se suscribió al despacho

130 437

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
ACUERDO PSAA10-7050 DE 2010
(110014003717)**

Bogotá D. C., 16 MAR 2011 de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE No. 2009-0953

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes las comunicaciones provenientes de DAVIVIENDA S.A. (fl 129 y 130) para los fines correspondientes.

Así mismo requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días retire y de su correspondiente trámite al oficio No 215 (fl 127), so pena de tener por desistida la prueba solicitada. Librese el telegrama correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Claudia Ximena Soto Torres
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JAOG

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	16 MAR 2011
<i>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</i>	
No.	047
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario	



620899

Bogotá, Marzo 14 MAR 2011.

Señores
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No. 19 -65 piso 11 Edificio CAMACOL
Bogotá

Asunto: Proceso Ejecutivo Radicado: 2009-0953

Estimado Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en respuesta a la solicitud formulada ante nuestra Oficina Principal, le informamos lo siguiente:

Una vez verificado la base de datos del Banco, se encontró que la cuenta número 047090162 no presenta devolución de cheques para la fecha del 27 de Agosto de 2008.

Esperamos de esta forma haber atendido satisfactoriamente su solicitud. En caso de necesitar información adicional comuníquese con nosotros al teléfono 3300000, extensión 80586 donde Nelly Consuelo Castillo le atenderá con gusto

Recuerde que aquí lo tiene todo!

Cordialmente,

NELLY CONSUELO CASTILLO SIERRA
Subdirector Administrativo Oficina Principal

Anexo: Copia Original

Truiz/0060

República de Colombia
Poder Judicial - Sección de Ejecución
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

FECHA: 15 MAR 2011 HORA: 3:05

No. Folios: _____

Atenciones: _____

Radicado
191323

132

ORIGINAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Carrera 10 No 19-65 piso 11 – Edificio CAMACOL
(110014003717)

OFICIO No. 215
Bogotá D.C., 7 de febrero de 2011

URGENTE

SEÑORES:
BANCO SANTANDER
CALLE 12 No.7-46
La ciudad

REF: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **2009-0953**
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA C.C. No 25.558.969
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C. No 19.402.783
TERMINO: CINCO (05) DÍAS

Comunico a usted que por auto de fecha 28 de enero de 2011, dictado en el proceso de la referencia se ordenó oficiarle para informe el trámite dado al oficio 3940 del juzgado 55 civil municipal y al telegrama 0221 de este despacho, los cuales tenían como objeto se sirviera informar el titular de la cuenta corriente No 2-237-03085-3. El no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el artículo 39 del C.P.C

Cualquier enmendadura anula este oficio

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,


LUIS ORLANDO SOSTRE RUIZ
SECRETARIO

Favor al contestar citar la referencia completa



LMMA

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

Carrera 5 No.15-11 Of.403 Ed. Avenida
Tel.4934437 Cel.3103319333
Orlam2007@hotmail.com

128
133

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO RADICADO 2009 - 0953
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

Como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho copia radicada del oficio No.215 de fecha 7 de Febrero del año en curso, dirigido al Banco Santander.

Respetuosamente,


ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J.,

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.

RECIBO 16 MAR 2011 HORA: 2:10

No. Folios _____

Quien Recibe _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECISIOTE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION - BOGOTÁ D.C.



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, NO. 23 MAR 2011

CON EL ANTERIOR SEÑOR JUEZ
CON EL ANTERIOR SEÑOR JUEZ OFICIO
FUNDADO EN QUE EN DE EL CON EL ANTERIOR SEÑOR JUEZ
CON EL ANTERIOR SEÑOR JUEZ A LLEGAR O PUEBA DEL ANTERIOR
DE ANTERIOR PARA LA PROSECUCION
FUNDADO EN QUE EN DE EL CON EL ANTERIOR SEÑOR JUEZ
CON EL ANTERIOR SEÑOR JUEZ A LLEGAR O PUEBA DEL ANTERIOR
CON EL ANTERIOR SEÑOR JUEZ A LLEGAR O PUEBA DEL ANTERIOR

[Handwritten Signature]
SECRETARIA



129
134

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
ACUERDO PSAA10-7050 DE 2010
(110014003717)**

Bogotá D. C. 5 MAR 2011 de dos mil once (2011).

EXPEDIENTE No. 2009-00953

Obre en autos la anterior constancia de entrega del oficio 215 de febrero 7 de 2011 al BANCO SANTANDER, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez

Claudia Ximena Soto Torres
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
29 MAR 2011	
Bogotá D.C., <u>29 MAR 2011</u>	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. <u>055</u>	<i>[Signature]</i>
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ Secretario	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Calle 14 No. 7-36 Piso 12 Teléfono: 286 63 15

Abril 12 de 2011, en la fecha pasa al despacho el presente proceso una vez recibido por parte del Centro de Servicios de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

130
135

131
136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

(ACUERDO PSAA11-7708 de 2011)

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicación: 11001-40-030-16-2009- 00953-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el Centro de Servicios Administrativos de Bogotá ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6° del Acuerdo No. PSAA11-7708 del 9 de Febrero de 2011 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho,

RESUELVE:

1. Avóquese el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra para los fines procesales a que haya lugar.
2. En firme esta providencia, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUEZ

Hs

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.



NOTIFICADO EN AUTO ANTERIOR POR ANOTACION

ENCUENTRO

021

DEBY

29 ABR. 2011

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

EXPEDIENTE No. 1026-0987

INFORME SECRETARIAL

Mayo 6 de 2011, en la fecha pasa al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda, para resolver.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Mónica Tatiana Fonseca Ardila', is positioned above the typed name.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

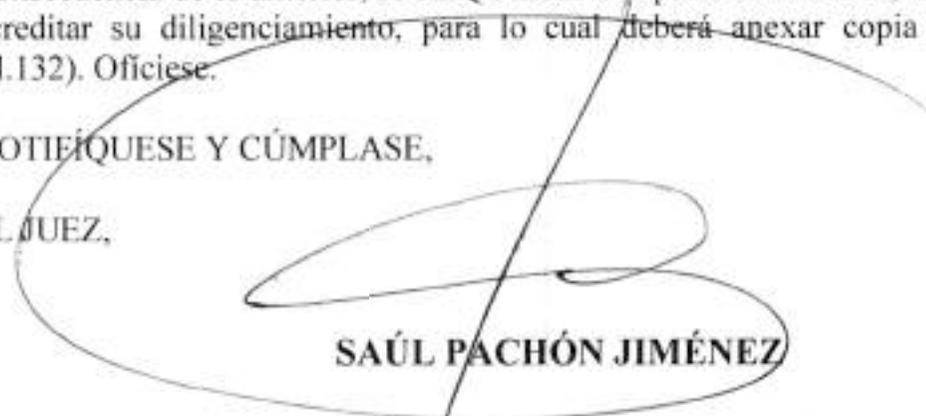
(ACUERDO No. PSAA11-7708 DE 2011)

Bogotá, D.C., 10 MAYO 2011

Ejecutivo prendario: 11001-40-030-55-2009-00953-00

Previamente a cerrar la etapa probatoria, la secretaria elabore nuevamente el oficio a que hace referencia el auto del pasado 28 de enero del año en curso (fl.126, inc.1). Consecuencia de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandada, a fin que proceda acreditar su diligenciamiento, para lo cual deberá anexar copia del oficio 215 (fl.132). Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 026 de hoy de 2011.
La secretaria, 12 MAYO 2011
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA

139

COPIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 No. 7-36 piso 12. Bogotá, D. C.
Teléfono 2866315

Oficio No. 534

Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2011

Representante Legal y/o
Quien haga sus veces:
BANCO SANTANDER
CALLE 12 No. 7-46
Ciudad.

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No.2009-00953 DE MARIA DE LAS
MERCEDES MEDINA CONTRA LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON.
(Juzgado de origen 55 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil once (2011), proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión, se ordenó oficiarle para que informe el trámite dado al oficio No. 3940 del Juzgado 55 Civil Municipal y al telegrama No. 0221, los cuales tenían como objeto que informaran cual era el titular de la cuenta corriente No. **2-237-03085-3**. Se le recuerda que el no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el Art. 39 del C. de P. C.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

*Atención: 23 Dec 11
373
de 11:30 am
de 11:30 am*

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

140

Carrera 5 No.15-11 Of.403 Ed. Avenida
Tel.4934437 Cel.3103319333
Orlam2007@hotmail.com

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO RADICADO 2009 – 0953
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

República de Colombia
Resolución del Poder Judicial
JUZGADO CIVIL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.



Fecha: 29 JUN. 2011

No. Folios

2

Quien recibió:

Como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho:

1. Copia radicada del oficio No.534 de fecha 20 de Mayo del año en curso, dirigido al Banco Santander y radicado el 23 de Junio de 2011.
2. Igualmente con el acostumbrado respeto informo al despacho que el oficio No. 215 fue radicado en el Banco Santander el 16 de Marzo de 2011 (folios 132,133), y no entiendo porque en auto de fecha 10 de Mayo de 2011, requieren a la parte demandada para que proceda a diligenciarlo.

Respetuosamente,

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 No. 7-36 piso 12. Bogotá, D. C.
Teléfono 2866315

Oficio No. 534

Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2011

Representante Legal y/o
Quien haga sus veces:
BANCO SANTANDER
CALLE 12 No. 7-46
Ciudad.

REF: EJECUTIVO PRENDARIO No.2009-00953 DE MARIA DE LAS
MERCEDES MEDINA CONTRA LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN.
(Juzgado de origen 55 Civil Municipal)
(Al contestar cite la referencia completa).

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil once (2011), proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión, se ordenó oficiarle para que informe el trámite dado al oficio No. 3940 del Juzgado 55 Civil Municipal y al telegrama No. 0221, los cuales tenían como objeto que informaran cual era el titular de la cuenta corriente No. 2-237-03085-3. Se le recuerda que el no acatamiento de lo aquí ordenado genera las sanciones establecidas en el Art. 39 del C. de P. C.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria



142



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

EJECUTIVO N.º 2009-00063

INFORME SECRETARIAL

Julio 06 de 2011, en la fecha pasa al Despacho con el escrito que antecede, para resolver.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

(ACUERDO No. PSAA11-7708 DE 2011)

Bogotá, D.C., 21 JUL. 2011

Ejecutivo singular: 11001-40-030-55-2009-00953-00

Lo informado por Isidro Santos Gutiérrez, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente. Igualmente se requiere a la actora para que se pronuncie con respecto a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 051 de hoy de 2011. 25 JUL. 2011

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
PARA TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ

(ACUERDO No. PSA11-7708 DE 2011)

Bogotá, D.C., 21 JUL. 2011

Ejecutivo singular: 11001-40-030-55-2009-00953-00

Como quiera que se encuentra fenecida la etapa probatoria y ninguna de las partes solicitó su ampliación, se corre traslado por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 051 de hoy de 2011.

25 JUL. 2011

La secretaria,

MÓNICA TATIANA ROSSETTA ARDILA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO DE CONFLICTOS CIVIL MUNICIPAL
 DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.

Fecha: 8 de AGO 2011.

No Fojos: 3

Juven recibio: [Firma]

Señor
 JUEZ 16 DE DESCONGESTION
 E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR – RADICACIÓN 2009-0953
 DEMANDANTE: MARÍA DE LAS MERCEDES MEDINA
 DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN
 → ALEGATO DE CONCLUSIÓN ←

Como apoderada de la parte ejecutada, en tiempo presento a Usted el alegato de conclusión a que hay lugar para que sea tenido en cuenta al momento de decidir de fondo esta cuestión.

Vengo a pedir que por hallarse completamente demostradas las excepciones propuestas, se abstenga Usted de ordenar proseguir con la ejecución; con lo cual se liberará de toda carga y responsabilidad a mi mandante, a tiempo que no sólo se ordenará el desembargo del vehículo trabado en este proceso sino que además se condenará en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

Ha cumplido la parte ejecutada y ha cumplido bien, con el deber que le impone el Art. 177 del C.P.C. pues demostró ella ser cierto y hallarse probado todo lo que en su defensa ha expuesto.

1. LA EXCEPCIÓN DE PAGO QUEDÓ DEMOSTRADA

Sin lugar a duda alguna la prueba documental aportada al proceso muestra que mi mandante venía pagando lo que debía pagar de acuerdo no solo al "otrosí" que las partes suscribieron el día 13 de Octubre de 2007, sino también de acuerdo a lo que convinieron tanto en el "Acta Compromiso" que igualmente suscribieron el día 27 de Enero de 2009 como muy especialmente en la otra (última) "Acta Compromiso" suscrita en Junio 8 de 2009.

De los documentos acabados de señalar (el "otrosí" y las dos "Actas Compromiso") aunados ellos al cúmulo de recibos, consignaciones bancarias, comprobantes y demás que se acompañaron como prueba de la excepción, se ve claramente no solo el enorme esfuerzo que realizó el ejecutado por cumplir con su obligación de pago, sino y sobre todo se demuestra que pese a todos los inconvenientes vino realmente a pagar lo que le correspondía pagar.

Vale destacar que la parte ejecutante a Folios 63 y 64 del Cuaderno Principal acepta como cierto, confiesa y reconoce la existencia, contenido y significación tanto del "otrosí" como de las dos "Actas Compromiso. Pues bien, dado ello y confrontando a esos documentos todo el cúmulo probatorio de recibos, consignaciones, comprobantes y demás, fácil es deducir que el pago de lo debido sí se produjo así como que se produjo en la forma y tiempo convenido entre las partes; pese a la distorsión que la parte ejecutante trató en vano de mostrar cuando alude a unas aplicaciones de los dineros recibidos por ella (Fls. 64 a 66 ídem).

No hace falta añadir nada más. El acerbo probatorio al punto es suficiente y contundente. Además ninguno de esos recibos, consignaciones bancarias, comprobantes y demás que el demandado adjuntó como prueba llegó a ser tachado, desconocido o rechazado por la parte ejecutante, de modo que toda esa prueba documental goza de plena eficacia y validez probatoria.

De ahí que en justicia y en rigor de derecho, es procedente declarar probada la primera excepción propuesta.

**2. LA EXCEPCIÓN DE INOPERANCIA DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA
equivale a EXCEPCIÓN DE INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN,
QUEDÓ IGUALMENTE DEMOSTRADA.**

Es elemental y además este mecanismo exceptivo se demuestra en *puro derecho*, es decir, a través de un simplísimo razonamiento jurídico. Veamos.

Si la ejecutante en su libelo aseveró que su deudor no cumplió con el pago de unas cuotas y que por ello se hacía exigible la cláusula aceleratoria convenida entre las partes, al haberse ya comprobado que el ejecutado sí cumplió con esa su obligación de pago, queda como falso o al menos equívoco y en todo caso sin piso o fundamento aquella aseveración de la ejecutante; y siendo ello así, como en efecto lo es, ha de deducirse por obvio que no podía haber operado la cláusula aceleratoria, con lo que –por tanto– tampoco podía exigirse el pago de las cuotas restantes o saldo de lo debido.

A lo largo de la invocación exceptiva se efectuó el planteamiento demostrativo pertinente, de modo que para no extendernos inútilmente aquí, nos remitimos al contenido de la segunda excepción.

De cualquier modo, aunque la segunda excepción se demuestra por medio de meros razonamientos, probatoriamente se apoya en los documentos con los que se apoya la primera excepción sobre la que descansa.

Así pues, de hecho y en derecho procede declarar probada la segunda excepción y, consecuentemente, habrá de ordenarse la terminación del proceso que nos ocupa.

**3. SE HA DEMOSTRADO QUE HUBO POR PARTE DE LA EJECUTANTE
TEMERIDAD, MALA FE Y FRAUDE PROCESAL.**

Como quiera que los dos primeros mecanismos exceptivos se hallan probados más allá de toda duda razonable, por lo mismo ha de colegirse que la ejecutante obró como se indica en el rótulo.

Temeridad porque la parte ejecutante al promover el proceso que nos ocupa incurrió en ejercicio abusivo del derecho, toda vez que conociendo cómo su ejecutado nada le adeudaba, aún así optó por demandarlo ejecutivamente y embargarle el único bien patrimonial que tenía mi mandante, lo cual –además– muestra que hubo mala fe puesto que pretendía –a sabiendas de que no podía– propender porque dicho bien fuese encima de todo rematado.

Quiero además traer expresamente a colación lo que dispone el Art. 74 C.P.C.:

** TEMERIDAD O MALA FE. Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.*
- 2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya la práctica de pruebas.*
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso."*

Observe su Señoría cómo los hechos reflejados en el expediente de la referencia encajan a cabalidad y admirablemente en este tipo civil.

¿Entonces? Pues que si la parte ejecutada a demostrado lo que en su tercera excepción alegó, esto es, que su ejecutante obró con temeridad y mala fe, el juzgador así ha de establecerlo al momento de proferir sentencia ya que el Art. 305 del C.P.C. perentoriamente lo ordena cuando prevé "La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley." (Destaqué).

Dado lo anterior, es del caso que su H. Despacho de manera clara, expresa y puntual declare también probada la tercera excepción propuesta.

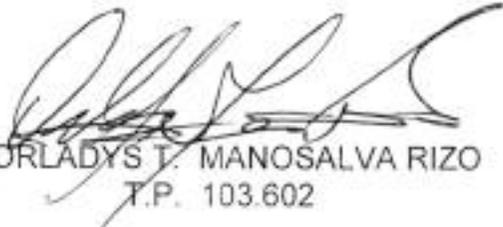
PETICIÓN.

En mérito de lo expuesto y al insistir en que se declaren probados todos los mecanismos de defensa que invocó el ejecutado, pues ello es lo pertinente, ruego igualmente se establezca lo siguiente:

- Que se ordene la terminación del proceso de la referencia;
- Que se ordene el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas en este proceso;
- Que se ordene al Secuestre que sin costo alguno a cargo del ejecutado, entregue de inmediato a este último el vehículo que se halla en poder de aquél; y
- Que se condene a la parte ejecutante a pagar a su ejecutada:
 - ✓ Las costas del proceso
 - ✓ Los perjuicios que causó con las medidas de embargo y secuestro del vehículo de marras.

Sírvase proveer.

Respetuosamente,



ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
T.P. 103.602



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

EJECUTIVO No. 2009-00953

INFORME SECRETARIAL

Agosto 3 de 2011, en la fecha pasa al Despacho con el escrito de alegatos presentado en tiempo. Se enlistó para sentencia.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., noviembre quince de dos mil once

Proceso: *EJECUTIVO PRENDARIO*
Demandante: *MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ*
Demandado: *LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN*
Radicación: *11001 40 03 055-2009-00953-00*
Procedencia: *Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá*
Asunto: *Sentencia*

En virtud de lo dispuesto por los Acuerdos PSAA11-7708 de febrero 09, PSAA11-8062 de marzo 29 y PSAA11-8733 de octubre 21 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, define el mérito de esta instancia en el asunto de la referencia, en la demanda principal.

ANTECEDENTES

1.- La señora MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ, por medio de su Representante Legal, a través de apoderado judicial formalmente constituido, inició acción ejecutiva singular en contra del señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN pretendiendo obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$35.636.754.00 M/CTE., por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No 15104, junto con sus intereses moratorios



150

liquidados a partir del 10 de diciembre de 2008 y hasta cuando se realice su pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.- Por las costas procesales.

Como título base de la ejecución se allegó pagaré y contrato de prenda sin tenencia obrante a folio 2 y 3 del cuaderno principal.

2.- La demanda se sustentó en los siguientes supuestos fácticos:

2.1.- El día 7/02/2007, se desembolsó por parte de la demandante la suma de \$36.000.000., a favor del demandado, para la compra del vehículo de placas VDH 224, suscribiéndose el contrato de prenda sin tenencia y como respaldo se suscribió el pagaré base de la ejecución.

2.2.- El señor Luis Alfonso Vargas Cañón, se comprometió a pagar el capital y sus intereses en 36 cuotas mensuales, cada una por valor de \$1.930.127., a partir del 9/03/2007.

2.3.- El demandado ha incurrido en mora, al no pagar las cuotas del 09/06/2008, 09/07/2008, 09/08/2008, 09/09/2008, 09/10/2008, 09/11/2008, 09/12/2008 y demás sumas que se sigan generando.

2.4.- La demandante declara expresamente el plazo vencido, debido a los incumplimientos.

2.5.- Que la demandante es tenedora legítima y la obligación es clara, expresa y exigible.



151

ACTUACIÓN PROCESAL

3.- Una vez asumido el conocimiento de la demanda por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento de pago (fl.16) excediendo las pretensiones de la demanda (fl.8), (puesto que en el numeral 2° del citado auto ordenó pagar intereses de plazo que no fueron solicitados, razón por la cual habrá de dejarse sin ningún valor ni efecto el citado ítem; providencia), que fue notificada personalmente al demandado (fl. 24), en oportunidad legal constituyó procurador judicial, proponiendo las excepciones de mérito que denominó "pago", "inoperancia de la cláusula aceleratoria y/o inexigibilidad de la obligación" y "temeridad -mala fe y fraude procesal" (52 al 60, C.1). A los medios de defensa propuestos se les imprimió el traslado correspondiente (fl. 60 vto., C.1) y la parte demandante los descorrió en término (fls. 61, C.1).

3.1.- Concluida la etapa probatoria, se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 144 cuaderno 1). Dentro del cual la parte demandada hizo su pronunciamiento de rigor, mientras que la actora no hizo uso de tal derecho.

Cumplido de esa forma el trámite establecido por el legislador para esta clase de procesos, se impone la decisión de fondo que finiquite esta instancia.

CONSIDERACIONES

1.- Los llamados presupuestos procesales, observa el Despacho, concurren en el presente asunto, pues la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, las partes son hábiles para comparecer al proceso, siendo legalmente representadas conforme a la ley; la relación jurídico procesal se encuentra debidamente formada y es este Despacho el competente para conocer del litigio atendiendo la cuantía de la acción, el domicilio de las



partes y la naturaleza de la controversia. De igual modo, no se evidencia causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

2.- La acción ejecutiva parte de la certeza de la existencia de una obligación con las características indicadas en el artículo 488 del C de P. Civil, la cual se materializa en un título, el cual debe reunir condiciones formales y de fondo. Las condiciones formales se concretan a que conste en un documento; mientras que las de fondo hacen relación a que la obligación sea clara, expresa y exigible.

En este sentido se evidencia que el pagaré base de la ejecución cumple con los requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio.

Corresponde entonces, según el contexto jurídico-procesal planteado en el litigio, entrar a decidir la disyuntiva planteada por las partes conforme a la prueba legal y oportunamente allegadas al proceso. En ese orden de ideas se entrará a considerar las defensas formuladas por el extremo ejecutado.

3. Excepciones

3.1.- "Pago".

Adujó la apoderada de la parte ejecutada que a través de la prueba documental que allega, "el otro si" fechado del 13/10/2007, con el cual las partes ajustaron el contrato prendario, las cuotas pactadas para cancelar por valor de \$1.547.424, fueron oportunamente pagadas; entre ellas la cuota de 09/06/2008 por valor de \$1.548.000. calendada el 12 de junio de 2008 consignada en DAVIVIENDA; la cuota 09/07/2008 por valor de \$1.548.000 calendada 15/07/2008 fue consignada en DAVIVIENDA; la cuota de 09/08/2008 por valor de \$1.547.500 cancelada el 15/08/2008, según comprobante de giro de cheque No. 99789 1, la de cuota 09/09/08 cancelada el 19/08/2008 por valor \$1.548.000, consignada en DAVIVIENDA; las cuotas



de 09/10/2008, 09/11/2008, 09/12/2008 fueron canceladas el 11 de Diciembre de 2008 así: \$2.400.000. en efectivo según recibo de caja menor extendido por la demandante y con el cheque No. 99796 2 del Banco DAVIVIENDA por valor de \$695.000.

El pago de las demás sumas que se han generado se han cancelado en la forma como se pactó en el ACTA DE COMPROMISO de fecha 27 de enero de 2009. En efecto, la cuota mensual (\$1.547.424) se canceló en cuatro pagos semanales por valor de \$387.000., los cuales iniciaban el 2 de febrero de 2009, hasta que se normalice el crédito o en su defecto se termine con el pago total de la deuda y procede a realizar la relación de los pagos, tal y como figura a folio 55 del cuaderno principal.

Para probar sus dichos peticona las documentales relacionadas en el acápite de pruebas (fl. 57-9, literal A, numerales del 1º al 22); oficio dirigido al Banco Santander, oficina principal para que informen quién es el titular de la cuenta corriente No. 23703085-3; interrogatorio de parte.

3.1.1. Al descorrer la parte actora esta excepción indicó que no debe prosperar por cuanto se demuestra que el incumplimiento frente a la obligación ha sido reiterativo y pretende ajustar el pago de las obligaciones en fechas distintas a las acordadas. Acto seguido procede a relacionar los pagos realizados en forma extemporánea: la cuota del 9/06/2008, fue cancelado 15/08/2008; la del 9/07/2008 cancelada el 19/08/2008; la cuota del 09/08/2008 cancelada el 11/12/2008; la cuota del 09/09/2008 cancelada el 11/12/2008.

Aclara que el 11 de diciembre de 2008, hizo un pago por \$695.000. en efectivo y \$2.400.000. con cheque, estos valores asumían el pago de las cuotas de agosto y septiembre de 2008 y no alcanzaba a cubrir el pago de otra cuota, toda vez que el valor total del pago asciende a la suma de \$3.095.000.



154

Luego del acuerdo que se firmó para hacer los pagos semanales, las consignaciones que hizo el señor Vargas se aplicaron de la forma como lo relaciona a folios 65-66.

Concluye diciendo que el 19 de junio de 2009 se reflejan 158 días de mora, quedando pendiente de pago y por cubrir un excedente por valor de \$387.000, correspondiente al mes de enero de 2009, la cuto de febrero a octubre de 2009 y demás sumas que se sigan generando hasta tanto termine con el pago de la totalidad de la obligación.

Para probar sus dichos petitionó se tuviera en cuenta que la consignación relacionada en el punto 6°, cuenta No. 009360023098 no pertenece a la acreedora y por consiguiente no es deber aplicarlo al crédito ejecutado. También solicita oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que certifique quien es el titular de la cuenta No. 009360023098; así como interrogatorio de parte al demandado.

3.1.2. Caso concreto y análisis probatorio

Constituyese el pago como una de las formas de extinguirse total o parcialmente las obligaciones¹ y consiste en el pago efectivo de lo que se debe, el cual debe efectuarse de conformidad al tenor de la obligación adquirida²; y para que el pago sea válido debe hacerse o al acreedor mismo, o a la persona que la ley autorice a recibir por él³. El pago hecho a una persona diversa, es válido, si el acreedor lo ratifica de un modo expreso o tácito, pudiendo legitimamente hacerlo⁴, además debe hacerse en el lugar designado por la convención⁵.

El pago debe hacerse en el lugar designado para ello y a falta de estipulación, en tratándose de cuerpo cierto, se hará en el lugar en que dicho cuerpo existía al tiempo de constituirse la obligación, y si se trata de otra

¹ Art. 1625 del C.C.

² Art. 1627 ib.

³ Art. 1634

⁴ Art. 1635 C.C.

⁵ Art. 1645



cosa se hará en el domicilio del deudor⁶. Si la obligación es de pagar a plazos, se entenderá dividido en partes iguales, a menos que se haya determinado la cuota que haya de pagarse en cada plazo⁷.

Por otra parte, para que se pueda alegar la excepción de pago y este medio defensivo tenga prosperidad, es necesario que se demuestre plenamente que para cuando se presentó la demanda había ocurrido un hecho que indudablemente producía la extinción de la obligación parcial o totalmente.

Conforme lo prescribe el artículo 1626 del Código Civil, el pago es la prestación de lo que se debe y es principio universal de derecho que la prueba del mismo incumbe al deudor, lo que no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba, en orden al cual incumbe a la parte que alega unos hechos necesariamente demostrarlos a cabalidad si pretende deducir algún beneficio a su favor. Luego, es evidente que cuando se trata de demostrar la extinción de una obligación, es al deudor, cuando alega tal hecho, a quien corresponde probarlo, así se infiere de la regla contenida en el artículo 1757 del Código Civil, "Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquéllas o ésta", criterio este ratificado por el Art. 177 del C. de P.C.

Consejo Superior
de la Judicatura

LO QUE ESTÁ PROBADO EN EL PLENARIO:

- a) Que el señor LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN adquirió una obligación pecuniaria con la señora MARÍA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ, y para garantizar la misma se suscribió el pagaré No. 15104 y el contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa VDH-224, con fecha del 09 de Febrero de 2007, inicialmente se pactó cancelar la obligación en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas por

⁶ Art. 1648 y 1648

⁷ Art. 1651 ib.



156

valor cada una de \$1.930.127., a partir del 13 de marzo de 2007 y hasta el 13 de febrero de 2010.

- b) El día 13 de octubre de 2007, entre las partes, se suscribió OTRO SÍ, que modificó las condiciones del contrato anterior, en cuya cláusula 1ª se amplió el plazo de 36 a 48 cuotas mensuales iguales, cada una por valor de \$1.547.424. las cuales debían empezarse a cancelar el día 12 de Noviembre de 2007 y sucesivamente hasta el 12 de octubre de 2011.

Lo anterior se desprende de la copia simple del escrito de otro sí al contrato de prenda suscrito entre las partes, obrante a folio 25 del cuaderno principal, el cual tiene mérito probatorio como quiera se encuentra suscrito por la demandante y demandado, y además no fue tachado de falso por la actora, así lo autoriza el art. 11 de la ley 1395/10 que modificó el inc. 4º del art. 252 del C. de P.C.⁹

- c) Que el día 27 de enero de 2009, entre las partes, se suscribió ACTA DE COMPROMISO (fl.33, c.1), que modificó tácitamente las condiciones del OTRO SÍ, llegando al acuerdo de pago consistente que en la fecha el deudor se compromete a cancelar el valor de las cuotas mensuales en cuatro (4) pagos semanales a razón de \$387.000. Los mencionados pagos empezarán a realizarse a partir del lunes 2 de febrero de 2009 y así sucesivamente los pagos se deberán realizar cada semana ininterrumpidamente hasta tanto se normalice el crédito o en su defecto se termine con el pago total y que dichos pagos deberán realizarse por consignación en la cuenta corriente No. 23703085-3 del Banco Santander a nombre del señor VICTOR HUGO PLAZAS ROJAS.

Dicha Acta de Compromiso incorpora plena prueba, por los mismos motivos indicados en el párrafo 2º del literal b) precedente.

⁹ En todo los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o esbozados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autentificaciones. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva.



157

- d) Así mismo a folio 49 el demandado allegó una nueva acta de compromiso, suscrita el día 08 de Junio de 2009, que será valorada como plena prueba por los mismos argumentos que se han venido sosteniendo precedentemente.

Esta Acta de Compromiso se suscribió por los extremos de este proceso para acordar: "1. Que el día 19 de junio de 2009, el señor VARGAS, manifiesta que hará el pago total del cuotas (sic) atrasadas con el fin de normalizar el crédito y no volver a incurrir en mora". Entre otros aspectos.

- e) A fl. 26, la consignación No. 14555473 de DAVIVIENDA, por valor de \$1.548.000., fue realizada el 12 de Junio de 2008 en la cuenta No.007970103110.

A fl. 27, la consignación No. 111782585 de DAVIVIENDA, por valor de \$1.548.000., fue realizada el 15 de Julio de 2008 en la cuenta No.007970103110.

A fl. 29, la consignación No. 114782567 de DAVIVIENDA, por valor de \$1.548.000., fue realizada el 19 de Agosto de 2008 en la cuenta No.007970103110.

A fl. 30, Recibo de caja menor. por valor de \$3.095.000., por concepto de abono a 2 cuotas del crédito del vehículo de placa VDH-224, para lo cual se entregó el cheque No. 99796-2 por \$695.000. y \$2.400.000 en efectivo. Pago que a su vez fue ratificado por el apoderado actor cuando recorrió el traslado de las excepciones a folio 64 del cuaderno principal (penúltimo inciso), en donde hizo otras aclaraciones.

Entre folios 34 al 48 aparecen 15 consignaciones, una en DAVIVIENDA y las restantes en el BANCO SANTANDER, cada una por \$387.000., las



158

cuales fueron ratificadas por el apoderado actor, cuando recorrió el traslado de las excepciones (fl. 65-6), en donde además realizó la explicación de la manera como fue aplicada cada una, e hizo referencia que los mismos correspondían al acta de compromiso suscrita el día 27 de Enero de 2009.

Descendiendo al caso concreto, cabe resaltar que el "otro si" y las dos actas de compromiso, dan cuenta que las condiciones del crédito inicialmente adquirido fueron modificadas por la voluntad de los contratantes, tal y como quedó en evidencia en la reseña precedente.

En este orden de ideas, debe recordarse que la demanda fue radicada el día 02 de junio de 2009 (fl. 10, c.1), encontrándose vigente el OTRO SÍ suscrito entre las partes, solamente hasta el día 27 de enero de 2009 (cuando se firmó el Acta de Compromiso, fl.33). En el "otro si", se convino que la cuota mensual sería de \$1.547.424, pagadera en forma mensual y sucesiva los días 12 de cada mes a partir del mes de noviembre de 2007 y hasta Octubre de 2011, con la demanda se aceleró el plazo, por mora en el pago de los meses junio a diciembre de 2008, mientras que el demandado manifiesta no haberse encontrado en mora por cuanto cumplió con el compromiso debido a las consignaciones realizadas el día 12 de junio de 2008 (fl.26, \$1.548.000), 15 de julio /08 (fl.27, \$1.548.000), 19 de agosto de 2008 (fl. 29, \$1.548.000), los pagos relacionados en el recibo de caja fechado del 11 de diciembre de 2008 (fl.30, correspondiente a 2 cuotas del crédito), por lo que se presume que estos últimos correspondía a los meses de septiembre y octubre de 2008.

De lo anterior se infiere que el demandado ha probado haber cumplido el "otro si", hasta el mes de octubre de 2008, pero no ocurre lo mismo respecto de las cuotas de los meses de Noviembre, Diciembre de 2008 y Enero de 2009, cada una por un valor de \$1.548.000., razón por la cual habrá de decretarse el pago parcial de la obligación hasta el mes de octubre de 2008.



139

Por otra parte, a partir del 02 de febrero de 2009, se debían empezar a realizar los pagos en la forma acordada en el Acta de Compromiso (fl.33, del 27/01/09), esto es a realizar pagos semanales por valor de \$387.000., para un total por cada mes de \$1.548.000., de lo cual tenemos que el demandado cumplió conforme lo convenido los meses de febrero, marzo y mayo de 2009, mientras que en el mes de abril solo canceló una cuota y del mes de junio de 2009, dos (2) cuotas.

Sea decir que a la fecha de radicación de esta demanda⁹ el demandado demostró haber cumplido con los pagos acordados del mes de febrero, marzo y junio de 2009, y solo una cuota de \$387.000, del mes de abril/09, así como dos cuotas por \$387.000. del mes de junio de 2009, motivo por el cual habrá de declararse probado el pago parcial de la obligación y hacerse por ende la modificación correspondiente del mandamiento de pago.

3.2. "Inoperancia de la cláusula aceleratoria" y "Temeridad, mala fe y fraude procesal" (por conexidad de sus argumentos, se resolverá en este ítem)

Como quedó en evidencia en el análisis de la excepción precedente, estas excepciones están llamadas al fracaso, por cuanto el demandado no demostró haber cancelado las cuotas pactadas en el otro sí, antes de la radicación de esta demanda, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2008 y enero de 2009, cada una por un valor de \$1.547.424, ni tres de las cuatro cuotas que debía pagar en el mes de abril de 2009, tal y como se obligó en el acuerdo de pago suscrito el 27 de enero de 2009, el cual regía a partir del 02 de febrero de 2009.

⁹ 02 de junio de 2009
11001-40-03-055-2009-00953-00



DECISIÓN

Acorde con lo consignado, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de pago parcial de la obligación, en la suma de **\$13.545.000**, correspondiente a cinco (5) cuotas comprendidas entre el mes de junio a octubre de 2009, cada una por \$1.548.000., y los meses de febrero, marzo y mayo de 2009, así como pago parciales de las mensualidades de abril y junio de la misma anualidad, tal y como se explicó en la parte motiva.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución por el saldo insoluto de la obligación establecido en la suma de **\$22.091.754.00 m/cte.** junto con sus intereses de mora liquidados a partir del día 10 de diciembre de 2008 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

Por los motivos indicados en el acápite correspondiente a la actuación procesal, se deja SIN VALOR NI EFECTO el numeral segundo del auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las demás excepciones de merito formuladas por la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y/o que en lo subsiguiente, llegaren a ser objeto de medida cautelar.



CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo normado en el artículo 521 del C. de P. Civil, y lo ordenado en el numeral 1°.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas en un 80%. Tásense, incluyendo en ellas la suma de \$240.000,00 como agencias en derecho.

SEXTO: En su debida oportunidad procesal, vuelvan las diligencias al Despacho de origen.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

SABL PACHON JIMENEZ

Juez

Consejo Superior de la Judicatura

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D. C.

HACE SABER:

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO No. 2009-00953 de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ contra LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON se dictó Sentencia de fecha Quince (15) de Noviembre del año dos mil once (2011).

Para notificar a las partes el contenido de la misma, se fija el presente **EDICTO** en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días, hoy Veintiuno (21) de Noviembre del año Dos Mil Once (2011), a las 8:00 A. M., de conformidad a lo dispuesto en el Art. 323 de C de P. C.-

LA SECRETARIA


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
 SECRETARIA
 BOGOTÁ D.C.
 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN



CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente **EDICTO** que permaneció fijado en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término legal, se desfija hoy 23 NOV 2011 a las 5 P. M.

LA SECRETARIA


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA

ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
ABOGADA

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO RADICADO 110014003055-2009-00953-00
DTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ.
DDO.: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
PROCEDENCIA: Juzgado 55 Civil Municipal

Como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente, interpongo RECURSO DE APELACION contra su providencia de fecha quince de noviembre de dos mil once, por la que se ordeno proseguir adelante con la ejecución.

Pretendo que el superior revoque la decisión tomada en el aparte SEGUNDO: DECLARAR no probadas las demás excepciones de merito formuladas por la parte demandada y consiguientemente la decisión de remate.

En su momento y ante él superior estaré sustentando la presente apelación sírvase proveer.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



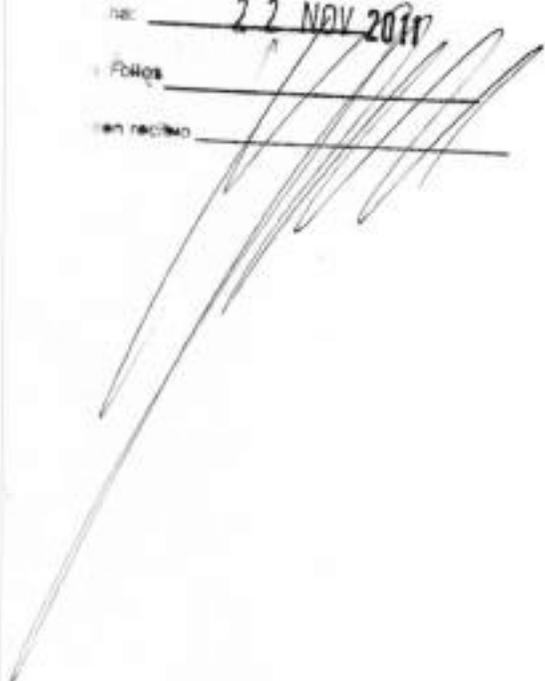
ORLADYS T. MANOSALVA RIZO
C.C. No. 37.315.338 de Ocaña
T.P. No. 103.602 del C.S. de la J. ,

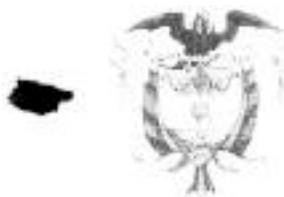
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal
DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.



Fecha: 22 NOV 2011

Folios: _____
en recibiendo: _____





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL

Diciembre 2 de 2011, en la fecha pasa al Despacho con el recurso de apelación presentado en tiempo, para resolver.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria.

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ D. C.

(ACUERDO No. PSA-11-7708 DE 2011)

Bogotá D.C., 05 DIC. 2011

Ejecutivo Prendario 11001-40-03-055-2009-00953-00

Presentado en tiempo el anterior recurso de apelación, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el Art. 351 del C. de P. C., dispone:

CONCEDER para ante el superior funcional y en el efecto DEVOLUTIVO la alzada invocada contra la sentencia aquí emitida.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede al apelante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin que proceda cancelar copias de todo lo actuado, so pena de declarar desierto el recurso.

Cumplido lo anterior, proceda la secretaria conforme lo dispuesto en el artículo 15 No. 3º Ley 1395-10, adelantando lo ordenado en el fallo, con las respectivas copias, y el proceso original envíese a la Oficina Judicial Reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

No obstante, de conformidad con la norma citada, la entrega de bienes o dineros solo se efectuará una vez resuelta la apelación. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente es una copia de la sentencia emitida en estado
No. 093 de hoy 07 DIC 2011, de
2011
Mónica Zapata y Daniela Bedía
Secretaría

166



INFORME SECRETARIAL

23 de Enero de 2012, en la fecha pasa al Despacho el presente asunto vencido el término concedido en auto precedente, sin que se hubiesen cancelado las copias ordenadas. Sirvase proveer.



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA
TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ D. C.

(ACUERDO No. PSA11-7708 DE 2011)

Bogotá D.C., 25 ENE 2012

Ejecutivo prendario 11001-40-03-055-2009-00953-00

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el extremo pasivo hizo caso omiso a lo ordenado en providencia que antecede, el Despacho dispone, declarar desierto el anterior recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La providencia anterior es notificada por estado
No. 05 de hoy 27 ENE. 2012 de
2012

John Jelver Gómez Piña
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN

168

LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2009-00953 de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ contra LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON.

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Agencias en derecho	\$ 240.000.00
TOTAL	\$ 240.000.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$240.000.00).


JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Febrero 07 del 2012, en la fecha y a las 8:00 A. M., se fijó en lista el presente proceso, en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (3) días, para efectos del traslado de la liquidación de costas. Comienza Traslado: Febrero 08 del 2012 a las 8:00 A. M. - Vence: 10 de Febrero del 2012, a las 5:00 P.M. -

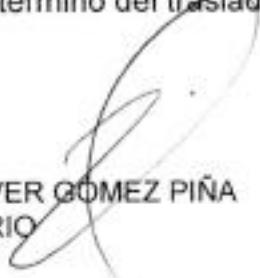

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL

21 de febrero de 2012, en la fecha pasa al Despacho el presente asunto, vencido el término del traslado, sin objeción. Sirvase proveer.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
SECRETARIO



17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA TRÁMITE Y FALLOS DE BOGOTÁ D. C.

(ACUERDO No. PSA11-7708 DE 2011)

Bogotá D.C.,

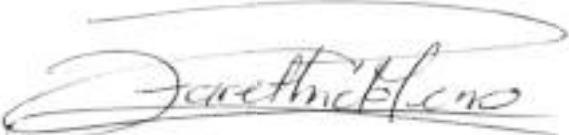
29 FEB 2012

Ejecutivo prendario 11001-40-03-055-2009-00953-00

En atención a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, por ser procedente y ajustarse a derecho, el Despacho resuelve, impartirle aprobación.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La providencia anterior es notificada por estado
No. 15 de hoy 02 MAR. 2012 de
2012

John Jelver Gómez Piña
Secretario

GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA
ABOGADO

Avda. 19 No. 6-68 of 402 tel 2815114 Bogotá

172
171
S. Letra,
OF. E.J. CIV. MUN RADICAL
2.F.1
9 APR '15 12:42-116826

Señor

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPALES - EJECUCION-
E. S. D.

Ref. PODER

PROCESO No.1100140030552009.00953.00

Demandado : LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON, identificado con la c.c. No. 19.402.783 de Bogotá, con domicilio en esta ciudad. Confiero poder amplio y suficiente al Doctor **GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA**, abogado litigante en ejercicio, con cédula de ciudadanía No. 79.142.730 de Bogotá y T.P. No 249658 CJS, para que represente dentro del proceso en referencia, siendo demandante **MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA**

El abogado, queda facultado para recibir, conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos y todo los demás actos contemplados en el artículo 70 del C.P.C. y demás normas concordantes.

Atentamente,


LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

C.C. No. *19402783 de Bogotá*

Acepto,


GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA

C.C. No. 79.142.730 de Bogotá

T.P. No 249658 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015)

Radicado No. 110014003055 **2009 00953 00**

Se reconoce personería al abogado Gerardo Antonio Urrego Valderrama para actuar en nombre del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIDY ARNOLDO SERRANO GARCÉS

Juez

(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de Abril de 2015
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SEÑOR(A)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION -BOGOTA.

ES

REFERENCIA: 2009-0953 EJECUTIVO SINGULAR (JUZGADO DE ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL)

Demandante - Maria de las Mercedes Medina
Demandado - Luis Alfonso Vargas Cañon

OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora me permito informar a su despacho que de común acuerdo llegado con mi poderdante renuncio a mi gestión profesional dentro del proceso de la referencia por motivos personales, manifestando de la misma manera que me declaro a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales concertados con la demandante, y por consiguiente la misma queda en disposición de sustituirme el poder otorgado.

Agradezco la atención que se sirva prestar.

Del señor Juez



OSCAR ARMANDO AGUILAR ROJAS

CC 79.447.136

TP 131.754 CSJ

Taxera
S-1 ch



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 07 JUL 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. **03 AGO. 2015**

Compareció ante el secretario de esta Oficina Oscar

Armado Rojas Aguirre, compareciente a

C.C. No. 79447136 de Bogotá

STP 131254 compareció.

y manifestó que en el día que antecede(n) la puesta de
 su puto y letra. Y el sistema que acostumbra en todos sus
 actos públicos y privados.

Compareciente. _____

Secretario(a). _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Julio de dos mil quince (2015)

Radicado No. 110014003055 **2009 00953 00**

Previo a dar trámite a la renuncia presentada por el profesional del derecho, se le requiere para que haga la presentación personal del escrito.

NOTIFIQUESE,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 10 de Julio de 2015
Por anotación en estado N° 0100 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(ACUERDOS 9962, 9984 y 9991 DE 2013)

Bogotá, D.C., Siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado No. 110014003055 **2009 00953 00**

Se reconoce personería como apoderada principal a la abogada Maria Lia Enith Medina de Hurtado y como sustituta a la abogada Gabriela Amparo Serna Silva para actuar en nombre de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por revocado, el mandato anterior.

NOTIFIQUESE,

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Juez

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 09 de Septiembre de 2015
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor
JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso N° 2009-953, Proceso Ejecutivo de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ contra LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON.

Juzgado de origen: 55 Civil Municipal

MARIA LIA ENITH MEDINA DE HURTADO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a usted, la liquidación del crédito ordenada por su Despacho, adjunta a este escrito en un (1) folios.

Atentamente,



MARIA LIA ENITH MEDINA DE HURTADO,

C.C. N° 41.389.793 de Bogotá
T.P.N° 97.421 del C.S.J.



[Faint, illegible text]

LIQUIDACION A TASA LEGAL VIGENTE-- VARGAS CAÑON --VDH224
Para Juzgado 10 de Ejecucion Civil Municipal de Descongestion de Bogota.
LIQUIDACION A 31-oct-15

Saldo Capital Inscrito a 10 DIC- 08	22.091.754	ESTA CIFRA ES SEGUN LA SENTENCIA
fecha de corte para liquidacion	10-dic-08	SEGUN ORDENA SENTENCIA
Mora a Tasa LV	43.298.834	
Glos Parquederos e Imptos	27.680.800	
TOTAL DEUDA	93.069.188	

GASTOS		DESDE	HASTA	Permanencia	DIAS
Parq FERRARI	16.425.800	3-sept-08	8-mar-12	1.280	12.833
PARQ American Parking	4.800.000	7-mar-12	22-ene-13	321	14.953
Parqueo en Casticars	3.800.000	23-ene-13	31-oct-15	1.011	3.756
Imptos estimados a 31 oct'15	2.655.000	AÑO 2008	AÑO 2015	7 años	
TOTAL GTO parqueo e Imptos	27.680.800				

GASTOS PROCESO

CERTIFICADOS TRADICION	52.000
GRUA	60.000
Poliza	177.000
Honorarios secuestre	100000
a asistente de juzgado	50.000
PARQUEADERO FERRARI 5	16.425.800
American Parking 7 marz/	4.800.000
Casticars Enero 24 de 201	3.800.000
Impuestos de 7 años (est)	2.600.000

LIQUIDACION A TASA LEGAL VIGENTE-- VARGAS CAÑON

F INICIO	F VCTO	CAPITAL	DIAS MORA	TASA LEGAL	MORA
10/12/08	31/12/08	22.091.754	21	31,53	408.323
1/01/09	31/03/09	22.091.754	89	30,71	1.677.248
1/04/09	30/06/09	22.091.754	90	30,42	1.680.078
1/07/09	30/09/09	22.091.754	91	27,96	1.562.488
1/10/09	31/12/09	22.091.754	91	25,92	1.447.432
1/01/10	31/03/10	22.091.754	89	24,21	1.322.247
1/04/10	30/06/10	22.091.754	90	22,97	1.268.619
1/07/10	30/09/10	22.091.754	91	22,41	1.251.443
1/10/10	31/12/10	22.091.754	91	21,32	1.190.574
1/01/11	31/03/11	22.091.754	89	20,42	1.276.100
1/04/11	30/06/11	22.091.754	90	20,54	1.465.788
1/07/11	30/09/11	22.091.754	91	20,65	1.580.613
1/10/11	31/12/11	22.091.754	91	20,09	1.624.474
1/01/12	31/03/12	22.091.754	90	20,88	1.690.294
1/04/12	30/06/12	22.091.754	90	20,78	1.686.960
1/07/12	30/09/12	22.091.754	91	21,29	1.747.529
1/10/12	31/12/12	22.091.754	91	21,34	1.750.121
1/01/13	31/03/13	22.091.754	89	21,13	1.706.188
1/04/13	30/06/13	22.091.754	90	21,25	1.728.818
1/07/13	30/09/13	22.091.754	91	21,25	1.745.086
1/10/13	31/12/13	22.091.754	91	21,25	1.745.086
1/01/14	31/03/14	22.091.754	89	20,48	1.610.072
1/04/14	30/06/14	22.091.754	90	20,45	1.628.505
1/07/14	30/09/14	22.091.754	91	20,00	1.619.440
1/10/14	31/12/14	22.091.754	91	20,70	1.608.546
1/01/15	31/03/15	22.091.754	89	20,82	1.674.025
1/04/15	30/06/15	22.091.754	90	20,00	1.604.886
1/07/15	30/09/15	22.091.754	91	20,89	1.613.308
1/10/15	31/12/15	22.091.754	30	20,89	531.850

43.298.834

130



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Intendencia de Justicia D.C.

TRANSACCIONES ART. 360 C.P.C

En virtud de 10 NOV 2015 se dio el presente traslado
 de la demanda de ejecución civil 521 del
CPC de número 11 NOV 2015 para dar
 y vencer el 13 NOV 2015

Le Secretaría

60



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

12 NOV 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2

18NOV*15 16:41-245857

Radicado No. 1100114003055 2009 00953 00

Ejecutivo de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ contra

LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA, identificado civil y legalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto y comedimiento me permito **OBJETAR** la liquidación del crédito presentado por la Dra. Maria Lía Enith Medina de Hurtado, apoderado de la señora Demandante, por considerar que la estimación del mismo no está acompañada del sustento probatorio que exige la ley. Las partidas relacionadas a "Gastos Proceso" destacan gastos de parqueadero, transporte y demás sin que se adjunten los comprobantes respectivos que certifiquen sobre la idoneidad de los mismos.

Por lo anterior, comedidamente solicito respetuosamente el Despacho se sirva rechazar por improcedente la liquidación presentada por la demandante.

Atentamente,



Gerardo Antonio Urrego Valderrama

C.C. 79.142.730 de Bogota

T.P. 249.658 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

25 NOV. 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

18781



18781

182



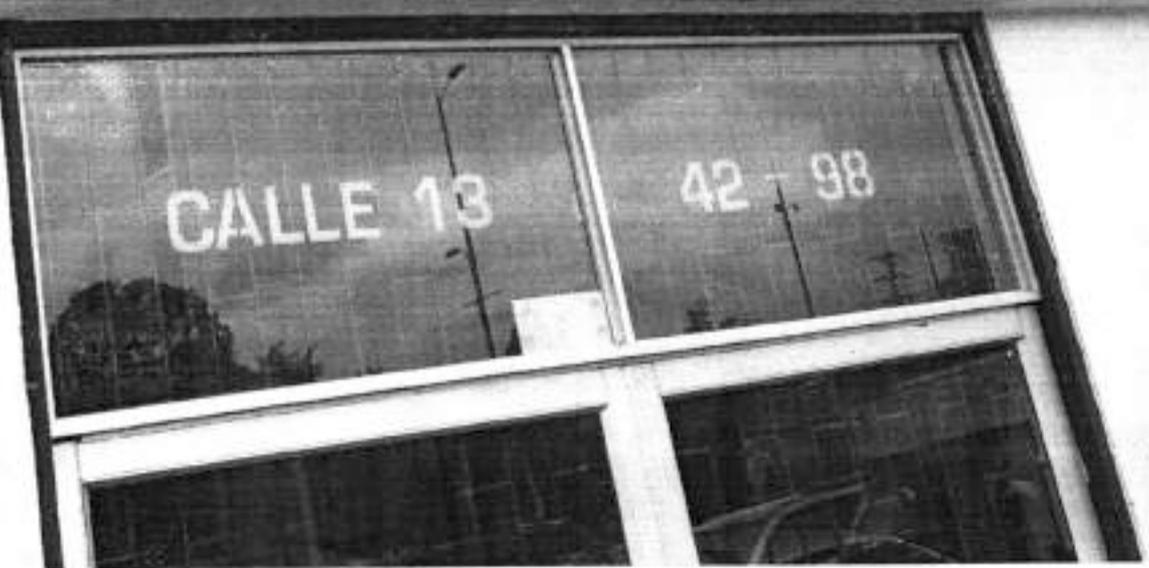
ASTICARS
SOCIAS

FINANCIAMOS EL 100% PARA SU TAXI NUEVO

DISTRIBUIMOS LAS MEJORES MARCAS

TOYOTA HONDA CHEVROLET FIAT HYUNDAI

Carretera No. 42 - DR. Equino - Tele. 260 80 80 960 1769 260 1557 - Doreals B





FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

SEDE PRINCIPAL:
CARRERA 8 No. 2-33
CALLE 18 No. 53-20 - PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 290 63 40 - 333 83 20
ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310 - 763 07 50 - 311 - 886 50 95

CLIENTE	Mo DE LAS MECEDES MEDINA GONZALEZ	NIT: 25.558.969
DIRECCIÓN:	CARRERA 32 # 25-30	TELÉFONO: 3440276
FORMA DE PAGO	CONTADO - EFECTIVO	

FECHA		
DIA 3	MES 20	AÑO 2012

Nº 0013

DESCRIPCIÓN		V.UNIT.	VALOR TOTAL
PLACA	VDH-224		-
VEHÍCULO CLASE	CHEVROLET - 7:24		-
ENTRADA	3 DE SEPTIEMBRE DE 2009		-
SALIDA	06 DE MARZO DE 2012		-
DÍAS DE PARQUEADERO	AUTOMÓVIL - AMARILLO		-
REF. PROCESO	MODELO 2005		-
SON: SERVICIO DE PARQUEADERO DIESESIS MILLONES CUATROCIENTOS VENTICINCO MIL SESENTOS PESOS	NETO	SUB-TOTAL	14.160.000
	IVA 16%	ABONO	2.265.600
	TOTAL	TOTAL	16.425.600

OBSERVACIONES:	FUNCIONARIO	
----------------	-------------	--

185

AMERICAN PARKING

NIT 900412444-1

Carrera 31 No 25B - 30 - Tel 2687048

RECIBIO DE:

Maria de las MERCEDES MEDINA GONZALEZ

CC No 25.558.969

Por concepto de parqueo del vehículo:

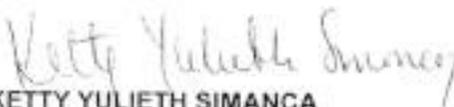
PLACA VDH224

La suma de:..... (\$ 4.800.000).

Desde: 07 de Marzo de 2012 hasta : 22 Enero de 2013

Son ; Cuatro Millones Ochocientos mil pesos M/cte

Atentamente,


KETTY YULIETH SIMANCA
CC No 1020759983
Administradora

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

Bogotá 22 de Enero de 2013



CERTIFICA:

Que la Señora **MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **25.558.969 de Páez**, ha cancelado la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000)**, desde el 23 de enero de 2013 a la fecha por concepto de servicio de parqueadero, correspondiente al vehículo de placas **VDH224**.

Se expide a solicitud del interesado con destino al Juzgado Diez de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, a los 31 días del mes de octubre del año 2.015.

Atentamente,

CASTICARS Y CIA. S.A.S.
NIT.: 900.269.571-4


GÉRMAN RICARDO CASTILLO AVELLANEDA
Gerente



AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.

201503010126446319

No. referencia de recaudo

15034039910

303

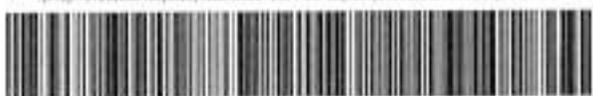
Handwritten signature/initials

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA	VDH224	2. MODELO	2005
3. USO	PUBLICO	4. CAPACIDAD	1000
5. MARCA	CHEVROLET	6. LINEA	SPARK
7. GRUPO			
B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN		LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN	
9. CC-19402783			
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		CL 125 51 41	
11. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		28/10/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)
			30/10/2015
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV	6,100,000	6,100,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	IV	31,000	31,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	31,000	31,000
16. SANCIONES	VS	172,000	172,000
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	203,000	203,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	43,000	43,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	3,000	3,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	249,000	249,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	249,000	249,000
LAT		SELLO	

AÑO GRAVABLE		Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto sobre vehículos automotores		Formulario No.		No. referencia de recaudo	
2015		X		201503010126446319		15034039910	
3. CC - 19402783		X		4. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO		6,100,000	
FECHAS LIMITES DE PAGO				HASTA (dd/mm/aaaa)		HASTA (dd/mm/aaaa)	
B. PAGO				28/10/2015		30/10/2015	
5. TOTAL A PAGAR				TP		249,000	
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO				TA		249,000	



(15/10/201503010126446319)1503403991000440078030000000024900000020151030



(15/10/201503010126446319)150340399100044007803000000024900000020151030

D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	CÓDIGO Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No
LAT	SELLO

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.
2015303010126446405

No. referencia de recaudo
15034039926

303

Handwritten number: 188

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO

1. PLACA	VDH224	2. MODELO	2005	3. USO	PUBLICO	4. CAPACIDAD	1000
5. MARCA	CHEVROLET	6. LINEA	SPARK		7. GRUPO		

B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	VARGAS CAÑON LUIS ALFONSO	9.	CC-19402783
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CL 125 51 41	11. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA (dd/mm/aaaa)	28/10/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)	30/10/2015
-------------------------------	--------------------	------------	--------------------	------------

C. LIQUIDACION PRIVADA

12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV	7,800,000	7,800,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	IV	38,000	38,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	38,000	38,000
16. SANCIONES	VS	172,000	172,000

D. PAGO

17. VALOR A PAGAR	VP	210,000	210,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	41,000	41,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	14,000	14,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	265,000	265,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto	<input type="checkbox"/>
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0	
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	265,000	265,000	

SAT

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto sobre
vehículos automotores

Formulario No.
2015303010126446405

No. referencia de recaudo
15034039926

303

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYENTE

1. PLACA	VDH224	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	VARGAS CAÑON LUIS ALFONSO
3.	CC - 19402783	4. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	7,800,000

FECHAS LIMITES DE PAGO	HASTA (dd/mm/aaaa)	28/10/2015	HASTA (dd/mm/aaaa)	30/10/2015
5. TOTAL A PAGAR	TP	265,000	265,000	

C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto	<input type="checkbox"/>
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	YA	265,000	265,000	



1415177072026031308005150340399260634298032380800000026500009620151005



141517707202603130800515034039926017544215380800000026500009620151005

X

D. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS:	
	CC	<input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No
SAT	SELLO	

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.
2015303010126446451

No. referencia de recaudo
15034039936

303

#582

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO			
1. PLACA	VDH224	2. MODELO	2005
3. USO	PUBLICO	4. CAPACIDAD	1000
5. MARCA	CHEVROLET	6. LINEA	SPARK GT
7. GRUPO			
B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN		VARGAS CAÑON LUIS ALFONSO	
9. IDENTIFICACION DE NOTIFICACIÓN		CC-19402783	
10. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN		CL 125 51 41	
11. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		28/10/2015	
HASTA (dd/mm/aaaa)		30/10/2015	
C. LIQUIDACION PRIVADA			
12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV	8,100,000	8,100,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	IV	41,000	41,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO POR CARGO	FU	41,000	41,000
16. SANCIONES	VS	172,000	172,000
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	213,000	213,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACION	IS	39,000	39,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERES DE MORA	IM	28,000	28,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	280,000	280,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Mi aporte debe destinarse al proyecto		<input type="checkbox"/>	
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	280,000	280,000

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. PLACA	VDH224	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	VARGAS CAÑON LUIS ALFONSO
3. IDENTIFICACION DE NOTIFICACIÓN	CC - 19402783	4. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	8,100,000
FECHAS LIMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		28/10/2015	
HASTA (dd/mm/aaaa)		30/10/2015	
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR	TP	280,000	280,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
Mi aporte debe destinarse al proyecto		<input type="checkbox"/>	
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	280,000	280,000



41507717202803130082011803403993610891236386000000028000030/20151028



41507717202803130082011803403993610891236386000000028000030/20151030

D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRE Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No.

AÑO GRAVABLE
2012



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.
2015303010126446509

No. referencia de recaudo
15034039945

303

1776 88

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO			
1. PLACA	VDH224	2. MODELO	2005
3. USO	PUBLICO	4. CAPACIDAD	1000
5. MARCA	CHEVROLET	6. LINEA	SPARK GT
7. GRUPO			
B. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON	VARGAS CAÑON LUIS ALFONSO		9. CC-19402783
10. DIRECCION DE NOTIFICACION	CL 125 51 41		11. CODIGO DE MUNICIPIO 11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA (dd/mm/aaaa)	28/10/2015
		HASTA (dd/mm/aaaa)	30/10/2015
C. LIQUIDACION PRIVADA			
12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	VV	10,100,000	10,100,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	IV	51,000	51,000
14. DESCUENTO por matricula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	51,000	51,000
16. SANCIONES	VS	172,000	172,000
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	223,000	223,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACION	IS	38,000	38,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERES DE MORA	IM	49,000	49,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	310,000	310,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	310,000	310,000
SAT		SELLO	

A. IDENTIFICACION DEL VEHICULO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. PLACA	VDH224	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON	VARGAS CAÑON LUIS ALFONSO
3. CC - 19402783	4. AVALUO COMERCIAL DEL VEHICULO	10,100,000	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA (dd/mm/aaaa)	28/10/2015
		HASTA (dd/mm/aaaa)	30/10/2015
B. PAGO	TP	310,000	310,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>		
E. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	310,000	310,000



(4151717202603130902011503433945020964783980,000000031000030)201511030



(4151717202603130902011503433945020964783980,000000031000030)201511030

D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	NOMBRE Y APELLIDO
	CC <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No
SAT	SELLO

AÑO GRAVABLE
2008



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
sobre vehículos automotores

Formulario No.
2015303010126446713

No. referencia de recaudo
15034039980

303

193
\$

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA	VDH224	2. MODELO	2005
3. USO	PUBLICO	4. CAPACIDAD	1000
5. MARCA	CHEVROLET	6. LÍNEA	SPARK
7. GRUPO			
B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN		VARGAS CAÑÓN LUIS ALFONSO	
9. NIT		19402783	
10. DIFERENCIAL DE NOTIFICACIÓN		CL 125 51 41 AP 401	
11. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		28/10/2015	
HASTA (dd/mm/aaaa)		30/10/2015	
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
12. AVALUO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	17,108,000	17,108,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	IV	86,000	86,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO CARGO	FU	86,000	86,000
16. SANCIONES	VS	172,000	172,000
D. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	258,000	258,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	31,000	31,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	0	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	167,000	167,000
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	456,000	456,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de			
SI		NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	456,000	456,000

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL CONTRIBUYENTE			
1. PLACA	VDH224	2. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	VARGAS CAÑÓN LUIS ALFONSO
3. NIT	19402783	4. AVALUO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	17,108,000
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
HASTA (dd/mm/aaaa)		28/10/2015	
HASTA (dd/mm/aaaa)		30/10/2015	
B. PAGO			
5. TOTAL A PAGAR	TP	456,000	456,000
C. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá			
SI		NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>			
6. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	456,000	456,000



H-157707262683130890201103403998020151020



H-157707262683130890201103403998020151020

D. FIRMA DEL DECLARANTE	
FIRMA	USUARIO Y FECHA
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No

14 Folios
letra.

19/5/2015

Señor

JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF: Proceso N° 2009-953, Proceso Ejecutivo de **MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ** contra **LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON**.

Dauw

Juzgado de origen: 55 Civil Municipal

MARIA LIA ENITH MEDINA DE HURTADO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Factura N° 0013 expedida por parqueaderos Ferrari S.A.S, de fecha marzo de 2012.
2. Factura expedida por American Parking de fecha 22 de enero 2013
3. Factura expedida por Casticars & Cía. S.A.S de fecha 31 de octubre de 2015
4. Formulario de impuesto de vehículo automotores año 2015
5. Formulario de impuesto de vehículo automotores año 2014
6. Formulario de impuesto de vehículos automotores año 2013
7. Formulario de impuesto de vehículos automotores año 2012
8. Formulario de impuesto de vehículos automotores año 2011
9. Formulario de impuesto de vehículos automotores año 2010
10. Formulario de impuesto de vehículos automotores año 2009
11. Formulario de impuesto de vehículos automotores año 2008
12. Certificación expedida por Casticars & Cía. S.A.S de fecha 22 de octubre de 2015.
13. Fotocopia de la foto del vehículo de placas VDH 224, donde se puede observar el estado actual del mismo.
14. Fotocopia del establecimiento Casticars & Cía. S.A.S, donde figura la dirección del mismo y se encuentra el vehículo de placas VDH 224.

Atentamente,

Maria Lia Enith Medina de Hurtado

MARIA LIA ENITH MEDINA DE HURTADO,

C.C. N° 41.389.793 de Bogotá

T.P. N° 97.421 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 25 NOV 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

MARIA LIA RITH MEDINA DEHURTADO

C.C. N.º 389397 de Bogotá
 T.N.º 97431461 C.U.



María Lía Enith Medina de Hurtado
Abogada Especialista en Derecho Público

SEÑORA
JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. ✓

E. S. D.

Despacho
SURA

EXPEDIENTE : N° 2009-953
 PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
 DEMANDANTE : MA. DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ OF. EJEC. CIVIL M. PAL
 DEMANDADO : LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN
 JUZGADO DE ORIGEN : 55 CIVIL MUNICIPAL.

31277 16-DEC-15 15:44

ASUNTO : OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO "IMPULSO PROCESAL"

Ma. LIA ENITH MEDINA DE HURTADO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente, ante su Despacho:

MANIFIESTO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 229 de la C.P. de C. y el Art. 8° del C. G. P, solicito el asunto de la referencia con fundamento en los siguientes :

HECHOS.

PRIMERO. El proceso se radico en el año 2009.

SEGUNDO: El 30 de Octubre del año en curso se RADICO la liquidación del crédito ordenada por su Despacho y a la fecha no se registra en el Sistema trámite alguno.

SOLICITUD RESPETUOSA

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente SOLICITO a su Señoría:

Se observe en el presente caso el Principio de IMPULSO PROCESAL, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre el momento que el expediente ingresa al Despacho y la fecha actual.

NOTIFICACIÓN

Recibo información en la carrera 7 A N° 146- 23 Of. 503 Edf. Abaco – Bogotá D.C Tel 2589813 Cel. 3182138402 e-mail marialiae@hotmail.com

De la señora Juez.



Ma. LIA ENITH MEDINA de HURTADO.

C.C. 41.389.793

T.P. N° 97.421 C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO
18 DIC. 2015

Al despacho del señor (a) juez hoy _____

Observaciones: _____

1 (ta) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

29 MAR. 2016

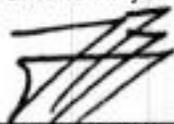
Rad. 55-2009 00953 00

En atención a lo establecido en el artículo 521 del C.P.C., **SE RECHAZA** la objeción presentada contra la liquidación efectuada por el extremo pasivo de la *Litis*, toda vez que el escrito de réplica fue presentado de forma extemporánea, aunado a esto, no se acompañó de la liquidación alternativa, la cual es requisito *si ne qua non*, para el estudio de la misma.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada vista a folio 123 del compaginario, se le pone de presente a la memorialista que revisado el sistema de gestión judicial, se surtió el trámite a la liquidación del crédito, tal y como se desprende del sello de traslado obrante a folio 179 vto.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. _____ 30 MAR. 2016</p> <p>Por anotación en estado N° <u>CS</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.</p> <p>Secretario</p>  <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS</p>

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 26/01/2016
110014003710

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/12/2008	31/12/2008	22	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 22.091.754,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.070,13	\$ 365.070,13	\$ 0,00	\$ 22.456.824,13
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.602,47	\$ 867.672,60	\$ 0,00	\$ 22.959.426,60
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.963,53	\$ 1.321.636,13	\$ 0,00	\$ 23.413.390,13
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.602,47	\$ 1.824.238,60	\$ 0,00	\$ 23.915.992,60
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.423,04	\$ 2.306.661,64	\$ 0,00	\$ 24.398.415,64
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 498.503,81	\$ 2.805.165,44	\$ 0,00	\$ 24.896.919,44
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.423,04	\$ 3.287.588,48	\$ 0,00	\$ 25.379.342,48
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.970,02	\$ 3.750.558,50	\$ 0,00	\$ 25.842.312,50
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.970,02	\$ 4.213.528,52	\$ 0,00	\$ 26.305.282,52
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.035,50	\$ 4.661.564,02	\$ 0,00	\$ 26.753.318,02
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.576,56	\$ 5.094.140,58	\$ 0,00	\$ 27.185.894,58
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 418.622,48	\$ 5.512.763,06	\$ 0,00	\$ 27.604.517,06
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.576,56	\$ 5.945.339,63	\$ 0,00	\$ 28.037.093,63
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.906,19	\$ 6.352.245,82	\$ 0,00	\$ 28.443.999,82
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.528,17	\$ 6.719.773,99	\$ 0,00	\$ 28.811.527,99
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.906,19	\$ 7.126.680,18	\$ 0,00	\$ 29.218.434,18
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.477,74	\$ 7.502.157,92	\$ 0,00	\$ 29.593.911,92
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 387.993,67	\$ 7.890.151,59	\$ 0,00	\$ 29.981.905,59
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 375.477,74	\$ 8.265.629,33	\$ 0,00	\$ 30.357.383,33
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.501,16	\$ 8.645.130,49	\$ 0,00	\$ 30.736.884,49
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.501,16	\$ 9.024.631,65	\$ 0,00	\$ 31.116.385,65
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 367.259,19	\$ 9.391.890,84	\$ 0,00	\$ 31.483.644,84
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.632,48	\$ 9.754.523,32	\$ 0,00	\$ 31.846.277,32
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 350.934,66	\$ 10.105.457,98	\$ 0,00	\$ 32.197.211,98
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.632,48	\$ 10.468.090,46	\$ 0,00	\$ 32.559.844,46
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.851,46	\$ 10.862.941,92	\$ 0,00	\$ 32.954.696,92
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 356.640,03	\$ 11.219.581,95	\$ 0,00	\$ 33.311.335,95
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.851,46	\$ 11.614.433,42	\$ 0,00	\$ 33.706.187,42
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.474,81	\$ 12.041.908,23	\$ 0,00	\$ 34.133.682,23
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.723,97	\$ 12.483.632,21	\$ 0,00	\$ 34.575.386,21
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.474,81	\$ 12.911.107,02	\$ 0,00	\$ 35.002.861,02
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.529,83	\$ 13.373.636,85	\$ 0,00	\$ 35.465.390,85
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.529,83	\$ 13.836.166,68	\$ 0,00	\$ 35.927.920,68
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.609,51	\$ 14.283.776,19	\$ 0,00	\$ 36.375.530,19
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.185,09	\$ 14.762.961,28	\$ 0,00	\$ 36.854.715,28
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.727,50	\$ 15.226.688,78	\$ 0,00	\$ 37.318.442,78
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 479.185,09	\$ 15.705.873,87	\$ 0,00	\$ 37.797.627,87
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.713,35	\$ 16.196.587,22	\$ 0,00	\$ 38.288.341,22
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.054,42	\$ 16.655.641,65	\$ 0,00	\$ 38.747.395,65
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 490.713,35	\$ 17.146.355,00	\$ 0,00	\$ 39.238.109,00
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.431,86	\$ 17.633.786,86	\$ 0,00	\$ 39.725.540,86
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 503.679,59	\$ 18.137.466,45	\$ 0,00	\$ 40.229.220,45
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.431,86	\$ 18.624.898,31	\$ 0,00	\$ 40.716.652,31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 26/01/2016
110014003710

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.987,68	\$ 19.135.886,00	\$ 0,00	\$ 41.227.640,00
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.987,68	\$ 19.646.873,68	\$ 0,00	\$ 41.738.627,68
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.504,21	\$ 20.141.377,89	\$ 0,00	\$ 42.233.131,89
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.631,16	\$ 20.653.009,04	\$ 0,00	\$ 42.744.763,04
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.126,92	\$ 21.148.135,97	\$ 0,00	\$ 43.239.889,97
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.631,16	\$ 21.659.767,12	\$ 0,00	\$ 43.751.521,12
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 508.626,40	\$ 22.168.393,53	\$ 0,00	\$ 44.260.147,53
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.404,49	\$ 22.627.798,02	\$ 0,00	\$ 44.719.552,02
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 508.626,40	\$ 23.136.424,42	\$ 0,00	\$ 45.228.178,42
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.881,28	\$ 23.630.305,71	\$ 0,00	\$ 45.722.059,71
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 510.343,99	\$ 24.140.649,70	\$ 0,00	\$ 46.232.403,70
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.881,28	\$ 24.634.530,98	\$ 0,00	\$ 46.726.284,98
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.799,09	\$ 25.134.330,06	\$ 0,00	\$ 47.226.084,06
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.799,09	\$ 25.634.129,15	\$ 0,00	\$ 47.725.883,15
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.876,53	\$ 26.117.805,69	\$ 0,00	\$ 48.209.559,69
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.194,79	\$ 26.607.000,48	\$ 0,00	\$ 48.698.754,48
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 473.414,31	\$ 27.080.414,79	\$ 0,00	\$ 49.172.168,79
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.194,79	\$ 27.569.609,58	\$ 0,00	\$ 49.661.363,58
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.849,28	\$ 28.054.458,86	\$ 0,00	\$ 50.146.212,86
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.928,38	\$ 28.492.387,25	\$ 0,00	\$ 50.584.141,25
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.849,28	\$ 28.977.236,53	\$ 0,00	\$ 51.068.990,53
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.787,92	\$ 29.446.024,44	\$ 0,00	\$ 51.537.778,44
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.414,18	\$ 29.930.438,62	\$ 0,00	\$ 52.022.192,62
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.787,92	\$ 30.399.226,54	\$ 0,00	\$ 52.490.980,54
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.875,54	\$ 30.877.102,08	\$ 0,00	\$ 52.968.856,08
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.875,54	\$ 31.354.977,63	\$ 0,00	\$ 53.446.731,63
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.460,20	\$ 31.817.437,83	\$ 0,00	\$ 53.909.191,83
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.378,96	\$ 32.291.816,79	\$ 0,00	\$ 54.383.570,79
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.076,41	\$ 32.750.893,21	\$ 0,00	\$ 54.842.647,21
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.378,96	\$ 33.225.272,17	\$ 0,00	\$ 55.317.026,17
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.253,72	\$ 33.700.525,88	\$ 0,00	\$ 55.792.279,88
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.261,42	\$ 34.129.787,30	\$ 0,00	\$ 56.221.541,30
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.253,72	\$ 34.605.041,02	\$ 0,00	\$ 56.696.795,02
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.305,17	\$ 35.088.346,19	\$ 0,00	\$ 57.160.100,19
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.748,67	\$ 35.547.094,86	\$ 0,00	\$ 57.638.848,86
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.305,17	\$ 36.010.400,03	\$ 0,00	\$ 58.102.154,03
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.346,59	\$ 36.486.746,62	\$ 0,00	\$ 58.578.500,62
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.346,59	\$ 36.963.093,21	\$ 0,00	\$ 59.054.847,21
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.980,57	\$ 37.424.073,78	\$ 0,00	\$ 59.515.827,78
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.875,54	\$ 37.901.949,32	\$ 0,00	\$ 59.993.703,32

Capital	\$ 22.091.754,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 22.091.754,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 37.901.949,32
Total a pagar	\$ 59.993.703,32
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 59.993.703,32

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C.,

Rad. 55-2009 00953 00

29 MAR 2016

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte actora, se observa que la sumatoria allegada se incluyeron valores por los cuales no se libró orden de apremio ni fueron tenidos en cuenta en la sentencia, así mismo en la sumatoria allegada no se liquidaron correctamente los intereses moratorios. Razón por la cual se realiza en hoja separada, la cual se anexa al presente proveído haciendo parte integral del mismo, y que arroja los que allí se indican quedando un saldo de capital que se indica

Capital	\$ 22.091.754.00
Intereses de mora	\$ 37.901.949.32
Total a pagar	\$ 59.993.703.32

Así las cosas, despacho a modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

- MODIFICAR** la liquidación del crédito practicada por la parte actora, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **\$59.993.703.32 Mcte.**

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

(2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. _____ 30 MAR 2016

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 a.m.

Secretario



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

201

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 ORIGEN: JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2009-00953 00
 DE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
 CONTRA: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

Actualización desde: 1 de noviembre de 2015

Hasta: 4 de octubre de 2016

CAPITAL \$22.091.754,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cle Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/11/2015	30/11/2015	22.091.754	19,33	29,00	2,122	30	462.460,20
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	477.875,54
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	485.501,75
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	454.179,06
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	485.501,75
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	487.848,64
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,239	31	504.110,26
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,239	30	487.848,64
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,315	31	521.256,94
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,315	31	521.256,94
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,315	30	504.442,20
01/10/2016	04/10/2016		21,99	32,99	2,376	4	69.041,88
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.461.323,80

VIENE LIQUIDACION A 31 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 59.993.703,32
INTERESES MORATORIOS DEL 1-NOV-15 A 04-OCT-16	\$ 5.461.323,80
TOTAL LIQUIDACION	\$ 65.455.027,12

SON: A 4 DE OCTUBRE DE 2016: SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS CON 12 CTVOS M/CTE

1
Octubre 2015

Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Radicado No. 1100114003055 2009 00953 00

Despacho 202
5 Oct
Est 210 of
Telegram

2ª letra
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
46458 4-OCT-16 12:42
Munira

Ejecutivo de MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ contra
LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

GERARDO ANTONIO URREGO VALDERRAMA, identificado civil y legalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto y comedimiento me permito anexar a la presente la liquidación actualizada a la fecha para el trámite correspondiente, solicitando se pronuncie el Honorable Despacho sobre las costas del proceso.

Atentamente,



Gerardo Antonio Urrego Valderrama

C.C. 79.142.730 de Bogotá

T.P. 249.658 del C.S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

Art. 84 del Decreto 110 C. G. P.

En la fecha 02 NOV 2016 se fija el presente traslado
 con arreglo a lo dispuesto en el Art. 446 del
CCP el cual corre a partir del 03 NOV 2016
 y vence el 08 NOV 2016

La Secretaria.

C. M.

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

R. proceso N° 2009- 00953. Ejecutivo de MARIA MERCEDES MEDINA contra LUIS ALFONSO
V. S CAÑON

Traslados
IF / m

Ma LIA ENITH MEDINA DE HURTADO, identificada civil y profesionalmente como aparece debajo de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso referenciado, respetuosamente me permito manifestar al despacho que la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada no procede pr lass siguientes razones:

1. No se elevó previamente la respectiva solicitud ante el Despacho.
2. No se encuentra ordenada por su Despacho

Sobre lo anteriormente expuesto, me permito transcribir el concepto proferido por Consejo de Estado en respuesta a la consulta de la PROCURADURIA PRIMERA DELEGADA (AUTO 010 / 2011:

" La reliquidación del crédito solo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubiere liquidado el crédito y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, al menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada, evento en el cual, no procederá la liquidación."

De lo expuesto se infiere que no procede la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION que nos ocupa teniendo en cuenta que a la fecha no se ha determinado que el valor del mueble embargado satisfaga plenamente la obligación que motivó el presente proceso.

Atentamente,


Ma. LIA ENITH MEDINA de HURTADO
C.C. 41389793
T.P. N° 97.421 C. S. de la J.

RECIBIDO AREA
ENTRADAS
Fecha: 25 Nov.
Firma: 
Entregado por: Letra



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **28 NOV 2016**

Observaciones _____

Secretario (a): _____



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/12/2016
Juzgado 110014003710

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 22.091.754,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.261,42	\$ 38.330.755,74	\$ 0,00	\$ 60.422.509,74
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.253,72	\$ 38.806.009,46	\$ 0,00	\$ 60.897.763,46
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.305,17	\$ 39.269.314,63	\$ 0,00	\$ 61.361.068,63
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.748,67	\$ 39.748.063,30	\$ 0,00	\$ 61.839.817,30
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.305,17	\$ 40.211.368,47	\$ 0,00	\$ 62.303.122,47
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.346,59	\$ 40.687.715,06	\$ 0,00	\$ 62.779.469,06
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.346,59	\$ 41.164.061,64	\$ 0,00	\$ 63.255.815,64
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.980,57	\$ 41.625.042,21	\$ 0,00	\$ 63.716.796,21
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.875,54	\$ 42.102.917,75	\$ 0,00	\$ 64.194.671,75
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.460,20	\$ 42.565.377,96	\$ 0,00	\$ 64.657.131,96
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.875,54	\$ 43.043.253,50	\$ 0,00	\$ 65.135.007,50
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.501,75	\$ 43.528.755,25	\$ 0,00	\$ 65.620.509,25
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.179,06	\$ 43.982.934,30	\$ 0,00	\$ 66.074.688,30
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.501,75	\$ 44.468.436,05	\$ 0,00	\$ 66.560.190,05
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.848,64	\$ 44.956.284,70	\$ 0,00	\$ 67.048.038,70
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.110,26	\$ 45.460.394,96	\$ 0,00	\$ 67.552.148,96
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.848,64	\$ 45.948.243,60	\$ 0,00	\$ 68.039.997,60
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.256,94	\$ 46.469.500,54	\$ 0,00	\$ 68.561.254,54
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.256,94	\$ 46.990.757,48	\$ 0,00	\$ 69.082.511,48
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 504.442,20	\$ 47.495.199,68	\$ 0,00	\$ 69.586.953,68
01/10/2016	04/10/2016	4	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0,00	\$ 22.091.754,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.041,88	\$ 47.564.241,56	\$ 0,00	\$ 69.655.995,55

Capital	\$ 22.091.754,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 22.091.754,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interés Mora	\$ 47.564.241,55
Total a pagar	\$ 69.655.995,55
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 69.655.995,55

204

205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 055 2009 – 00953 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho procede a resolver la objeción propuesta por la parte ejecutante en el presente proceso contra la liquidación de crédito elaborada por el extremo pasivo obrante a folio 203 del presente cuaderno.

ARGUMENTO DE LA OBJECION

La parte ejecutante objetó la liquidación de crédito elaborada por la ejecutada por considerar que debió haberse elevado previamente solicitud ante el despacho, quien debió ordenar la reliquidación del crédito, lo anterior con base en el concepto del Consejo de Estado en respuesta a la consulta de la Procuraduría Primera Delegada.

CONSIDERACIONES

Previo a proveer sobre la objeción allegada por el apoderado de la ejecutada, entra el despacho a establecer si se dio estricto cumplimiento a los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., que a su tenor reza:

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por lo que, revisado el plenario, de entrada se observa que la ejecutante no dio cabal cumplimiento a la norma citada, toda vez que su objeción no hace referencia al estado de cuenta de la liquidación allegada, ni se anexó liquidación alternativa, por lo que sin más consideraciones el despacho rechazará la objeción presentada.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte ejecutada, observándose de la sumatoria, que se liquidaron intereses por debajo de los ordenados en el mandamiento de pago. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Capital	\$ 22.091.754.00
Intereses de mora	\$ 47.564.241.55
Total a pagar	\$ 69.655.995.55

En consecuencia, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

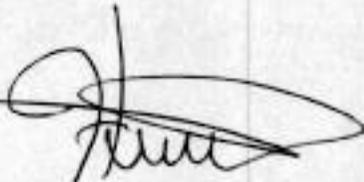
PRIMERO: Rechazar de plano la objeción allegada por el ejecutante-

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la p^{no}, ejecutada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$ 69.655.995.55 Mcte.

CUARTO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias y/o el Juzgado de Origen **ENTREGUESE** a la parte ejecutante los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, descontando los dineros que ya se hubieran entregado. En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 9 de diciembre de 2016

Por anotación en estado N° 151 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Handwritten signature and number 206

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

INFORME DE TÍTULOS

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-055-2009-00953-00 (10 E.C.M.) iniciado por MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ Contra LUIS ALFONSO VARGAS CAÑÓN.

Hoy Diecinueve (19) de Enero de dos mil diecisiete (2017); informo al Despacho que la secretaria de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá – Área de Títulos Judiciales, , no puede dar cumplimiento al auto de fecha 7 de Diciembre de 2016 (fl.205 Cd.-1), ya que revisado el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales no se encontró ningún título a favor del mencionado expediente (Anexo reporte general por proceso) y según el consolidado de conversión masiva de los Títulos Judiciales enviado por el Juzgado de origen, se evidencia que NO hay títulos judiciales para el proceso de la referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA		
Fecha: 19/01/2017 (dd/mm/aaaa)		
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
REPORTE GENERAL POR PROCESO		
RADICADO No. 11001400305520090095300		
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000 BOGOTA		
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:

Por tal razón se hace necesario pasar el proceso al área de oficios para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede.

Lo anterior para los fines legales pertinentes

Handwritten signature of Miguel Angel Zorrilla

MIGUEL ANGEL ZORRILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 3606

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor

JUEZ CINQUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003055200900953 iniciado MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ contra **LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C 19402783**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó OFICIARLE así: "... **ENTREGUE** al ejecutante y/o apoderada los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, descontando los dineros que se hubieran entregado.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.²

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

² **ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales.** *Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.(...)* (subraya fuera del texto)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 3606

Bogotá D. C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003055200900953 iniciado MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ contra **LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON C.C 19402783**

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó OFICIARLE así: "... **ENTREGUE** al ejecutante y/o apoderada los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, descontando los dineros que se hubieran entregado.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.²

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán cumplidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.(...)" (subraya fuera del texto)

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Expediente N° 2009-953
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
De: MARIA de las MERCEDES MEDINA GONZALEZ
Contra: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON
Jzdo. Origen: 55 CIVIL MUNICIPAL

Ma LIA ENITH MEDINA de HURTADO y GABRIELA AMPARO SERNA SILVA , mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, identificadas como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, obrando en nuestra calidad de apoderadas principal y sustituta de la parte demandante señora MARIA de las MERCEDES MEDINA GONZALEZ dentro del proceso de la referencia, por medio del presente nos permitimos comunicarle que RENUNCIAMOS al poder que nos fue conferido por la señora MARIA de las MERCEDES MEDINA GONZALEZ, comunicación que enviamos al correo electrónico de la demandante , como consta en la impresión que adjunto al presente.

Anexo: Lo anunciado

Atentamente,


Ma LIA ENITH MEDINA de HURTADO
C.C. N° 41.389.793 de Bogotá
T.P. N° 97.421 C.S. de la J


GABRIELA AMPARO SERNA SILVA
C.C. N° 41.517.105 de Bogotá
T.P. N° 44.408 C.S.J.

200
11069-80
Dep-82
(10)
Despacho
12-4-91

Comunicacion renuncia poder Luis Alfonso Vargas Cañon

Gabriela Amparo Serna Silva <gabrielak90@hotmail.com>

Mar 6/04/2021 2:12 PM

Para: Mercedes Medina <mercedesmedina00@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (31 KB)

Memorial Renuncia Cañon.pdf

Buenas tardes Mercedes, adjunto enviamos la comunicacion de la renuncia al poder dentro del proceso N° 2009-953, de Maria Mercedes Medina Gonzalez contra Luis Alfonso Vargas Cañon , que actualmente cursa en el juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias , juzgado de origen : 55 Civil Municipal.

Atentamente,

Ma Lia Enith Medina de Hurtado
C.C.N° 41.389.793 de Bogota
T.P.N° 97.421 C.S.J.

Gabriela Amparo Serna Silva
C.C. N° 41.517.105 de Bogotá
T.P.N° 44.408 C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)

Renuncia Poder Proceso N° 11001400305520090095300, EJECUTIVO DE MARIA de las MERCEDES MEDINA GONZALEZ contra LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

209,

Gabriela Amparo Serna Silva <gabrielak90@hotmail.com>

se 21/04/2021 (11:11)

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (603 KB)

Renuncia poder Luis Vargas Cañon.pdf

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

correo electronico :servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso N° 11001400305520090095300

Ejecutivo Singular de Minima Cuantia

demandante : MARIA de las MERCEDES MEDINA GONZALEZ

demandado: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

Juz Origen: 55 Civil Municipal

Con el presente nos permitimos adjuntar memorial de Renuncia del poder conferido dentro del proceso de la referencia , así como tambien pantallazo de la comunicacion enviada a nuestro poderdante, al correo electronico.

Atentamente,

M^ª LIA ENITH MEDINA DE HURTADO

C.C. N° 41.389.793

T.P.N° 97.421 C.S.J.

CEL: 31 82138402

Correo electronico:marialiae@hotmail.com

GABRIELA AMPARO SERNA SILVA

C.C.N° 41.517.105

T.P.N° 44.408 C.S.J.

CEL:3123697013

Correo electronico :gabrielak90@hotmail.com

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

13 0 ABR 2021

017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 40 03 055 2009 – 00953 00

En atención al escrito que antecede (fl 177), se dispone:

ÚNICO: Cumplidos los presupuestos del art. 76 del C G del P., se acepta la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a las profesionales del derecho María Lia Enith Medina como apoderad principal y Gabriela Amparo Serna Silva como abogada sustituta, quienes actuaban como apoderados de la parte ejecutante

Notifíquese,



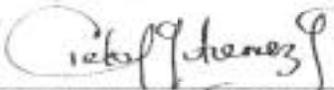
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ
(1/2 Cd. 2)

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

SOLUCIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS

Gabriel Cortés Parra
Abogado,
Especializado en Derecho Comercial y Procesal.

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.O

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2009-953

JUZGADO DE ORIGEN 55 CM.

DEMANDANTES: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ.

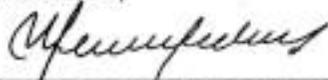
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO CAÑÓN.

ASUNTO: PODER

MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No.25.558.969 de Bogotá, teniendo en cuenta la renuncia presentada por mi apoderado(a) y estando a paz y salvo por concepto de honorarios conforme se contiene en memorial contentivo de la renuncia, otorgó poder amplio y suficiente al **Dr. Gabriel Hernán Cortés Parra**, identificado con C.C.No. 79.267.006 de Bogotá, y T.P No 119.218 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, continúe e intervenga en las acciones legales pertinentes en el proceso de la referencia para llegar a su adecuada terminación.

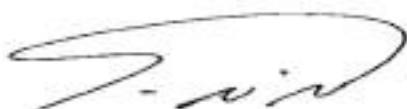
Nuestro apoderado queda con las facultades generales consagradas en artículo 77 del C.G.P y las especiales de renunciar, sustituir, reasumir, recibir.

Atentamente,



MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ
C.C. No. 25.558.969 de Páez-Cauca.
Correo electrónico: mercedesmedina00@gmail.com

ACEPTO



GABRIEL HERNAN CORTES PARRA
C.C.No. 79.267.006 de Bogotá.
T.P. No. 119.218 del CS.de la J.
Correo electrónico: gabrielhparra@hotmail.com

Calle 16 No. 12-80 SEGUNDO PISO. Bogotá-Colombia Tel.3204968548
Correo electrónico:gabrielhparra@hotmail.com

SOLUCIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS

Gabriel Cortés Parra

Abogado.

Especializado en Derecho Comercial y Procesal.

Calle 16 No. 12-80 SEGUNDO PISO. Bogotá-Colombia Tel.3204968548
Correo electrónico:gabrielhparra@hotmail.com

PODER

Gabriel H Cortes Parra <gabrielhparra@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 10:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (476 KB)

PODER LUIS ALFONSO CAÑON.pdf;

Buenos días, adjunto memorial en archivo PDF para juzgado 10 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPAL
JUZAGADO DE ORIGEN 55CM
RADICADO 2009-953
DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA
DEMANDADO: LUIS ALFONSO CAÑON

Atentamente,

GABRIEL CORTES PARRA
C.C.No. 79.267.006 de Bogotá
T.P No. 119.218 CS de la J
Correo electrónico: gabrielhparra@hotmail.com

11693 22 JUN *21 10:37

11693 22 JUN *21 10:37

OF. EJEC. CIVIL. BOGOTÁ

0-55
letra
5756-226-10
Laura Quij
72

10/1

04
01 JUL 2011
04
01 JUL 2011
04
01 JUL 2011

04
01 JUL 2011
04
01 JUL 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno 2021

Referencia: 11001 4003 055-2009-00953-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Gabriel Hernán Cortés Parra para actuar en nombre del ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 078C de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NÚÑEZ

214
~~18~~

SOLUCIONES JURIDICAS Y FINANCIERAS

Gabriel Cortés Parra

Abogado.

Especializado en Derecho Comercial y Procesal.

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.S.O

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2009-953

JUZGADO DE ORIGEN 55 CM.

DEMANDANTES: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ.

DEMANDADOS: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

Gabriel Hernán Cortés Parra, identificado con C.C.No. 79.267.006 de Bogotá, y T.P No 119.218 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia me permito solicitar en forma se me pueda informar el correo electrónico de la parte pasiva como el de su apoderado(a).

Lo anterior para poder dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Atentamente,



GABRIEL HERNAN CORTES PARRA

C.C.No. 79.267.006 de Bogotá.

T.P. No. 119.218 del CS.de la J.

Correo electrónico: gabrielhparra@hotmail.com

74565 18-AGO-21 15:40

74565 18-AGO-21 16:40

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-59
tema
7815-28-10
GUY
F2

Calle 16 No. 12-80 SEGUNDO PISO. Bogotá-Colombia Tel.3204968548

Correo electrónico:gabrielhparra@hotmail.com

memorial para Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Gabriel H Cortes Parra <gabrielhparra@hotmail.com>

Jue 05/08/2021 15:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (382 KB)

MEMORIALES LUIS ALFONSO VARGAS. RAD. 2009-953.MEMORIAL SOLICITANDO INFORMACION CORREOS.pdf;

Buenas tardes, adjunto memorial en archivo PDF, para Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias. Solicita información correos electrónicos.

Proviene del J 55CM

RAD. 2009-953

DEMANDANTE: MARIA DE LAS MERCEDES MEDINA GONZALEZ

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS CAÑON

Atentamente,

GABRIEL CORTES PARRA

C.C.No. 79.267.006 de Bogotá.

T.PNo. 119.218 del C.S de la J.

Apoderado parte actora

Correo electrónico: gabrielhparra@hotmail.com



4

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES Y MUNICIPALES
C.G. J.C.M.

En la fecha

23 AGO 2021

se abre a

expediente el anexo al ... en ...
... en el artículo 100 C.G.F. se pone en conocimiento de los miembros
para los fines legales pertinentes.

Coordinador (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 055-2009-00953-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por secretaría y al correo electrónico del apoderado demandante, suministrar la información requerida conforme el escrito anterior.

Notifíquese, (2)



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C 23 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08.00 am.
Secretaría

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 **055-2009-00953-00**

ÚNICO: Se requiere a secretaría para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha anterior.

Cúmplase, (2)



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ